

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires

Profesor titular de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Rosario

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO



Centro de Investigaciones de
Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario
UNR EDITORA - Editorial de la Universidad Nacional
de Rosario
Rosario
2012

Ciuro Caldani, Miguel Ángel

Distribuciones y repartos en el mundo jurídico. - 1^a ed. - Rosario : UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2012.
200 p. ; 17x11 cm.

ISBN 978-950-673-942-3

1. Derecho. I. Título

CDD 340.1

Fecha de catalogación: 26/12/2011

© Miguel Ángel Ciuro Caldani. 2012

San Lorenzo 1155 8° "A"

2000 - Rosario - Argentina

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social agradece la colaboración del abogado Mariano H. Novelli para la preparación de la presente edición.

LIBRO DE EDICIÓN ARGENTINA

*A la memoria de
Lucía Caldani de Ciuro
y Miguel Ciuro*

ISBN 978-950-673-942-3

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
LA PANTONOMÍA DEL DERECHO EN LA PANTONOMÍA CÓSMICA	11
I. Ideas básicas: la pantonomía y la pansofía del Derecho y el Cosmos	11
II. Efectos de la pantonomía y la pansofía del mundo jurídico	19
 1. <i>El mundo jurídico en general</i>	19
A) <i>Dimensión sociológica</i>	19
B) <i>Dimensión normológica</i>	24
C) <i>Dimensión dikelógica</i>	28
2. <i>Las especificidades materiales (ramas) del mundo jurídico</i>	36
III. La pantonomía y la pansofía del mundo jurídico en el horizonte político ...	39
IV. La pantonomía y la pansofía del mundo jurídico en la tarea del jurista	40
Notas	41

UNA MUESTRA DEL INTEGRATIVISMO TRIALISTA (CON ESPECIAL REFERENCIA AL FUNCIONAMIENTO DE LA NORMA - EL ARTÍCULO 3.826 DEL CÓDIGO CIVIL ARGENTINO)	59
I. Ideas básicas	59
II. El art. 3.826 del Código Civil en el mundo jurídico	62
1. <i>El mundo jurídico en general</i>	62
A) <i>Dimensión sociológica</i>	62
B) <i>Dimensión normológica</i>	68
C) <i>Dimensión dikelógica</i>	76
2. <i>Las especificidades del mundo jurídico</i> ..	82
A) <i>Alcances</i>	82
B) <i>Dinámica</i>	84
C) <i>Situación</i>	84
III. Horizonte político	85
IV. Desenvolvimiento estratégico	86
<i>Notas</i>	86
 LA INTEGRACIÓN TRIALISTA DE LA NATURALEZA Y LAS INFLUENCIAS HUMANAS DIFUSAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL OBJETO JURÍDICO: EL MARCO DEL DERECHO DE FAMILIA (Distribuciones y repartos. La superación de las máscaras repartidoras y normativas. Un tiempo de la complejidad y la “des-integración”)	
95	

I. Ideas básicas: las distribuciones en el mundo jurídico	95
II. Las distribuciones en el Derecho occidental, con especial referencia al Derecho de Familia	107
<i>A) El Derecho occidental en general</i>	107
1. <i>La Antigüedad</i>	108
a) <i>La naturaleza: el ámbito marítimo mediterráneo</i>	108
b) <i>Las influencias humanas difusas</i>	108
a') <i>El legado griego</i>	109
b') <i>El legado romano</i>	110
c') <i>El legado judeocristiano</i>	111
2. <i>El medievo</i>	117
a) <i>La naturaleza: la relativa continentalización europea</i>	117
b) <i>Las influencias humanas difusas</i>	118
a') <i>Los germanos</i>	118
b') <i>Los árabes musulmanes</i>	118
c') <i>El “despertar” medieval</i>	119
d') <i>La síntesis familiar medieval</i>	121
3. <i>La modernidad y la posmodernidad</i>	121
a) <i>La naturaleza: la apertura atlántica y la proyección pacífica</i>	121
b) <i>Las influencias humanas difusas</i>	122
c) <i>La organización familiar</i>	129
<i>B) El espacio argentino</i>	133
a) <i>La naturaleza: diversidades espaciales dominadas por la referencia porteña ...</i>	134
b) <i>Las influencias humanas difusas</i>	134

<i>c) La organización familiar</i>	139
III. Conclusión	140
<i>Notas</i>	141
APORTES TEÓRICOS PARA LA COMPRENSIÓN ESTRATÉGICA DEL PAPEL DE LA REGIÓN LITORAL EN EL MERCOSUR	167
I. Nociones fundamentales	167
II. Tres casos significativos	170
<i>1. El portuñol</i>	170
<i>2. El caso Botnia</i>	171
<i>3. Las relaciones con China</i>	172
III. Categorías jurídicas para la comprensión del tema	173
<i>1. El integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico</i>	173
<i>A) El mundo jurídico en general</i>	173
<i>a) Dimensión sociológica</i>	174
<i>b) Dimensión normológica</i>	177
<i>c) Dimensión dikelógica</i>	178
<i>B) El mundo jurídico en especial</i>	179
<i>C) Horizonte político general</i>	179
<i>2. La teoría de las respuestas jurídicas</i>	180
<i>3. La estrategia jurídica</i>	181
<i>Notas</i>	181

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

PRÓLOGO

La riqueza de propuestas del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, utilizada en estos estudios, brinda en complejidad pura, superadora de la mezcla y la mutilación, múltiples perspectivas enriquecedoras del Derecho y su inserción en el Cosmos. El despliegue trialista incluye en el Derecho realidad social, normas y valores y en la realidad social, centrada en los repartos producidos por la conducta de seres humanos determinables, asigna también relevante consideración a las distribuciones originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. Estas perspectivas trialistas dan al mundo jurídico una destacada aptitud para integrarse en el resto del Cosmos y proporcionan el camino para dar mejor respuesta a las necesidades de la nueva era que está comenzando.

Los presentes estudios, apoyados en las líneas de investigación trialistas, parten de la relación de la pantonomía del Derecho con la pantonomía del Cosmos, continúan con dos muestras de la riqueza del trialismo, en relación

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

con el funcionamiento de las normas y el Derecho de Familia, y concluyen con aportes para la comprensión estratégica del papel de la Región Litoral en el Mercosur.

El libro está dedicado a mis padres, que me mostraron con el ejemplo la importancia constitutiva de haber sido amado.

M.A.C.C.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

LA PANTONOMÍA DEL DERECHO EN LA PANTONOMÍA CÓSMICA

I. Ideas básicas: la pantonomía y la pansofía del Derecho y el Cosmos

1. Como resultado de la *integración tridimensionalista* que produce la construcción del objeto jurídico según la *teoría trialista del mundo jurídico*¹ y de la “*pantomomía*”² de varias de sus *categorías básicas*, principalmente la *posibilidad*³, la *realidad*, la *causalidad*, la *finalidad “objetiva”* que “encontramos” en los *acontecimientos*⁴, la *verdad*⁵ y la *justicia*⁶, el Derecho resulta también un *objeto pantónomo*, es decir, referido a la *totalidad* de sus *partes*⁷. Las partes y el todo se constituyen *recíprocamente*. La trama de cada parte del Derecho *es* en la trama del todo y la trama del todo *es* resultado de la trama de cada una de sus partes. Cualquier cambio en las personas, las materias, el espacio y el tiempo varía, de cierto modo, todo el Derecho y el conjunto del Universo.

En relación con dicha pantonomía es necesaria la “*pansofía*”, palabra ésta⁸ que utilizamos lejos del ideal utópico de enseñar todo a todos y con la cual queremos significar el *conocimiento* del todo y la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

interrelación del conocimiento de la parte y el todo⁹. La pansofía cumple con la pantonomía de saber; la primera *requiere*, la segunda *significa*. En conjunto, la pantonomía y la pansofía significan que las *exigencias* y los *sentidos* en cada una de las partes del objeto de referencia, en este caso el mundo jurídico, sólo son satisfechos plenamente cuando se conoce y realiza su todo¹⁰; las partes y el todo se interrelacionan e influyen profundamente. Es relevante la Filosofía, como *vocación de saber* la totalidad y también lo son la pantonomía de la verdad, como *exigencia* de realización de este valor en su totalidad y la pansofía, como *saber* respecto de la totalidad. La Filosofía pretende satisfacer la pantonomía de la verdad; la pansofía aparece cuando ésta se realiza.

La proyección de la pantonomía y la pan-sofía del Derecho lo integra en su propio ámbito y en el complejo del *Cosmos*¹¹. *Integra*, no confunde. Cada parte tiene sus sentidos y exigencias, pero los tiene en el todo¹²; el todo tiene sus sentidos y exigencias a través de las partes. Las partes del Derecho y el Derecho mismo poseen necesidad de referencias parciales y totales según las *circunstancias*, hoy éstas son claramente universales.

Las categorías pantónomas y pansóficas están constantemente abiertas a nuevos sentidos y saberes del porvenir que modifican el pasado y el presente, de modo que a través de la referencia a ellas se aprecia la *dinámica* del Derecho y del Cosmos. Existe una

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

permanente vía de *resignificación*, a la que quizás pueda atribuirse un sentido dialéctico. Un nuevo tiempo modifica toda nuestra referencia jurídica y cósmica.

Por no estar a nuestro alcance, porque no somos ni omniscientes ni omnipotentes, la pantonomía y la pansofía exigen también *fraccionamientos* productores de *certeza y seguridad*. Se trata de una marcha donde han de complementarse, en la mayor medida posible, el *fraccionamiento* y el *desfraccionamiento*, también de cierto modo el *análisis y la síntesis*. No afirmamos ni negamos una realidad que nos trascienda, pero consideramos que cada ser humano y cada expresión jurídica y cósmica son al menos manifestaciones personales, materiales, espaciales y temporales de *construcciones* en la pantonomía del Derecho y el Universo.

La pantonomía y la pansofía invocan la necesidad de producir *estrategias* que integren debidamente *tácticas jurídicas*¹³.

2. La idoneidad de las *teorías* para expresar la pantonomía y la pansofía del Derecho y el Cosmos es destacadamente relevante para su valoración. Aunque a menudo se refiere a la totalidad del ordenamiento normativo, el positivismo normativista tiene un objeto más fácilmente fraccionable¹⁴, porque prescinde de los despliegues en que se apoyan de manera principal la pantonomía y la pansofía del Derecho. En cambio, el integrativismo tridimensionalista trialista coincide

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

con las necesidades generales de la pantonomía y la pansofía del Derecho, sobre todo en una *nueva era*¹⁵, en la cual todos los sentidos y los saberes deben desarrollarse *en sí mismos* y en sus *proyecciones cósmicas*. En el nuestros días las exigencias y las dificultades de la pantonomía y la pansofía son especialmente fuertes y sorprendentes.

La nueva era, que a veces es denominada tímidamente “*postmodernidad*” porque no se conocen bien sus caracteres, es signada por una enorme revolución científica, técnica y moral, que tiene entre sus rasgos más característicos el manejo de la *genética humana*. Por primera vez una especie podrá revolucionar su propia constitución.

El paso de la Modernidad a la Posmodernidad se ha producido a través de un período fuertemente “*explosivo*”. Este tramo temporal comenzó con el estallido de la primera bomba atómica, en Hiroshima, el 6 de agosto de 1945, incluye la iniciación de los viajes al “espacio exterior”¹⁶ y culminó con el mapeo de gran parte del genoma humano, anunciado, por ejemplo, el 14 de abril de 2003. Grandes conmociones de nuestro Planeta enormemente desafiantes, terremotos, maremotos, tsunamis, etc., intensifican la necesidad de pensar en él y en su ubicación en un Cosmos “*infinito*”.

Sin caer en expansiones inmanejables, cabe señalar que la pantonomía y la pansofía jurídicas se proyectan al *Cosmos todo*. Cada vez más, quizás con

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

especial evidencia a partir del comienzo de los viajes espaciales y los grandes avances astronómicos, hay que pensar y hacer el Derecho con conciencia del *complejo del Universo*¹⁷.

Superando la simplicidad pura que desintegra el alcance con que debe ser construido el objeto jurídico y nos aísla del resto del Cosmos y sin retroceder a una complejidad impura que nos mezcla, hay que desplegar al Derecho y nuestra inserción cósmica en una *complejidad pura* cósmica¹⁸.

3. Los requerimientos de la *pantomomía* del Derecho se presentan, por ejemplo, en la necesidad de abarcar en la mayor integridad posible las *tres dimensiones* para hacerlo con cualquiera de ellas y en la necesidad de abarcar con la mayor integridad factible las especificidades en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Sólo de esta manera se brinda la correspondiente proyección a la *vida* concreta de las personas a la que, con las nociones de potencia e impotencia, se refiere básicamente el trialismo.

Según la propuesta integrativista tridimensionalista trialista resultan muy necesarias *categorías de relacionamiento* entre las *dimensiones*. La vinculación entre las *dimensiones* normológica y sociológica, especialmente relevante para que el Derecho viva en esa existencia concreta de las personas, necesita las categorías *fidelidad*, satisfecha cuando las normas expresan correctamente el

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

contenido de la voluntad de sus autores; *exactitud*, lograda cuando las normas se cumplen en la realidad social; *adecuación*, satisfecha cuando los conceptos normativos corresponden a los fines de los autores y a las necesidades de las normas, e *impacto*, que se logra en la medida que las normas tienen efectos sobre otras normas y sus repartos proyectados poseen efectos en otros repartos¹⁹. También son normosociológicamente importantes las categorías *eficiencia*, correspondiente a la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado²⁰ y *eficacia*²¹ o *efectividad*, que indica la aptitud de lograr el efecto que se desea o se espera²². La relación inter-dimensional triple posee gran significación en las categorías de *carenica* de normas (laguna del ordenamiento), histórica y axiológica, cuando no hay normas porque no se hicieron o cuando existen y se las rechaza por considerarlas injustas, y *elaboración* “formal” o “material” (autointegración o heterointegración) en base al propio ordenamiento normativo o a consideraciones de justicia.

Otro sentido de trama entre los despliegues del Derecho es la vinculación entre la *legalidad* y la *legitimidad* social²³. Aunque construimos las dos categorías con alcances diversos, uno normativo y el otro sociológico o axiológico, la legalidad “viste” de cierta legitimidad. Lo que se considera legal posee algún sentido de legitimidad social²⁴.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Todas las materias, todo el espacio, todo el tiempo y todas las personas, como *materialidad*, *espacialidad*, *temporalidad* y *personalidad*, son despliegues de la vida jurídica a fraccionar y desfraccionar.

4. Los requerimientos de la pansofía se muestran, por ejemplo, en la necesidad de una debida *información* para el desenvolvimiento del Derecho, hoy revolucionada por el despliegue de la *Informática Jurídica*²⁵. Esa necesidad se expresa asimismo, v. gr., en los requerimientos *probatorios*²⁶.

Es muy relevante el despliegue de la *formación* para todas las posibilidades de la vida del Derecho. La *Educación Jurídica*, atendiendo a todo el “sistema” respectivo –incluyendo la *Pedagogía*– debe recorrer esos senderos. El diseño curricular debe establecerse en la complejidad debida. Es necesario pensar, en complejidad pura, en un hombre jurídico y cósmico. El pasaje pestalozziano de lo *simple* a lo *compuesto* es una muestra de la vocación de desfraccionamiento de las posibilidades del educando, una expresión de complejidad pura²⁷. Se debe considerar y realizar integralmente la formación en el Derecho en todas las instancias de la existencia de la persona, satisfaciendo la necesidad de que sea *cabal* y *permanente*²⁸.

Cada integrante de la humanidad, por pequeño que sea su papel en el Derecho, es un punto de referencia específico de toda la pantonomía y la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

pansofía del Derecho y el Cosmos. La pantonomía y la pansofía del Derecho se exhiben en el enriquecimiento integrador de toda la formación jurídica, de modo que en cierta “*circularidad*” cada parte se enriquece con las otras. Los estudios del comienzo de la Carrera de Derecho se nutren recíprocamente con todos los demás.

La *pansofía* se manifiesta de modo especial en la necesidad de *estudios integradores* como la *Teoría General del Derecho*²⁹ abarcadora de las distintas ramas del mismo³⁰, el *Derecho Universal*³¹, la *Historia del Derecho*³² y la *Antropología Jurídica* en sentido amplio³³.

Se muestra también en el requerimiento de superar la “*compartimentalización*” de los estudios universitarios, a veces reducidos a los modelos de federaciones de facultades, de cátedras, de comisiones, etc. Se exhibe asimismo en la necesidad de integrar el complejo universitario en los despliegues de *docencia, formación profesional, investigación, extensión, promoción social*, etc.³⁴

Los recortes radicales del pensamiento jurídico respecto del Cosmos parecieron admisibles cuando el objeto fue edificado con “purificaciones” lógicas. En el horizonte de la “purificación” se desenvolvieron incluso expresiones jurídicas de carácter lógico simbólico. Estas “purificaciones” pretendieron alejarse de disciplinas complejas como la Sociología, la Economía, la Historia, la Biología, la Antropología, la Psicología, etc., que a veces

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

proponían complejidades impuras. A nuestro parecer, las limitaciones eran de alguna manera ya insostenibles en su origen, pero hoy son especialmente insatisfactorias. La enorme complejidad de la problemática de esta nueva era hace que las reducciones sean particularmente inaceptables.

La “purificación” normativista es al fin un, quizás indeseado, “cheque en blanco” a lo que se plantee en la Sociología, la Economía, la Historia, la Biología, la Antropología, la Psicología, etc. pero, si bien hay que comprender nuestra limitación para comprender el Cosmos y limitar sus procesos, no consideramos acertado que el “cheque” no tenga límites³⁵.

A nuestro entender, el objeto jurídico debe ser construido tridimensionalmente como una pantonomía y una pansofía partes de una pantonomía y una pansofía cósmicas.

II. Efectos de la pantonomía y la pansofía del mundo jurídico

1. El mundo jurídico en general

A) Dimensión sociológica

5. La referencia amplia a la pantonomía y la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

pansofía de los despliegues jurídicos ubica a la dimensión sociológica en un vasto campo de *adjudicaciones* de potencia e impotencia. Ese ámbito se compone de *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. Las distribuciones satisfacen el valor espontaneidad y los repartos realizan el valor conducción. La consideración de la naturaleza y las influencias humanas difusas hace especialmente presentes las categorías pantónomas posibilidad, realidad, causalidad y finalidad objetiva de los acontecimientos y es un relevante aporte para superar ciertos fraccionamientos a menudo ingenuos y en otros casos maliciosos con que se hace referencia a lo jurídico. Los repartos contienen más fraccionamientos referidos a la mononomía de la finalidad subjetiva de sus conductores.

La naturaleza y las influencias humanas difusas suelen ser factores de gran modificación de los sentidos de los repartos. A menudo la pantonomía evidencia que lo que creemos repartir no es lo que realmente repartimos. En dicho campo complejo de adjudicaciones quedan abiertos los senderos al resto del Universo, donde se desenvuelven con más amplitud las potencias e impotencias de nuestra vida.

6. El espacio amplio de pantonomía y pansofía clarifica los alcances de los *elementos* de los repartos en cuanto a quiénes reparten, quiénes

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

reciben, qué se reparte, cuál es la forma de los repartos y cuáles son sus razones. Cada uno de estos elementos ha de ser comprendido como un recorte de esos vastos campos de exigencia de sentidos y saber. En el campo de las razones de los repartos, las razones alegadas suelen no corresponder con los móviles de los repartidores y las razones que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos. Las normas suelen presentar a los elementos con fraccionamientos convenientes a sus autores, pero diversos de los que se necesitan para comprender la plenitud de sus sentidos.

En el curso de la pantonomía y la pansofía, de modo especial en el de las modificaciones de la finalidad objetiva de los acontecimientos, los elementos de los repartos pueden alterarse radicalmente. La potencia puede hacerse impotencia y a la inversa. Bajo la misma captación normativa, lo que antes favorecía puede luego perjudicar y a la inversa. La sorpresa y la imprevisión así lo expresan. Se suele pagar por aparentes potencias que resultan, al menos en un momento siguiente, catastróficas impotencias.

Los cambios en los repartidores y los recipientarios son *transmudaciones*, respectivamente activas y pasivas; las variaciones en los objetos constituyen *transustanciaciones*; los cambios en las formas son *transformaciones* y las modificaciones de las razones constituyen *transfiguraciones*.

La conducción repartidora significa la muy compleja problemática de la toma de *decisiones*³⁶.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Adoptamos las decisiones, con finalidades subjetivas, en muy tensa relación con las categorías pantónomas inabordables que hemos referido. En última instancia, en la complejidad cósmica siempre decidimos en espacios de alta *incertidumbre* y de *riesgo* grave. Para saber cuáles son las potencias e impotencias habría que esperar al “final de los siglos”, pero si aguardáramos no podríamos adoptar decisión alguna y la vida se detendría. En nuestros días, puede hacerse referencia especial a la sociedad del riesgo³⁷.

El aprovechamiento de las oportunidades caracterizadas en mucho por la pantonomía y la pansofía al adoptar las decisiones, con sus finalidades subjetivas, es una muestra especial de *destreza*.

7. El manejo de la pantonomía y la pansofía permite la más lúcida referencia a las dos *clases* de repartos, *autoritarios*, realizadores del valor poder, y *autónomos*, donde se satisface el valor cooperación. Tal vez al fin la inserción en los sentidos y el saber facilite especialmente la autonomía. Una antigua tradición dice, en una orientación diversa, pero quizás aplicable también al Derecho, que la “verdad hace libres”³⁸.

La pantonomía y la pansofía, principalmente en la finalidad objetiva, pueden cambiar las clases de repartos. Cuando esto sucede cabe utilizar la categoría *transmutación*.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

8. A través del desenvolvimiento de la pantonomía y la pansofía del Derecho se expresan los sentidos y el saber de los modos constitutivos del *orden de repartos* (régimen): la *planificación* y la *ejemplaridad*. La primera indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y, cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad, se desenvuelve mediante el seguimiento de modelos considerados razonables y realiza el valor solidaridad. Comprender los sentidos y disponer del saber viabiliza el mejoramiento de la planificación y facilita la razonabilidad. Las variaciones en los modos constitutivos del orden de repartos son casos de *transmutación* del orden.

La pantonomía y la pansofía permiten apreciar mejor las *vicisitudes* del régimen, por ejemplo, saber si hay revolución, cuando cambian los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto, evolución si varían sólo los criterios y golpe si únicamente cambian los supremos repartidores. El orden de repartos (régimen) satisface el valor orden.

En nuestros días, la pantonomía se expresa de manera creciente en la *globalización*, aunque ésta traiga consigo la marginación³⁹. Una de las grandes tensiones de los sentidos de este tiempo es la liberalización que ha alcanzado la expansión de las finanzas y la restricción relativa de las migraciones. La decadencia relativa de la importancia de las

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

industrias y el comercio hace que la movilidad de los seres humanos sea menos necesaria.

Las rupturas del orden constituyen anarquía con su “disvalor” arbitrariedad. El despliegue del orden y el desorden de la realidad social más allá del mundo jurídico es una muestra más de la inserción del Derecho en el Cosmos.

9. A través del desenvolvimiento de la pantonomía y la pansofía pueden reconocerse, y a veces evitarse, los *límites* necesarios de los repartos surgidos de la naturaleza de las cosas. El abuso de la finalidad subjetiva corresponde en gran medida al “*voluntarismo*” en que algo que se desea es considerado posible sin atender a su viabilidad real⁴⁰.

B) Dimensión normológica

10. En concordancia con la pantonomía y la pansofía del mundo jurídico y del Universo en general, la propuesta de construcción normativa del integrativismo tridimensionalista trialista la refiere a la realidad compleja de los repartos captados en las *normas*. Una norma es una captación lógica “neutral” de un reparto proyectado, es decir, una captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero que, como tal, puede asegurar su cumplimiento. De cierto modo es “promisoria”. Esa referencia a los repartos proyectados se produce

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

a través de una estructura compleja que abarca el *antecedente*, captación del problema a resolver y la *consecuencia jurídica*, captación de la solución. Cada uno tiene caracte-rísticas positivas y negativas, que deben estar respectivamente presentes y ausentes para que la norma funcione. La complejidad de la norma es buen reflejo de la complejidad de la pantonomía y la pansofía.

11. La complejidad de la pantonomía y la pansofía del Derecho se satisface mejor con la complejidad de las *fuentes reales*, materiales y formales, y las *fuentes de conocimiento* de las normas. Las fuentes materiales abarcan repartos proyectados de muy diversos orígenes y sus relaciones con distintas distribuciones. Las fuentes formales, constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc., son diversas y complejas en cuanto a su flexibilidad y rigidez, elasticidad e inelasticidad, posibilidades de participación de los interesados y jerarquía.

Las fuentes de conocimiento, que constituyen la *doctrina*, tienen múltiples posibilidades, llamadas principalmente a satisfacer la pansofía: tratados, tesis, monografías, manuales, ensayos, reseñas, etc.⁴¹ Son más completas en cuanto reflejen mejor la complejidad pantónoma y pansófica del objeto jurídico.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

12. Para que las normas cumplan su complejo ciclo vital, pantónomo y pansófico, deben *funcionar* a través del cumplimiento de los repartos proyectados. Este funcionamiento refleja la pan-tonomía y la pansofía a través de tareas inter-relacionadas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis y una proyección transversal de argumentación. El funcionamiento de las normas se produce en un rico diálogo entre las dimensiones y en las categorías pantónomas y la pansofía. El integrativismo tri-dimensionalista trialista lo reconoce ampliamente, el positivismo normativista y el jusnaturalismo apriorista lo limitan. A menudo éstos tienen “horror al caso”.

En dicha complejidad el Derecho se integra en relaciones profundas, a menudo tensas, con el resto del Cosmos. Se trata de vinculaciones con los despliegues sociales, económicos, históricos, biológicos, antropológicos, psicológicos, astronómicos, etc.

13. La pantonomía y la pansofía se manifiestan también a través de la complejidad de los *conceptos* que emplean las captaciones norma-tivas al describir e integrar los repartos proyectados. Esos conceptos pueden ser más *institucionales* o *negociales*. Los primeros están más cargados de ideas y son menos disponibles para las partes; los segundos poseen menos carga y resultan más disponibles. Hay conceptos fundamentales, que corresponden en

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

grandes líneas a los elementos de los repartos (sujetos de derecho, derechos y deberes, bienes, relaciones jurídicas, etc.).

Los conceptos tienen sentidos sociales, económicos, biológicos, psicológicos, etc. En nuestro tiempo, los sentidos comerciales y biológicos van adquiriendo muy destacada significación.

14. La pantomía y la pansofía se exhiben asimismo en el *ordenamiento normativo*, captación lógica neutral de un orden de repartos. El ordenamiento posee una compleja constitución que se desenvuelve en relaciones normativas verticales y “horizontales”⁴² de producción y de contenido. Se realizan entonces los valores subordinación por las vinculaciones verticales de producción; ilación, por las relaciones verticales de contenido; infalibilidad por las vinculaciones horizontales de producción y concordancia por las relaciones horizontales de contenido. El conjunto del ordenamiento satisface el valor coherencia. En la dimensión normológica, la pantomía y la pansofía se manifiestan especialmente en el ordenamiento normativo.

Sin desconocer la existencia de subordinamientos, cabe advertir que cada parte del ordenamiento tiene sentido y es objeto de un saber en relación con las demás. A medida que se es racionalista se está más próximo a afirmar que cada cambio en el ordenamiento, por mínimo que sea, constituye un nuevo ordenamiento. Decía Leibniz que

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

el menor movimiento hace sentir su efecto a todas las distancias⁴³.

La pantonomía y la pansofía ayudan a detectar las vicisitudes del ordenamiento normativo. Hay revolución si cambian los cursos verticales supremos de producción y contenido; evolución si sólo varían los segundos y golpe si únicamente se modifican los primeros.

Según la actitud que deben asumir ante las lagunas los encargados del funcionamiento (v. gr. los jueces), el ordenamiento puede ser un *mero orden* o un *sistema*. En el primero el encargado ha de consultar a los autores, en el segundo debe resolver. El camino clasificatorio abierto de este modo exhibe que la pantonomía y la pansofía manifiestan la insuficiencia de los repartos y sus captaciones lógicas.

La pantonomía y la pansofía de este despliegue lógico de la captación del orden de repartos ubican también al mundo jurídico en el orden universal. El despliegue de las captaciones lógicas de la realidad más allá del mundo jurídico es una muestra más de la inserción del Derecho en el Cosmos.

C) Dimensión dikelógica

15. La pantonomía y la pansofía del Derecho se expresan también en la *complejidad de valores* del mundo jurídico, que culmina en la justicia, pero

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

abarca a otros valores a los que suelen atribuirse en despliegues metajurídicos el mismo nivel, como la utilidad, el amor, la verdad, la belleza, etc. y más allá, en superioridad, la humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser)⁴⁴. Los valores jurídicos *se apoyan* en las categorías básicas de la posibilidad, la realidad, la causalidad, la finalidad objetiva de los acontecimientos y la verdad, que son pantónomas y pansóficas, y también en la relativamente monónoma y monosófica finalidad subjetiva. El despliegue de los valores fuera del mundo jurídico es una muestra más de la inserción del Derecho en el Cosmos. El complejo axiológico es también pantónomo⁴⁵.

La pantonomía de las proyecciones jurídicas se exhibe en *relaciones* muy complejas entre los valores, que pueden ser de coadyuvancia o de oposición, sea ésta legítima, por sustitución, o ilegítima, por secuestro. El “puesto” de cada valor – justicia, utilidad, amor, verdad, belleza, humanidad, etc. – depende del de los demás.

En el curso de la pantonomía, el complejo axiológico abarca relaciones de revalorización, desvalorización, etc.

16. La pantonomía y la pansofía se manifiestan también en las *clases de justicia*, es decir, en los complejos caminos para pensar este valor y la juridicidad en general que pueden recorrerse aprovechando las enseñanzas aristotélicas al respecto. Cabe referirse con sentidos de panto-nomía y

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

pansofia a la justicia consensual (pensada en relación con el consenso) o extraconsensual; con o sin consideración de personas (en este caso, de roles); simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparabilidad de las potencias e impotencias); monologal o polilogal (de una o varias razones de justicia) y conmutativa o espontánea (con o sin “contraprestación”). Es viable remitirse a la justicia “partial” o gubernamental (proveniente de parte o el todo); sectorial o integral (dirigida a parte o el todo), de aislamiento o participación; absoluta o relativa y particular o general (en este caso, orientada al bien común, diverso del referido al todo). Cabe atender a la justicia “de partida” y “de llegada” (que proyecta lo existente o lo sacrifica al porvenir); a la justicia rectora y correctora y a la equidad (justicia del caso “concreto”).

Como la justicia particular se relaciona especialmente con el Derecho Privado y la justicia general se vincula sobre todo con el Derecho Público, la pantonomía y la pansofia de la justicia muestran relaciones complejas, indisolubles y a menudo tensas de lo público y lo privado. En nuestro tiempo, parece que la expansión de lo privado con alcances planetarios tiene una carencia de desenvolvimiento correspondiente de lo público. Esto coloca al mundo en una posibilidad de anarquía por *vacancia* de sentidos *juspunicistas*⁴⁶.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

17. Los valores, también la justicia, tienen tres *despliegues* que evidencian asimismo la complejidad de su pantonomía y su pansofía: la valencia (su deber ser “puro”), la valoración (su deber ser aplicado) y la orientación (realizada a través de criterios generales orientadores). La pantonomía y la pansofía de la Justicia en el Derecho se muestran en especial en su material estimativo, que es la totalidad de las adjudicaciones razonadas, con alcances en todo el pasado⁴⁷, el presente y el porvenir y evidenciadas en complejos interrelacionados en lo material, espacial, temporal y personal y en las consecuencias.

De la valoración resultan el *deber ser ideal aplicado impersonal* (deber ser actual) de que cada caso se resuelva de modo justo y no injusto, el *deber ser ideal aplicado personal* (deber de actuar, para quienes pueden hacer lo justo) y el *reparto justificado* (deber de actuar específico para quienes no pudiendo hacer lo justo deben hacer lo mejor que esté a su alcance).

18. Además de las consideraciones de justicia formal precedentes, que evidencian que el planteo dikelógico tiene claras posibilidades de rigor científico⁴⁸, son necesarias referencias a la *justicia material*, a las que en todo caso deberían referirse de modo particular los cuestionamientos positivistas acerca de la atención científica a la justicia. Werner Goldschmidt, fundador del tria-lismo, presentó a la justicia con contenido objetivo y natural. Sin entrar al

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

debate acerca de dicha objetividad y naturalidad, consideramos que los desarrollos de justicia material adquieren viabilidad científica entre quienes comparten una exigencia valorativa básica.

En nuestro caso, adoptamos como *principio supremo* de justicia material, construido en este último sentido, el que Goldschmidt presentó con carácter objetivo y natural. Proponemos tomar como punto de partida la exigencia de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, para que se convierta en persona. Nuevamente encontramos aquí, en relación con estas remisiones al individuo y la persona, una amplia referencia pantónoma y pansófica, dentro del Derecho y con proyección al Cosmos. El individuo y la persona son en el Cosmos. Aunque no sería legítimo ignorar las enormes desproporciones, de cierto modo tal vez la persona sea reflejo del Cosmos o, quizás, el Cosmos sea reflejo de la persona⁴⁹.

La pantonomía y la pansofía del Derecho y su proyección cósmica se evidencian en la complejidad de las exigencias de justicia del reparto aislado y el régimen.

19. El *reparto aislado* es justo cuando cumple los requerimientos del valor respecto de los repartidores, los recipiendarios, los objetos, la forma y las razones. Cada una de estas perspectivas posee a su vez referencias muy complejas, de alcances pantónomos y pansóficos.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

La justicia acerca de los *repartidores* se apoya en la autonomía del acuerdo de los interesa-dos y en sus figuras próximas, la paraautonomía (acuerdo en quiénes deben repartir, por ej. en el arbitraje), la infraautonomía (acuerdo de la mayoría, v. gr. en la democracia) y la criptoautonomía (acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto, que suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). También brinda legitimación la aristocracia de la superioridad moral, científica y técnica. En el curso de la pantonomía y la pansofía de la justicia de los repartidores se generan grandes dudas. Cabe que cada repartidor se pregunte con profundidad de dónde surge su legitimación para conducir la vida propia y la de los demás.

Un tema que además posee gran relevancia es el de los alcances de la *responsabilidad* de los repartidores por sus propios actos, en su caso por el régimen e incluso por el Cosmos⁵⁰. La responsabilidad tiene proyecciones pantónomas y pansóficas, pero urge fraccionarla en los puntos debidos para que no agobie a los sujetos responsables.

La legitimidad de los *recipiedarios* surge muchas veces, también de manera muy compleja y tensa, de la conducta y la necesidad, con títulos respectivos de *mérito* y *merecimiento*. La pantonomía y la pansofía mal manejadas pueden llevar a pensar que a alguien le corresponde todo o no le corresponde nada.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

La justicia de los *objetos* constituye una complejísima trama que encuentra entre sus principales referencias a la *vida* (dar y quitar vida, propia y ajena), a la *creatividad*⁵¹ y la *propiedad*. Hay proyecciones inalcanzables de la legitimidad en todos estos aspectos.

La legitimidad de la *forma* se apoya en gran medida en la *audiencia* de los interesados, pero puede ser más cercana al proceso o la mera im-posición, en el curso hacia los repartos autoritarios, y a la negociación o la mera adhesión, en el camino hacia los repartos autónomos. La justicia de las *razones* del reparto se concreta en la *fundamentación*, con despliegues referidos sobre todo a sus razones alegadas, pero también a los móviles y las razones que en su caso brinda la sociedad. Nos instalamos en estos campos en el despliegue pantónomo y pansófico del discurso y la comunicación.

La pantonomía y la pansofía ayudan a detectar, con gran dificultad, las revoluciones, las evoluciones y los golpes en esta dimensión. Las variaciones en la legitimidad de los repartidores, los recipientes y los objetos constituyen revolución; cuando sólo cambia la justicia de los recipientes y los objetos hay evolución y si sólo se modifica la legitimidad de los repartidores hay golpe.

20. En la dimensión dikelógica la pantonomía y la pansofía se manifiestan especialmente en la justicia del *orden de repartos*. La complejidad de la

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

justicia del régimen es especial expresión de la pantonomía y la pansofía del Derecho y de su proyección cósmica.

Para ser justo un orden de repartos ha de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, debe ser *humanista* y no totalitario. La complejidad del humanismo se manifiesta, por ejemplo, en sus posibilidades abstencionistas o intervencionistas, en el respeto a la tensión entre la unicidad, la igualdad y la comunidad y en la diversidad de frentes y medios para la realización de la justicia. Estos frentes y medios se manifiestan en el amparo relacionado con los individuos aislados y el régimen en su conjunto, incluyendo el fortalecimiento del individuo –v. gr. en los derechos humanos– y el debilitamiento del régimen y en especial el resguardo de minorías, en la discutible protección del individuo respecto de sí mismo y en el amparo contra todo “lo demás”, al fin respecto del resto del Cosmos (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Dada la pantonomía y la pansofía de estos alcances, las discusiones al respecto suelen ser muy intensas. En el curso de ellas se diferencian en gran medida los modelos jurídicos y políticos generales.

2. Las especificidades materiales (ramas) del mundo jurídico

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

21. Todo lo jurídico se despliega en conexidades y aislamientos en todos los aspectos que acabamos de señalar⁵². Cada despliegue, personal, material, espacial y temporal, en cada referencia trialista a las tres dimensiones, es una posibilidad de conexión y distanciamiento. Cada punto de lo jurídico y lo cósmico en general *es influido* por todos los demás e *influye* en todos los demás.

Como expresión de la pantomomía y la pansofía en lo *material*, el mundo jurídico se diversifica en distintas *ramas* que se particularizan en despliegues socio-normo-dikelógicos (tradicionalmente, por ej., Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Civil, Comercial, del Trabajo, Internacional, etc.). Como se trata de una complejidad en permanente modificación, hoy se hacen necesarios enfoques transversales llamados a enriquecer los tradicionales (Derecho de la Salud y Bioderecho, de la Ciencia y la Técnica⁵³, del Arte, de la Educación, Ambiental, de Menores, de la Ancianidad, etc.)⁵⁴.

Por ejemplo: el Derecho Comercial se *interrelaciona* en recíproca dependencia con el Derecho Constitucional, Internacional, Civil, del Trabajo, de la Seguridad Social, Procesal, Penal, Administrativo, de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, etc. El Derecho Comercial, en cada una de sus partes, cambia si varía cualquiera de las partes de las otras ramas. Sin desconocer la

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

importancia de las diversidades, cabe afirmar que nadie maneja debidamente el Derecho Comercial si no lo hace con las otras ramas jurídicas.

A menudo el Derecho Comercial es pensado a menudo con referencia especial a la finalidad subjetiva de la conducción repartidora, pero en realidad está profundamente vinculada a las categorías pantónomas predominantes en las distribuciones, sobre todo de las influencias humanas difusas, de modo principal de la economía.

Cada *punto* del Derecho y del Cosmos es un punto de comprensión del todo respectivo y el todo es referencia de comprensión de cada una de sus partes. Esto sucede incluso con las ramas jurídicas y su complejo.

22. En base a la pantonomía y la pansofía del Derecho es posible interrelacionar los sentidos de sus distintas ramas enriqueciéndolas recíprocamente. Aprovechando los sentidos del Derecho Internacional Privado clásico hemos elaborado una *teoría de las respuestas jurídicas* en las que cabe diferenciar sus alcances, dinámica y relaciones. La interespacialidad jusprivatista internacional clásica ilumina otras manifestaciones interespaciales, la intertemporalidad, la intermaterialidad y la inter-personalidad⁵⁵. En nuestros días, la posibilidad, la realidad, la causalidad, la finalidad “objetiva” que “encontramos” en los acontecimientos e incluso la finalidad subjetiva se desenvuelven de manera creciente, en

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

“plusmodelación”, en sentidos dominados por los *contratos* y la *comercialidad*⁵⁶. Esto significa la “minusmodelación” de otros despliegues, por ej. los familiares tradicionales.

Al fin, lo considerado posible y real, lo que se tiene por causa-efecto y por sentido de los acontecimientos y lo afirmado en la finalidad subjetiva es lo que los sentidos contractuales y comerciales establecen; el mundo se convierte en mercancía⁵⁷. Aunque hay una relevante tensión entre democracia y derechos humanos, y economía y mercado, el Derecho y en cierta medida el Cosmos adquieren el marco de posibilidades, la realidad, la causalidad, la finalidad objetiva y los proyectos subjetivos que surgen de la economía y del mercado. Pese a no ignorables commociones, parece que es en relación con la economía y el mercado que se buscan y obtienen la certeza y la seguridad. Más allá de las finalidades subjetivas de los individuos, cabe preguntarse en qué medida Occidente no se ha desenvuelto, quizás desde sus orígenes, según una causalidad y una finalidad objetiva orientadas al capitalismo⁵⁸.

III. La pantonomía y la pansofía del mundo jurídico en el horizonte político

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

23. El mundo jurídico encuentra proyecciones pantónomas y pansóficas muy relevantes en el *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo político*, que también tiene esas pretensiones⁵⁹. La dimensión sociológica del mundo político abarca *hechos de coexistencia* (asignaciones en sentido específico) producidos por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y *actos de coexistencia* originados por la conducta de seres humanos determinables. Los actos de coexistencia, captados por normas, han de convertirse en actos de convivencia (valiosa). Los hechos de coexistencia están especialmente relacionados con las categorías pantónomas posibilidad, realidad, causalidad y finalidad objetiva y los actos se vinculan más con la finalidad subjetiva. Las categorías pantónomas contribuyen a evitar los excesivos fraccionamientos con que suelen plantearse los actos de coexistencia.

24. Esa complejidad dimensional del mundo político se complementa con una complejidad en *ramas* signadas por particularidades socio-normo-axiológicas. En este sentido, hay una política económica referida en especial a la utilidad; una política sanitaria orientada en particular por la salud; una política científica y técnica, dirigida en especial a la verdad; una política artística, encaminada en particular a la belleza; una política educacional, orientada a

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

la expansión sistemática de valores; una política de seguridad, que tiende a limitar la expansión desordenada de los valores; una política cultural en sentido amplio, referida al conjunto de las otras ramas, etc.

IV. La pantonomía y la pansofía del mundo jurídico en la tarea del jurista

25. Enseñaba con acierto Werner Goldschmidt que jurista es quien a sabiendas reparte con justicia⁶⁰. Dadas la pantonomía y la pansofía de la justicia y otras categorías básicas en el Derecho y el Cosmos, es jurista quien satisface la pantonomía y la pansofía del Derecho y su integración cósmica sabiendo que trata con categorías que requieren fraccionamientos.

Ha de evitar el *aislamiento*, y la conciencia de los fraccionamientos debe protegerlo contra la *disolución* en otros saberes y otras tareas. *No es*, por ejemplo, sociólogo, lingüista, lógico, economista, sanitarista, sacerdote, educador, político o filósofo. Tiene, en complejidad pura, la tarea *grande, tensa y limitada* de ser jurista. Como los demás hombres, es inescindiblemente partícipe diferenciado del Cosmos.

¹ Según la propuesta de *construcción* del objeto jurídico del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

mundo jurídico, éste ha de abarcar repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados por normas que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dikelógica) (es posible v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6^a ed., 5^a reimpr., Bs. As., Depalma, 1987). En la versión trialista que sostendemos, en relativa diferencia con cierta remisión goldschmidtiana final al ser, la potencia es lo que favorece específicamente a la *vida humana* y la impotencia lo que la perjudica. La vida humana es un objeto difícil de determinar, pero nos es imprescindible referirnos a ella, porque vivimos. Desde un punto de vista más dinámico, puede hacerse referencia al mundo jurídico compuesto por la actividad repartidora captable mediante normas que la describen e integran, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar un complejo de valores que culmina en la justicia (acerca del trialismo cabe c. asimismo CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976, <http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/529/Derecho%20y%20Politica%20%28De%20Palma%29.pdf?sequence=1> –31-7-2011–; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1355/1545> –9-8-2011–; "La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/>

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

index.php/mundojuridico/article/view/961 –9-8-2011–; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1003/883> –9-8-2011–; “Estudios Jurídicos del Bicentenario”, Rosario, UNR Editora, 2010, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/> –16-8-2011–; “Apportes iusfilosóficos para la construcción del Derecho” (rec.), Rosario, Zeus, 2008; en general, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm> –31-7-2011–, Cartapacio de Derecho, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp> –31-7-2011–).

La dimensión “dikelógica” es denominada de este modo por la preeminencia asignada a la justicia. En la propuesta trialista originaria, este valor tiene referencia objetiva y natural. En la construcción que utilizamos se apoya en la consideración de un requerimiento *adoptado* como base.

- ² Pan=todo; nomos=ley que gobierna. V. GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 390 y ss. y 401 y ss.; asimismo por ej. BASTIDA FEIJEDO, Alvaro, “Salvación y elegancia de la vida. La Metafísica ética de José Ortega y Gasset”, en LLANO ALONSO, Fernando H. y CASTRO SÁENZ, Alfonso, “Meditaciones sobre Ortega y Gasset”, Madrid, Tébar, 2005, págs. 77/78, Google, http://books.google.com.ar/books?id=6AjduY3662IC&pg=PA77&lpg=PA77&dq=Ortega+y+Gasset+ponentonom%C3%ADa&source=bl&ots=l8pbPSvu4M&sig=qLPiCOOtI6WaE2YpupcWJ1d6hc&hl=es&ei=IK40TtSZA-W30AGRrsD0Cw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=8&ved=0CDcQ6AEwBw#v=onepage&q=Ortega%20y%20Gasset%20ponentonom%C3%ADa&f=

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

false (30-7-2011); RUIZ FERNÁNDEZ, Jesús, “La idea de Filosofía en Ortega y Gasset”, Universidad Complutense de Madrid, Memoria para optar al grado de doctor, director doctor José Luis Abellán García, 2009, por ej. págs. 240 y ss., <http://es.scribd.com/doc/54755329/57/EL-PRINCIPIO-DE-PANTONOMIA> (30-7-2011).

³ Cuando la posibilidad se incrementa se convierte en *probabilidad*.

⁴ Es posible c. nuestras “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 28, págs. 105/112), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/960/796> (30-7-2011).

Una referencia muy “cerrada” a la finalidad objetiva de los acontecimientos puede conducir a una sociedad “cerrada” (en relación con este tema vale recordar POPPER, Karl R., “La sociedad abierta y sus enemigos”, trad. Eduardo Loedel, Bs. As., Hyspamérica, 1985).

Importa diferenciar la finalidad objetiva de la *finalidad subjetiva*. El curso de la finalidad subjetiva en la posibilidad, la realidad, la causalidad y la finalidad objetiva constituye *viabilidad*.

⁵ Por esto se suele sostener que la verdad está en el todo y en la parte referida al todo.

⁶ Con cierto sentido “sistémico”, cuando se derrumba una de las afirmaciones de estas categorías pantónomas se commueve el todo.

Cabe recordar IHERING, Rudolf von, “El fin en el Derecho”, trad. Carlos Cerrillo Escobar, Madrid, 1911,

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=463> (11-8-2011).

- ⁷ Se puede c. nuestro trabajo “Las partes y el todo en la teoría trialista del mundo jurídico”, en CIURO CALDANI, Miguel Ángel (coord.), NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), “Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 37/49.
- ⁸ El origen del término es atribuido a Comenio. V. por ej. AGUIRRE L., Georgina Ma. Esther (coord.), “Juan Amós Comenio: Obra, Andanzas, atmósferas en el IV Centenario de su nacimiento (1592-1992)”, México, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1993, http://books.google.com.ar/books?id=EfMC52_oCK4C&pg=P A116&lpg=PA116&dq=Pr%C3%B3dromo+panso%C3% ADA&source=bl&ots=eGPTeWfvO9&sig=eaB3enVwc OzZvSm2YcyqQOoofsU&hl=es&ei=Bbc0TsTiA-j 00gHo9rGWDA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resn um=5&ved=0CCcQ6AEwBA#v=onepage&q=Pr%C3% B3dromo%20panso%C3%ADA&f=false (30-7-2011).
- ⁹ Pan=todo; sofia=sabiduría; sabiduría del todo.
- ¹⁰ En relación con el tema cabe recordar nuestro artículo “La justice et la vérité dans le monde juridique” (versión francesa en colaboración), en “Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie”, LXIX, fasc. 4, págs. 446 y ss.
- ¹¹ C. v. gr. ORTEGA Y GASSET, José, “Meditaciones del Quijote”, Madrid, Residencia de Estudiantes, 1914, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/17781309/Jose-Ortega-y-Gasset-Meditaciones-del-Quijote> (10-8-2011); Meditaciones del Quijote, por José Ortega y Gasset, Ferran Benito, 20 octubre 2009, <http://unlibroabierto.word press.com/2009/10/20/meditaciones-del-quijote-jose-ort>

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

ega-y-gasset/ (10-8-2011). No podemos asegurar la alta jerarquía del hombre en el Cosmos que, con un sentido muy antropocéntrico, planteaba brillantemente Max Scheler (v. Librodot.com, El puesto del hombre en el cosmos, Max Scheler, <http://www.librosgratisweb.com/pdf/scheller-max/el-puesto-del-hombre-en-el-cosmos.pdf> –10-8-2011–).

Tal vez, con referencia a los primeros tiempos de la Filosofía, pueda decirse que “al principio fue el Cosmos” y ahora, luego de un largo camino de profundo enriquecimiento, después de los magníficos despliegues de teocentrismo y antropocentrismo cristianos, “*vuelve a ser el Cosmos*”. Occidente tendió a marginar las referencias cósmicas de otras culturas, ahora puede integrarse con ellas.

Es posible v. por ej. Diccionario Soviético de Filosofía, Cosmos, <http://www.filosofia.org/enc/ros/cosmos.htm> (10-8-2011); FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5^a ed. en Alianza Diccionario, Madrid, Alianza, t. I, A-D, 1984, págs. 643/644, “Cosmología”.

Una gran maravilla del Universo es la relación que puede establecerse entre la “pequeña” Humanidad y la grandiosidad del Cosmos.

¹² Nos parece legítimo diferenciar, como lo hizo Werner Goldschmidt, la Filosofía Jurídica “Menor” (Jurística), referida al Derecho en sí, de la Filosofía Jurídica “Mayor” (Filosofía del Derecho), que incluye el Derecho en el Cosmos. Sin embargo, ambas al fin se nutren *indisolublemente* (v. GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 5 y ss.).

¹³ Es posible ampliar en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

La pantomomía y la pansofía aproximan a la problemática del sistema, tan relevante sobre todo a partir de la obra Ludwig von Bertalanffy (cabe cf., por ej., Von Bertalanffy, Ludwig, “Teoría general de los sistemas”, <http://www.alumnos.inf.utfsm.cl/~vpena/ramos/ili260/textos/tgsbertalanffy.pdf> –8-8-2011–; “Teoría general de sistemas. Pensamiento holónico”, http://www.quantumsalud.com/contingut/m_pujadocuments/documents/File/apartat_documents/prs_doc_49.pdf –8-8-2011–. Es posible v. GRÜN, Ernesto, “Una visión sistémica y cibernetica del Derecho”, Bs. As., Dunken, 2004; Dreier, Ralf, “Niklas Luhmanns Rechtsbegriff”, en “Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie”, vol. 88, 3, págs. 305 y ss.).

¹⁴ En este caso podría decirse fracturable.

¹⁵ Se pueden tener en cuenta nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

¹⁶ Cabe atender también a asombrosos avances en la *Astronomía* (v. por ej. Asociación Argentina de Astronomía, <http://www.astronomiaargentina.org.ar/> –31-7-2011–; University of Cambridge, Institute of Astronomy, <http://www.ast.cam.ac.uk/> –31-7-2011–; NASA, <http://www.nasa.gov/home/index.html> –31-7-2011–; Instituto de Astronomía, UNAM, <http://www.astroscu.unam.mx/ia/> –31-7-2011–; AstronoMía, Historia de la Astronomía en fotos 6, <http://www.astromia.com/fotohistoria/fotosciencia.htm> –31-7-2011–; Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, <http://www.fcaglp.unlp.edu.ar/> –31-7-2011–).

¹⁷ En cuanto al sentimiento cósmico religioso, es posible v. por ej. EINSTEIN, Albert, “El sentimiento cósmico religioso”, en WILBER, Ken (ed.), “Cuestiones

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

cuánticas”, trad. Pedro de Casso, 10^a ed., Barcelona, Kairós, 2007, págs. 156 y ss., esp. pág. 158.

Se pueden v. nuestros trabajos “Perspectivas trialistas para la construcción de los casos. La complejidad de los casos”, en “La Ley”, t. 2004-D, págs. 1181 y ss.; “La complejidad pura de los despliegues filosóficos”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 10, págs. 23/24.

- ¹⁸ Es posible ampliar en GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. XVII. También se pueden v. HABERMAS, Jürgen, “Facticidad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del Derecho”, trad. José M. Seña, 2^a ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 (“La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias”; c. asimismo pág. 87). Además, nuestro estudio “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.; GALATI, Elvio Diego, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (tesis, Facultad de Derecho de la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010,
Sobresaliente con recomendación de publicación).

¹⁹ Cabe recordar nuestro artículo “Norma y verdad en la teoría trialista del mundo jurídico”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 25, págs. 91/98.

²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, 22^a ed., http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=eficiencia (8-8-2011). El debate sobre la eficiencia en el Derecho, vinculado en medida considerable al análisis económico del Derecho, suele ser intenso (es posible v. FACHA GARCÍA, Eduardo, “Algunas consideraciones de eficiencia en relación con el marco jurídico contractual”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont21/pr/pr11.pdf> –8-8-2011–; también nuestros trabajos “Aportes de análisis económico del Derecho para la teoría trialista del mundo jurídico”, en “Investigación y Docencia” cit., Nº 37, págs. 21/38, Centro de Investigaciones de Filosofía cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/5.pdf>; “Notas sobre Economía y Derecho”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 23, págs. 43 y ss. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/557/451> –8-8-2011–).

²¹ REAL ACADEMIA..., op. cit., “eficacia”, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=eficacia (8-8-2011). En relación con el debate acerca de la eficacia, cabe c. por ej. KELSEN, Hans, BULYGIN, Eugenio y WALTER, Robert (rec.), “Validez y eficacia del Derecho”, Bs. As., Astrea, 2005, ref. en http://bdjur.stj.gov.br/xmlui/bitstream/handle/2011/2452/Validez_y_Eficacia_del_derecho.pdf?sequence=1 (8-8-2011); La teoría de J. Raz sobre los sistemas jurídicos, Rolando Tamayo y Salmorán, <http://www.juridicas.org.ar/DyRenMJ/DyRenMJ2.pdf>

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/42/art/art6.pdf
(8-8-2011).

- ²² REAL ACADEMIA..., op. cit., “efectividad”, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=efectividad (8-8-2011) (también hay un horizonte de realidad y validez).

- ²³ Diferente es la legitimidad dikelógica.

- ²⁴ La potencialidad de legalización contribuye a la legitimación. La legalización del matrimonio igualitario ha tenido fuerte sentido de legitimación social, incluso respecto de relaciones no matrimonializadas realmente. De cierto modo, a la recíproca, lo que tiene legitimidad social tiende a hacerse legal.

- ²⁵ C. v. gr. Informática Jurídica.com, <http://www.informatica-juridica.com/> (8-8-2011); SAIJ, <http://www.saij.jus.gov.ar/> (8-8-2011); Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, El Digesto Jurídico Argentino: Una obra jurídica monumental, Antonio A. Martino, <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/ardigestojuridico> (8-8-2011); en relación con el tema cabe c. asimismo Argentina.ar, 12 de Julio de 2011, La Presidenta presentó el Digesto Jurídico Argentino, http://www.argentina.ar/_es/pais/C8511-la-presidenta-presento-el-digesto-juridico-argentino.php (8-8-2011).

- ²⁶ En vinculación con el tema es posible c. por ej. TARUFFO, Michele, “La Prueba. Artículos y Conferencias”, Monografías Jurídicas Universitas, Metropolitana, prólogo de Francisco José Pinochet Cantwell, <http://www.mediafire.com/?xjh0z3jzmln> (8-8-2011); también DEVIS ECHANDÍA, Hernando, “Compendio de la prueba judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso”, Bs. As., Rubinzal-Culzoni,

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

- 2007; MONTERO AROCA, Juan, “La prueba en el proceso civil”, 6^a ed., Madrid, Civitas, 2011; KIELMANOVICH, Jorge L, “Teoría de la prueba y medios probatorios”, 4^a ed., Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2010; ARAZI, Roland “La prueba en el proceso civil”, 2^a ed., Bs. As., La Rocca, 1998; FALCÓN, Enrique M., “Tratado de la prueba”, 2^a ed., Bs. As., Astrea, 2009; Cartapacio, La congruencia y la valoración de la prueba, Andrea Meroi, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/65/66> (8-8-2011).
- ²⁷ PESTALOZZI, Juan Enrique, “Cómo Gertrudis enseña a sus hijos (Fines y métodos de la educación del pueblo). Cartas dirigidas a Géssner”, trad. José Tadeo Sepúlveda, http://face.uasnet.mx/zona/mochis/recursos_web/alumnos/semenstre1/theoriasPedagogicas/Documentos/Unidad%20II%20Clasicos%20de%20la%20Ilustracion/4%20COMO%20GERTRUDIS%20ENSENA%20A%20SUS%20HIJOS.pdf (9-8-2011); “Cómo educa J(G)ertrudis a sus hijos”, MacKern y McLean, Buenos Aires, 1888, pág. 263, <http://books.google.com.ar/books?hl=es&id=TrmNTH8ACR4C&dq=bibliogroup%3A%22Ciencia+y+Educaci%C3%B3n.+Cl%C3%A1sicos%22&q=Complejo> (9-8-2011); Scribd, Johann Heinrich Pestalozzi, Ps. Jaime Botello Valle, <http://es.scribd.com/doc/28374962/Johann-Heinrich-Pestalozzi> (9-8-2011).
- ²⁸ Es posible v. PIAGET, Jean, “Jan Amos Comenius”, en Prospects (UNESCO, International Bureau of Education), vol. XXIII, no. 1/2, 1993, págs. 173-96, ©UNESCO: International Bureau of Education, 1999, <http://www.ibiblio.org/publications/ThinkersPdf/comenius.PDF> (2-8-2011); SOËTARD, Michel, “Johan Heirich Pestalozzi (1746-1827)”, en “Perspectivas: revista trimestral de educación comparada” (París, UNESCO: Oficina

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Internacional de Educación), vol. XXIV, nos 1-2, 1994, págs. 299-313, ©UNESCO: Oficina Inter-nacional de Educación, 1999, http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/publications/ThinkersPDF/pestalozzis.PDF (2-8-2011).

A diferencia del normativismo y el jusnaturalismo apriorista que aíslan al Derecho del “resto de la sociedad” es importante atender lo más plenamente posible al *desarrollo jurídico de todas las personas*. También cabe c. nuestros estudios “Aportes trialistas a la Pedagogía Jurídica (Notas para la motivación. Propuesta de desarrollo de la educación universitaria personalizada)”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 23, págs. 9/16, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/543/443> (2-8-2011); “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, en “Zeus”, t. 29, págs. D-175 y ss.; “Derecho de la Educación”, en “Academia”, año 3, número 5, págs. 135/154.

La cátedra A de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario cuenta con un Grupo de Educación Jurídica a Niños (*GEIDENO*) y un Grupo de Educación Jurídica Personalizada.

²⁹ Cabe c. nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación...” cit., N° 32, págs. 33/76.

³⁰ Es posible v. nuestros estudios “Tema 13: Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas”, en BENTOLILA, Juan José (coord.), “Introducción al Derecho”, Bs. As., La Ley, 2009, págs. 137 y ss.; “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 4 de febrero de 2011; También, en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNÁNDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCI,

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Alfredo M. SOTO y Jorge STÄHLI, “Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho”, en “El Derecho”, t. 150, págs. 859 y ss.

³¹ Se puede v. nuestro libro “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

³² Cabe c. nuestros “Estudios de Historia del Derecho” cits.

³³ En cuanto al despliegue *personal* del Derecho es posible v. nuestros trabajos “Aportes para la comprensión del Derecho Privado de una nueva era (El Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado - Contribuciones para la interdisciplinariedad interna del Derecho - Afirmación de una sociedad pluralista)”, en “Investigación...” cit., Nº 43, págs. 21/35; “Comprensión del “complejo personal” a través de los pronombres personales”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 14, págs. 13 y ss.; “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 31, págs. 55/99.

En el horizonte de estos temas cabe c. nuestro artículo “Aportes a la Culturología Jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica”, en *Investigación...* cit., Nº 38, págs. 9/49.

³⁴ Se puede ampliar en nuestro trabajo “Tarea de la Universidad argentina en el tiempo del bicentenario de la Revolución de Mayo”, en “Investigación...” cit., Nº 43, págs. 47/67, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD43_6.pdf (10-8-2011).

³⁵ Es posible ampliar en nuestro artículo “Teorías Jurídicas e Historia”, en “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, “Ponencias en Santiago I”, págs. 97/109.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ³⁶ Cabe ampliar en nuestro trabajo “El ámbito de la decisión jurídica (La construcción del caso)”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 24, págs. 57/64.
- ³⁷ V. Sociología Contemporánea, La sociedad del riesgo, Ulrich Beck, <http://sociologiac.net/2010/02/18/descarga-del-dia-la-sociedad-del-riesgo-ulrich-beck/> (11-8-2011).
- ³⁸ Juan, 8:32, Catholic.net, <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=304&capitulo=4222> (6-8-2011). V. no obstante, acerca de las ideas de Nietzsche respecto de la verdad, por ej. nuestro artículo “Significados jusfilosóficos de ‘Así hablaba Zarathustra’”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 11, págs. 31 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/361/271> (6-8-2011); Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Significados_Jusfilosoficos_de_Ciuro_Caldani.pdf (6-8-2011). También es posible c. v. gr. Nietzsche en castellano, Tomás Abraham, Filólogo, <http://www.nietzscheana.com.ar/comentarios/filologo.htm> (6-8-2011); FOUCAULT, Michel, “La verdad y las formas jurídicas”, trad. Enrique Lynch, 2^a reimp., México, Gedisa, 1984, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, http://www.uacj.mx/DINNOVA/Documents/SABERES_Verano2011/foucault.pdf (6-8-2011).
- ³⁹ Se puede v. nuestro trabajo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 24, págs. 41/56.
- ⁴⁰ El voluntarismo ha sido uno de los males reiterados de la cultura argentina. En nuestros días, la amplia crisis del capitalismo muestra límites necesarios surgidos de la discrepancia entre la finalidad subjetiva de despliegues financieros y la finalidad objetiva de los acontecimientos.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

-
- ⁴¹ Cabe ampliar en nuestro artículo “La pantonomía de la verdad y los géneros literarios de la ciencia”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 20, págs. 79 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/482/372>, 6-8-2011, Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/La_Pantomomia_de_la_Verdad_y_los_Ciuro_Caldani.pdf (6-8-2011).
- ⁴² Consideramos “horizontales” las relaciones que no sean verticales, aunque los niveles no sean exactamente tales. Por ejemplo, las posiciones de la Constitución de una provincia y la ley de otra son “horizontales” y pueden guardar vinculaciones de producción y sobre todo de contenido.
- ⁴³ Es posible v. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, Teodicea. Ensayos sobre la bondad de Dios, la libertad del hombre y el origen del mal, Gottfried W. Leibniz, por ej. párrafo 9, pág. 69, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/leibniz/Teodicea.pdf> (11-8-2011).
- ⁴⁴ La humanidad es también una categoría pantónoma.
- ⁴⁵ Cada valor existe en relación con todos los demás.
- ⁴⁶ Sin marginar que el tema es muy discutido, se puede ampliar en nuestros estudios “Privatización y Derecho Privado”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 20, págs. 119 y ss.; “El derecho internacional ante una posible ‘preconstitucionalidad’ mundial”, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, año 10, t. II, págs. 859/875.
- ⁴⁷ Es posible v. nuestro trabajo “La retroactividad de la ley en la complejidad del Derecho”, en AS. VS., “Homenaje a los Congresos de Derecho Civil (1927-1937-1961-1969)”, edición literaria a cargo de Luis Moisset de Espanés y otros, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Ciencias Sociales, t. I, 2009, págs. 133/162; “Tensiones en la condición de los menores (La identidad, entre pasado y porvenir - Las cuestiones vitales y la vida cotidiana - Los derechos políticos y la incapacidad de Derecho Privado)”, en “Investigación...” cit., N° 24, págs. 57 y ss.

⁴⁸ Cabe ampliar en nuestra “Metodología Dikelógica” cit.

⁴⁹ Las ideas del hombre como microcosmos relacionado con el macrocosmos del Universo y dotado de cierta dignidad extraordinaria tienen una larga trayectoria que pasa, por ejemplo, por Aristóteles, Giovanni Pico della Mirandola, Fernán Pérez de Oliva, etc. Dijo Aristóteles “Puesto que esto se produce en el microcosmos, también debe producirse en el macrocosmos, y si se verifica en el cosmos, también debe producirse en el infinito” (es posible c. v. gr. ARISTÓTELES, “Física”, libro VIII, capítulo 2, 252 b, en ARISTÓTELES, “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 678/679; Ciudad Seva, Sobre la dignidad del hombre, Primera Parte, Giovanni Pico della Mirandola, <http://www.ciudadseva.com/textos/otros/pico.htm> –7-8-2011–; PÉREZ DE OLIVA, Fernán, “Diálogo de la dignidad del hombre”, Poseidón, Bs. As., 1943, también Universidad Nacional Autónoma de México, 2^a reimp., 2004, http://books.google.com/books?id=ilsls-bYuaHVAC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false –7-8-2011–; BEUCHOT, Mauricio, “Sobre el símbolo clásico del hombre como microcosmos”, <http://www.asociamec.org.mx/sobresimboloclasico.pdf> –7-8-2011–). Según Leibniz, todo está presente en todo V. LEIBNIZ, “Monadología”, trad. Manuel Fuentes Benot, 4^a ed. en B.I.F., Bs. As., Aguilar Argentina, 1968, párrafo 56, pág. 46 (v. Teodicea cit.). El genial y debatido racionalista

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

alemán dice, por ej., “...este enlace o acomodamiento de todas las cosas creadas a cada una y de cada una a todas las demás, hace que cada substancia simple tenga relaciones que expresen todas las demás, y que ella sea, por consiguiente, un espejo viviente y perpetuo del universo”.

Cabe hacer referencia a nuestros trabajos “La construcción de la persona, el tiempo y la materia del Derecho Privado (El Derecho Privado en la complejidad personal, temporal y material)”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 25, págs. 37/48; “Comprensión jurística de la persona”, en “El Derecho”, t. 142 , págs. 946 y ss.; “Bases jurídicas para el análisis de la persona”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 20, págs. 41 y ss.; “Un ejemplo de Teoría General del Derecho: La cadena conceptual “contrato-obligación-propiedad-patrimonio-persona”, en “Investigación...” cit., Nº 32, págs. 77/78; “Justicia y persona”, en “Investigación...” cit., Nº 6, págs. 69 y ss.

⁵⁰ Es posible recordar el principio de responsabilidad expuesto por Jonas en el sentido de obrar de tal modo que los efectos de nuestra acción sean compatibles con la permanencia de la vida humana auténtica en la Tierra (pueden v. por ej. “El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica”, trad. Javier Ma. Fernández Retenaga, Barcelona, Herder, 1979; SIQUEIRA, José Horacio de, “El principio de responsabilidad de Hans Jonas”, en “Acta Bioética”, 2001, año 7, Nº 2, págs. 277 y ss.; “La ética en la era de la técnica. Elementos para una crítica a Karl-Otto Apel y Hans Jonas”, trad. Alberto M. Damian, en “Doxa”, Nº 25, págs. 117 y ss.

⁵¹ Cabe tener en cuenta nuestro artículo “Mundo jurídico y ‘creatividad’”, en “Investigación...” cit., Nº 39, págs.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

69/84, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/928/764> (9-8-2011).

⁵² Se puede hacer referencia a nuestro libro “Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1094/998> (9-8-2011).

⁵³ Un despliegue de gran significación es también el Derecho de la Alta Tecnología.

⁵⁴ Es posible v. nuestros trabajos “Tema 13: Nuevas reflexiones...” cit. y “Nuevas ramas...” cit.

⁵⁵ Se puede ampliar en nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación...” cit., Nº 37, págs. 85/140, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/959/793> –11-8-2011–).

⁵⁶ Es posible c. nuestro trabajo “El cambio de era histórica desde la teoría de las respuestas jurídicas”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 24, págs. 65/76, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/571/469> (11-8-2011).

⁵⁷ Es significativo recordar, por ej. MARX, Karl - ENGELS, F., “Manifiesto del Partido Comunista”, Archivo Marx-Engels, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm> (11-8-2011); MARCUSE, Herbert, “El hombre unidimensional”, trad. Antonio Elorza, Planeta Argentina, Bs. As., 1993, Enzarza.com, <http://www.enzarza.com/biblioteca/MARCUSE%20El%20Hombre%20Unidimensional.pdf> (11-8-2011).

⁵⁸ En relación con el tema cabe v. por ej. HABERMAS, Jürgen, “Problemas de legitimación en el capitalismo

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

tardío”, trad. José Luis Etcheverry, Cátedra, Madrid, 1999, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/13472029/Jurgen-Habermas-Problemas-de-legitimacion-en-el-capitalismo-tardio> (11-8-2011).

- ⁵⁹ De acuerdo con éste el mundo político ha de construirse con actos de coexistencia captados por normas que los describen e integran y valorados por el complejo de valores de convivencia, es decir, de coexistencia valiosa. Desde una perspectiva más dinámica, ha de considerarse la actividad de coexistencia captable mediante normas que la describen e integran vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la convivencia.
- ⁶⁰ GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 7.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

UNA MUESTRA DEL INTEGRATIVISMO TRIALISTA (CON ESPECIAL REFERENCIA AL FUNCIONAMIENTO DE LA NORMA - EL ARTICULO 3.826 DEL CODIGO CIVIL ARGENTINO)

I. Ideas básicas

1. Uno de los grandes desafíos del siglo XX e incluso del siglo actual es la superación de la tensión entre la especial referencia a la *forma* en que culminaron el siglo XVIII y la Ilustración, de modo relevante a través de Kant, y la *materia*, que irrumpió en el siglo XIX, principalmente con el Romanticismo y el marxismo¹. La vocación forma-lista de Kelsen y la referencia material de la escuela crítica, quizás las dos principales manifestaciones que tuvieron amplia acogida en el continente europeo en el siglo XX, no alcanzaron a producir esa superación, por excesivo aprecio o menosprecio de la norma.

A nuestro parecer, el *integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico*² es una propuesta de construcción del Derecho que contribuye de modo destacado a dicha superación, sobre todo por la referencia a los *repartos* de potencia e impotencia, captados por *normas* y

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

valorados por un complejo de valores culminante en la *justicia*³. La realidad social de los repartos posee más sentidos materiales y las normas constituyen una perspectiva más formal. Las referencias al complejo valorativo poseen despliegues formales y materiales muy significativos.

2. Cada *teoría* del Derecho responde a un *complejo de intereses*, obviamente no siempre económicos. La relativa “teoría” de la escuela de la exégesis tiende a imponer los intereses de los autores de las normas “legales” “entubando” la actividad de los jueces en un pensamiento silogístico, bloqueando la creatividad de la doctrina y sometiendo a la costumbre a las referencias legislativas. La teoría “pura” de Kelsen y sus seguidores da más posibilidades de desenvolvimiento a los jueces y en general a los integrantes de los escalones “inferiores” y se plantea cuando los autores de las normas les tienen más confianza. La teoría del Derecho “libre” brinda la máxima posibilidad a los jueces, depositarios de mayor confianza. Sea con estos nombres o cualquier otro, estas propuestas surgen cuando están dadas las circunstancias de referencia.

Desde el punto de vista trialista, las tres teorías permiten ocultar los alcances de los intereses y las conducciones respectivos. Uno de los objetivos principales del trialismo es, en cambio, “desenmascarar” esos intereses y conducciones mostrando su realidad social y sus proyecciones de

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

valor. Lograr, al fin, que queden evidenciados la realidad, las normas y los valores⁴.

Un ejemplo para la comprensión de la integración de las dimensiones propuesta por la tridimensionalidad trialista es el *art. 3.826 del Código Civil argentino*⁵. Se evidencia de este modo una riquísima cantidad de *perspectivas* para el pensamiento de lo jurídico. A través de ellas pueden comprenderse cómo la vida jurídica y la vida en general van *cambiando* de manera permanente y en qué momento ese cambio deja de ser aceptado por una *misma respuesta* y se genera otra diferente⁶. Asimismo es dado averiguar si la norma debe ser *mantenida*, si hay que considerarla *agotada* por haberse terminado su finalidad o hay que producir una *carenza dikelógica*, con la elaboración de una nueva norma, por haberse tornado injusta la que existe.

La teoría pura y el jusnaturalismo apriorista excluyen los hechos del devenir y la escuela crítica suele apresarlos en el curso de los sentidos “preatribuidos”. De estas maneras, las tres corrientes se apartan de la historia. El integrativismo tridimensionalista trialista tiene una visión más *completa* del cambio histórico⁷.

En nuestro ejemplo, cada teoría comprende a la *muerte* y la respuesta ante ella de una manera propia; el integrativismo tridimensionalista trialista lo hace de una manera especialmente satisfactoria.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

II. El art. 3.826 del Código Civil en el mundo jurídico

1. El mundo jurídico en general

A) Dimensión sociológica

3. La *dimensión sociológica* del mundo jurídico se construye con *adjudicaciones* de “potencia” e “impotencia”, es decir, de lo que favorece o perjudica a la *vida humana*. Centralmente las adjudicaciones son *repartos* originados por la conducta de mujeres y hombres determinables. Asimismo importan las *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas (de la economía, la religión, la lengua, la ciencia, la técnica, el arte, etc.)⁸ y el azar.

El art. 3.826 se refiere a una combinación de dos respuestas *repartidoras* ante la muerte: una testamentaria y otra legislativa. La muerte es una adjudicación normalmente producida de manera principal por distribuciones de la naturaleza. Esto no excluye que intervengan también, por ejemplo, distribuciones de influencias humanas difusas de la economía, la técnica, etc.

4. Los *repartos* pueden ser comprendidos en relación con sus *elementos*: *repartidores* (conducto-

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

res), *recipiendarios* (beneficiados con potencias y gravados con impotencias), *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (caminos previos para llegar a las decisiones) y *razones* (móviles de los repartidores, razones alegadas y razones sociales). Los repartos se producen a través de decisiones. Los cambios de los repartidores y los recipiendarios constituyen transmudación activa y pasiva, las variaciones de los objetos son transustanciación, los cambios en las formas son transformación y las modificaciones de las razones constituyen transfiguración.

En el caso del art. 3.826, el uso del término “revocación” puede llevar a pensar que el testador “continúa” como repartidor, pero a través de una presunción de su voluntad, o a que hay una decisión lisa y llana del legislador⁹. Según sea el caso, no hay o hay transmudación activa. En cambio, el artículo presenta el problema de una importante *transmudación pasiva* del reparto testamentario por la aparición de un *nuevo recipiendario*, el cónyuge sobrevenido. Se produce un cambio en el *complejo situacional* del testador que el artículo considera decisivo. Si es una revocación por una presunción *iuris et de iure* o por *voluntad directa del legislador*, no hay audiencia del testador, esto significa que se trata de una forma de mera imposición que luego se desenvolverá por las formas requeridas en la aplicación de la norma. En cambio, si se trata de una presunción *iuris tantum*, por ejemplo, dejada de lado

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

si en el documento el testador se refería nominalmente a su futuro cónyuge, se presenta cierta “procesalidad” porque se admite la consideración de la voluntad real del autor. La presencia del nuevo beneficiario puede producir una relevante *transfiguración* por modificación de los móviles del reparto. Las modificaciones pueden cambiar la voluntad de la decisión testamentaria e incluso modifican la voluntad legislativa que en principio reconoce y luego quita fuerza al testamento. La nota al art. 3.826 sirve de cierto modo como razón alegada: se refiere al Código de Nueva York, § 568¹⁰.

5. Los repartos se constituyen en dos *clases*. Pueden surgir de la imposición o del acuerdo de los interesados. Son respectivamente *autoritarios* y *autónomos*, realizando los valores poder y cooperación. Las variaciones en las clases de repartos significan su *transmutación*.

El art. 3.826 amplía el reparto autoritario del legislador y su ejercicio del poder, llegando a desplazar al testador en su autonomía y su “historicidad” y generando una *transmutación*.

6. Los repartos pueden presentarse en *orden* o *desorden*. El orden de repartos (régimen) se constituye mediante el *plan de gobierno* que indica quiénes son los supremos repartidores (supremos conductores) y cuáles son los criterios supremos de reparto (criterios supremos de conducción) y por *ejemplaridad*, que se desenvuelve a través del

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

seguimiento de repartos considerados razonables. Cuando el plan de gobierno está en marcha, realiza el valor previsibilidad; la ejemplaridad satisface el valor solidaridad. El plan de gobierno suele ex- presarse en constituciones formales, leyes, decretos, etc.; la ejemplaridad se manifiesta en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. El régimen realiza el valor orden.

El orden de repartos puede *cambiar* de maneras revolucionaria, cuando varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto; evolutiva cuando sólo cambian los criterios supremos de reparto y de “golpe jurídico” si únicamente varían los supremos repartidores. Estas categorías pueden aplicarse también a espacios “micro” o “macro”, menores o mayores que el régimen tenido en cuenta, en general “estatal”. Los cambios en los modos constitutivos del régimen se denominan también *transmutación*.

El orden de repartos es un complejo constituido a menudo por diversos *subórdenes* que pueden formarse por medios distintos. Los repartos tienen *impactos* mayores o menores en el régimen. El *desorden* de los repartos constituye *anarquía* y produce el “disvalor” arbitrariedad.

El art. 3.826 corresponde a un avance del *plan de gobierno* legislado sobre el desenvolvimiento más *ejemplar* de los testamentos. Se produce así una *transmutación*.

Si hay una presunción de voluntad del

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

testador, se produce una relativa *microevolución*; si en cambio el legislador sustituye al testador hay una relativa *microrrevolución*.

Como el testamento de personas jóvenes no casadas no parece ser frecuente, puede suponerse que el impacto del reparto proyectado en el artículo en el orden de repartos no es grande. Sin embargo, habría que establecer cuál es el grado de disuasión de la voluntad testamentaria que la norma produce.

7. Los repartos tienen *límites voluntarios*, producidos por lo resuelto por los repartidores, y *límites necesarios*, emergentes de la naturaleza de las cosas. Estos son principalmente físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos, socioeconómicos o derivados del carácter vital de las cuestiones planteadas. Cuando las cuestiones son vitales, al llegar al momento del cumplimiento los proyectos de repartos se replantean, sea con resultados de cumplimiento o incumplimiento. La problemática de los límites expone las *fronteras* de los repartos.

El art. 3.826 puede inspirarse en la presunción *iuris et de iure* o *iuris tantum* de que la voluntad del repartidor ha cambiado, de modo que su reparto testamentario ha llegado a su *límite voluntario*. Si se trata de una revocación pura y simple del legislador, hay para el testador un límite sociopolítico. También cabe referir el artículo a un *límite necesario* emergente de que el matri-monio es una cuestión de

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

importancia vital y ante ésta el reparto proyectado en el testamento será replanteado.

8. Las *categorías básicas* de la realidad social del mundo jurídico son la *causalidad*, la *finalidad “objetiva”* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad* y la *realidad*. La causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad se refieren respectivamente a la *totalidad* de sus manifestaciones, es decir son “pantónomas” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como esa amplitud de perspectivas nos es inabordable, nos vemos en la necesidad de fraccionarla para ponerla a nuestro alcance, produciendo *certeza*¹¹.

La situación planteada por el art. 3.826 del Código Civil exhibe una variación tal vez muy significativa en la *finalidad objetiva* de los acontecimientos, en la *posibilidad* y en la *realidad* que puede alterar la *finalidad subjetiva* del testador. Quizás la revocación corresponda a una pérdida de certeza respecto la finalidad subjetiva del testador. A veces se afirma que el artículo considera la finalidad objetiva de lo producido en relación con el cónyuge sobrevenido, de modo que el conocimiento de éste evitaría la revocación. También se sostiene que podría no producirse la revocación si el testador produjo su disposición con el proyecto de casarse. Dada la gravedad de las consecuencias de la revocación del testamento, que luego de la muerte del causante no serían reparables, el cambio de la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

finalidad objetiva y la variación de las posibilidades se combinan para generar una carencia de certeza que suele remediarse con la redacción de un nuevo testamento. La finalidad subjetiva se afianza produciendo en lo viable una nueva realidad testamentaria.

B) Dimensión normológica

9. Con miras a la integración de las tres dimensiones, el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico construye la noción de *norma* entendiendo por tal la *captación lógica* de un *reparto proyectado* hecha desde el punto de vista de un *tercero*. Esta perspectiva del tercero, o “neutral”, da a la norma un carácter “promisorio” que permite atender de una manera destacable a su cumplimiento.

La captación normativa puede tener diversas *cualidades* relevantes. Es *fiel* cuando refleja con acierto el contenido de la voluntad de los autores¹²; es *exacta* si se cumple (condición ésta que, según referimos, tiene destacada significación); es *adecuada* cuando utiliza conceptos que sirven a las necesidades del mensaje contenido en ella¹³ y produce *impacto* en la medida en que influye en el complejo de las normas.

La fidelidad se relaciona especialmente con la interpretación, la exactitud se vincula de manera destacada con la aplicación, la adecuación y el

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

impacto se relacionan de modos importantes con la elaboración¹⁴. La adecuación se nutre de manera especial de la técnica jurídica. El impacto es referible en alguna medida, en la dimensión sociológica, al que produce el reparto proyectado en el régimen.

La norma del art. 3.826 genera cierta infidelidad, por ejemplo, porque la palabra “revocación” puede referirse a una medida de quien tomó la decisión revocada, el testador, o de otros repartidores, en el caso los legisladores. También hay, v. gr., infidelidad en cuanto al carácter de la presunción en relación con el casamiento de quien testa estando casado en un matrimonio que se disuelve y vuelve a casarse. Sin embargo, de cierto modo puede afirmarse que es una norma parcialmente *fiel*¹⁵. La norma del art. 3.826 es exacta, tal vez porque la gravedad de la consecuencia haga que la gente no desafie los resultados¹⁶. Parece que el concepto “revocación” es mínimamente adecuado. El impacto de la norma se produce de manera destacada en los subordenamientos de la sucesión testamentaria y matrimonial.

10. Las captaciones hechas en las normas son *juicios* que, como tales, tienen *antecedente* y *consecuencia*, en este caso, consecuencia jurídica. El antecedente capta el sector social a reglamentar y la consecuencia jurídica la reglamentación. Uno y otra tienen *características positivas* que deben estar presentes y *características negativas* que han de estar

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

ausentes para que las normas funcionen.

El art. 3.826 permite construir una *norma propia*, cuyo *antecedente* se refiere en la *característica positiva* a quien testa no estando casado y contrae nupcias, pero también corresponde a la *característica negativa* de la *consecuencia jurídica* de las normas que dan efectos de los testamentos. Como la autonomía para ejercer la voluntad revocatoria del testamento es grande, no cabe imaginar supuestos de fraude a la ley mediante el matrimonio del testador, que sería característica negativa del antecedente.

11. Las *fuentes formales* de las normas son “*autobiografías*” de los repartos hechas por sus repartidores. Se diferencian por su flexibilidad o rigidez, su elasticidad o inelasticidad, la participación de los interesados en su formulación y su jerarquía. Las *fuentes de conocimiento* de las normas constituyen la *doctrina*.

El art. 3.826 brinda una *fuente legal*, relativamente rígida, apoyada en la participación democrática y de mayor nivel, superando la *fuente testamentaria*, que es mucho más flexible durante la vida del testador, se plantea desde la participación de un marco de interesados directo, donde ocupa lugar destacado el testador y de menor nivel en la estructura gubernamental. Como la fuente legal es conocida por el testador, su revocación tácita puede ser superada mediante un nuevo testamento. Desde el campo de la

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

legítima el matrimonio tiende a reducir siempre de modo indirecto la elasticidad con que cuenta el testador. Precedentemente hemos hecho referencia a la *doctrina* relacionada con este artículo¹⁷.

12. Para que el reparto *proyectado* captado en la norma se convierta en reparto *realizado* en la vida de las personas es necesario que la norma *funcione*. El *funcionamiento* se produce a través de un proceso que incluye tareas¹⁸ de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis*. Además, transversalmente, el funcionamiento abarca la *argumentación* y paralelo al funcionamiento formal hay un funcionamiento *conjetal* en relación con el cual las personas adoptamos la gran mayoría de nuestras decisiones.

Si se atiende a la propuesta de *interpretación* de Werner Goldschmidt, fundador del trialismo¹⁹, hay que referirse a la auténtica voluntad del autor, a nivel de la finalidad de lo que quiso lograr²⁰. Un tema a investigar es en qué medida puede entenderse que, agotada la finalidad, la supervivencia del texto debe orientar al cumplimiento²¹.

La *elaboración* de las normas es necesaria cuando hay *carencias* (lagunas del ordenamiento normativo), de tipo *histórico*, porque no se hicieron normas, o *dikelógicas* porque habiéndolas son descartadas porque se las considera injustas. Al concluir la interpretación, en sentido goldschmid-tiano cuando ya no existe la finalidad del autor, hay

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

carencia histórica de norma. La *aplicación* requiere las subtareas de subsunción (encuadramiento) de los casos en las normas y efectivización de la consecuencia jurídica. Dado el culto a menudo mítico de la legalidad, casi siempre las carencias dikelógicas son disimuladas forzando otras tareas del funcionamiento: el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la aplicación o la síntesis.

El funcionamiento se va desenvolviendo en un *ámbito repartidor complejo* de fuerzas sociales, muchas veces tenso, que incluye a los *autores* de las normas (v. gr. los constituyentes y los legisladores), a los *encargados* de dicho funcionamiento (por ej. los jueces y los administradores) y al *conjunto social*. Al fin, como ocurre siempre, cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede y ha de querer y poder lo valioso. Los repartos se van desen-volviendo en los marcos de otros repartos y de distribuciones.

Los alcances y la proyección que han de tener las normas y su funcionamiento deben estar, al fin, *en los repartos* a realizar. Es importante esclarecer el funcionamiento considerando lo que se *va repartiendo* en cada tarea, hasta el final. El alcance material, espacial, temporal y personal de las normas y su funcionamiento debe proyectarse y concluir en la medida que tiene que proyectarse y concluir el reparto captado. Lo que en conclusión importa es la tridimensionalidad final de lo que se realiza en la vida de las personas. Los repartos y las normas nacen, viven y concluyen tridimensionalmente.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

El reconocimiento, la interpretación y la aplicación son bidimensionales normosociológicos, pero la determinación, la elaboración y la síntesis significan avances tridimensionales normo-socio-axiológicos. También la argumentación y la conjetura tienen al fin proyecciones tridimensionales. De cierto modo puede decirse que parte del funcionamiento se resuelve en términos de ponderación de principios.

El funcionamiento de la norma del art. 3.826 del Código Civil plantea un problema de “*desconocimiento*” del testamento que se considera revocado. Las cuestiones referidas de fidelidad son, desde este enfoque, problemas de *interpretación*. La revocación tácita plantea cierto límite a la voluntad testamentaria como interpretación. Tal vez, sin embargo, hoy podría sostenerse que la finalidad del legislador se ha agotado porque el matrimonio no necesita la protección que se le brindó.

Incluso se podría afirmar que el matrimonio produce en el testamento una *carenza histórica* por novedad jurídica, pero también podría entenderse que hay una *carenza dikelógica* porque se rechaza el testamento por una injusticia sobrevenida. Suele decirse que si el matrimonio es in extremis y el cónyuge era beneficiario del testamento se produce una injusticia, que requeriría tal vez la producción de una carencia dikelógica, porque resultaría privado como beneficiario testamentario y como cónyuge.

Algunos casos planteados precedentemente presentan dificultades en la *subsunción*, v. gr. en

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

cuanto al testamento de quienes testan estando casados en uniones que se disuelven y vuelven a casarse. Quizás pueda plantearse que en el artículo 3.826 se trata de una respuesta de *síntesis* ante la confluencia del testamento y el matrimonio, con preeminencia de éste.

De cierto modo se pondrá el *principio* de consolidación del matrimonio haciendo que domine al de respeto a la voluntad testamentaria expresa. Sin embargo, las actuales orientaciones podrían conducir a una reconsideración hacia la coexistencia de los dos principios excluyendo la revocación.

El art. 3.826 permite un funcionamiento *conjetural* con su contenido. Los testadores se comportan pensando que la normatividad legal se ha de aplicar.

13. Los *conceptos* utilizados en las normas pueden ser más *institucionales*, cargados de ideología e indisponibles para las partes, o *negociales*, menos cargados y más disponibles. En nuestro tiempo, en los ámbitos de familia y sucesiones suele producirse una negocialización de los conceptos.

El art. 3.826 plantea una presencia importante de la *institucionalidad matrimonial* sobre el testamento. Sin embargo, tal vez la negocialización creciente conduzca a cierta reducción de los alcances de la norma.

14. En la propuesta de construcción del objeto

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

jurídico del integrativismo tridimensionalista trialista el *ordenamiento normativo* es la captación lógica neutral del orden de repartos²². El ordenamiento se constituye con *relaciones verticales* y *horizontales* entre normas, que pueden ser de *producción* y de *contenido*. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las relaciones horizontales²³ de producción realizan el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia.

El ordenamiento normativo tiene *subordenamientos* que poseen sus propios sistemas de analogía y principios generales, preferibles a los de otros subordenamientos.

Según la propuesta goldschmidtiana, el ordenamiento se *origina* en una *norma hipotética fundamental disyuntiva*, que parte de la referencia a las normas que se cumplan por sí mismas²⁴ y sigue con la obligatoriedad de obediencia al constituyente histórico.

El art. 3.826 ubica al testamento en relaciones *verticales* de producción y de contenido debajo de la ley y en vinculación *horizontal* de producción respecto del subordenamiento matri-monial, contribuyendo a que éste se cumpla. Esto significa la realización de los valores subordinación, ilación e infalibilidad. De cierto modo, promueve la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

infalibilidad del *subordenamiento matrimonial* haciendo que domine al *subordenamiento testamentario*. El artículo “garantiza” al subordenamiento matrimonial. Se trata de una norma coherente en el conjunto.

El testamento puede ubicarse en la primera vertiente de la norma hipotética fundamental y cumplirse, pese a que haya matrimonio posterior, pero si se lo sitúa en la segunda vertiente ha de someterse a lo dispuesto en el art. 3.826.

15. La *categoría* básica y el valor que ha de orientar a la dimensión normológica es la *verdad*²⁵. La verdad subyace sobre todo en los requerimientos de las cualidades de fidelidad y exactitud de las normas. Como se trata de una categoría pantónoma, referida a la *totalidad* de sus manifestaciones, es necesario fraccionarla produciendo *certeza*.

En general, el art. 3.826 del Código Civil realiza el valor *verdad* originando suficiente certeza.

C) Dimensión *dikelógica*

16. El *complejo valorativo* que la construcción trialista incluye en el mundo jurídico contiene diversos valores, como la *utilidad*, el *amor*, la *verdad*, la *santidad*, etc., pero culmina en la *justicia*. Los valores pueden desenvolverse en relaciones de *coadyuvancia*, que son legítimas, o de *oposición*, que pueden ser legítimas, en *sustitución*, o

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

ilegítimas, en *secuestro* del material estimativo que corresponde a un valor por otro. Las vinculaciones de coadyuvancia pueden ser ascendentes-descendentes de contribución, o de integración, en el mismo nivel. Las vinculaciones de secuestro pueden ser ascendentes, de subversión, descendentes, de inversión, y de arrogación, cuando un valor se atribuye el lugar que corresponde a otro del mismo nivel.

El art. 3.826 podría ser comprendido como un avance del *amor* que se considera existente en el matrimonio sobre la *utilidad* que podría desarrollarse en la libertad testamentaria. Si la respuesta normativizada corresponde a la jerarquía y los contenidos atribuidos a los valores, puede tratarse de *integración* de la justicia y la utilidad con el amor con miras a la justicia, en caso contrario cabría referir, por ejemplo, una *arrogación* del material que corresponde a la utilidad y la justicia por el amor. Quizás en nuestro tiempo de contractualización creciente del matrimonio esta comprensión gane terreno.

17. Siguiendo el camino abierto por Aristóteles, es posible referirse a distintos senderos para el pensamiento de la justicia, denominables *clases de justicia*.

En el caso del art. 3.826, que impone una solución al testador, puede tratarse de justicia *extra-consensual* (pensada sin referencia al consenso),

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

polilogal (con más de una razón de justicia, en este caso dialogal testamentaria y matrimonial²⁶) y *general* (dirigida al bien común, en esta situación, matrimonial) sobre la justicia consensual, monologal y particular. Al fin se da, sin embargo, primacía a la “razón matrimonial”. Como la justicia particular es más afín al Derecho Privado y la justicia general tiene más vinculación con el Derecho Público, quizás pueda entenderse que el artículo plantea cierta “publicización” de la solución testamentaria. También puede hacerse referencia a la justicia *correctora*, que estaría corrigiendo la justicia rectora del testamento²⁷.

18. Como valor, la justicia posee tres *despliegues*: la *valencia* (deber ser puro), la *valoración* (deber ser aplicado) y la *orientación* (criterios generales orientadores). El material estimativo que valora la justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras. Ese material se despliega en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y es reconocible también según el direccionamiento de las consecuencias. Como tal “pantomomía” nos es inabordable, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo *seguridad jurídica*.

El art. 3.826 del Código Civil fracciona el pasado testamentario y desfracciona el *futuro* producido con el matrimonio. Fracciona y desfracciona las *consecuencias*, excluyendo a los beneficiarios del

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

testamento e incluyendo al cónyuge sobrevenido. De estos modos asegura al cónyuge sobrevenido y produce inseguridad para el testador y los beneficiarios testamentarios. Se brinda, al fin, un espacio de *seguridad matrimonial* al cónyuge de la nueva situación.

El *criterio general orientador* de respeto a la voluntad testamentaria expresa prevalece, al menos por ahora, sobre el de consideración del matrimonio.

19. En la versión del integrativismo tridimensionalista trialista que proponemos²⁸, se adopta como *principio supremo de justicia* construido asignar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, es decir, para que se convierta en persona²⁹. Este criterio puede aplicarse a las adjudicaciones aisladas y al régimen. En el despliegue que ahora nos ocupa no se hace referencia a cómo éstos son, sino a cómo *deben ser* para tener legitimidad.

En cuanto a la justicia del *reparto aislado*, hay que considerar los elementos señalados con anterioridad. Los *repartidores* son legítimos básicamente cuando son *autónomos* (es decir, se desenuelven por acuerdo de todos los interesados). Figuras próximas son la paraautonomía (producida cuando hay acuerdo de todos en que intervengan los repartidores, v. gr. en el arbitraje), la infraautonomía (que se constituye con el acuerdo de la mayoría, por ej. en la democracia) y la criptoautonomía (que se

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

realiza por el acuerdo que brindarían los interesados si conocieran el reparto, como suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Otra vertiente, inferior a la autonomía, es la *aristocracia*.

La legitimación de los *recipiendarios* puede producirse por la necesidad o la conducta, es decir, por los *merecimientos* o los *méritos*. La justicia de los *objetos* los hace repartidores y se relaciona principalmente con la *vida* (dar o quitar vida, propia o ajena) y la *propiedad*. La legitimidad de la *forma* surge de la *audiencia*. La justicia de las *razones* se produce de manera principal por la *fundamentación*.

El art. 3.826 del Código Civil presenta al legislador, con su legitimidad *democrática*, poniendo en diversos grados de crisis a la justicia de la *autonomía* del testador, en alguna medida también por la legitimidad *aristocrática* (moral) de lo que hará el cónyuge sobrevenido, en relación con los beneficiarios anteriores. Quizás se entienda que el cónyuge posee *necesidades* (*merecimientos*) y *conducta* (*méritos*) superiores. En cuanto a los objetos, el matrimonio, instalado en el cuidado de la vida en común y la posibilidad de *dar vida*, prevalece sobre la mayor referencia a la propiedad del testamento anterior³⁰. Un despliegue relativamente crítico es la falta de audiencia directa del testador y sus beneficiarios. Tal vez haya hoy cierta crisis en la fundamentación de la solución revocatoria establecida en el artículo.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

20. Según la propuesta de principio supremo de justicia efectuada, el *régimen* debe ser *humanista*, es decir, ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio, actitud ésta que en cambio adopta el totalitarismo. El humanismo debe ser preferentemente *abstencionista* y subsidiariamente *intervencionista* (paternalista). La radicalización de la intervención puede conducir al totalitarismo propiamente dicho, pero la excesiva no intervención puede llevar al totalitarismo que deja al individuo a merced de los demás.

Para que el orden sea humanista es necesario respetar la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los hombres. La unicidad requiere liberalismo político, la igualdad reclama democracia y la comunidad necesita que haya “*res publica*”.

La realización del humanismo exige que el individuo sea *protegido* en todos los frentes en que puede ser agredido. Contra los demás, como individuos y como régimen; respecto de sí mismo y frente a todo “lo demás” (enfermedad, ignorancia, soledad, desempleo, etc.).

El art. 3.826 del Código Civil argentino plantea una respuesta *humanista*, que se refiere al bien del propio testador y su cónyuge, *interviniendo* para resguardarlos de la decisión del testador. No obstante, tal vez en nuestro tiempo la decadencia del espíritu familiar conduzca a entender que la intervención se acerca a la mediatización totalitaria en aras de esta institución. El testamento permite un

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

despliegue de unicidad en la disposición de los bienes, pero la revocación corresponde a un avance de la *comunidad* familiar matrimonial.

La solución revocatoria protege al cónyuge *contra el testador* y a éste *respecto de sí mismo*. Además resguarda a ambos contra la *soledad*. Sin embargo, tal vez en nuestros días avance la creencia de que el régimen agrede la libertad del testador.

2. Las especificidades del mundo jurídico

21. Según la propuesta de construcción del objeto jurídico del integrativismo tridimensionalista trialista, todo el Derecho tiene los rasgos que acabamos de señalar, pero a su vez especificidades de las *respuestas* en cuanto *alcances, dinámica y posición*³¹.

A) Alcances

22. Los alcances pueden reconocerse respecto a las *materias*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Las *materias* se diferencian en *ramas jurídicas*.

El art. 3.826 del Código Civil argentino se sitúa en un espacio *material* de interrelación civil entre lo más puramente *familiar* y lo *sucesorio*. El ámbito más patrimonial de la sucesión, de carácter

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

testamentario, es dominado por lo más familiar en cierta “paralegítima”. Se trata de un avance de la matrimonialidad en tiempos en que este sentido parece estar en retirada.

Los alcances *espaciales* activos del artículo corresponden a la vigencia territorial del Código y los pasivos a los lugares donde deben haber ocurrido los casos para que se aplique el Derecho Civil argentino, determinados por el Derecho Internacional Privado³².

En lo *temporal* activo, el artículo depende de la temporalidad de vigencia del Código³³. En lo pasivo, hay que atender a las reglas del art. 3 del Código Civil³⁴, pero también a que se “divide” el tiempo vital del testador por la celebración del matrimonio.

En lo *personal*, se instala una fuerte relación de “yo-tú” matrimonial, quizás precursora de un “nosotros” familiar, que prevalece sobre las relaciones quizás más distantes del yo del testador con los beneficiarios del testamento. En tiempos de la instalación del art. 3.826, las relaciones familiares solían generar vínculos especialmente intensos³⁵.

B) Dinámica

23. La dinámica de las respuestas puede ser de “*plusmodelación*”, “*minusmodelación*” y *sustitución* en lo fáctico y lo ideal, sea esto normativo o valorativo³⁶.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

En el art. 3.826, al producirse una “plusmodelación” testamentaria fáctica, por la incorporación de un nuevo destinatario de gran significación, la ley responde con una sustitución de la admisión por la revocación del testamento.

C) Situación

24. Las respuestas pueden estar en situaciones de *aislamiento* y *vinculaciones* de *co-existencia* de unidades independientes, *dominación*, *integración* y *desintegración*. Todas estas posiciones se reconocen según las calificaciones, las posibilidades de fraude, la viabilidad del reenvío y las posibilidades de rechazo (de cierto modo orden público)³⁷.

En el art. 3.826 el matrimonio *domina* al testamento. Se trata, en general, de un caso de *dominación del suborden de repartos, el subordenamiento normativo y el subrégimen de justicia matrimoniales sobre el suborden, el subordenamiento y el subrégimen sucesorios testamentarios*.

Por esto lo matrimonial califica en qué medida lo afecta el testamento, puede viabilizar el fraude contra el testamento y constituye un rechazo al testamento que lo afecta.

III. Horizonte político

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

25. El despliegue integrativista tridimensionalista del mundo jurídico culmina en el planteo *integrativista tridimensionalista del mundo político*, según el cual éste es construido incluyendo *actos de coexistencia* captados por *normas* y valorados por un complejo de *valores de convivencia*³⁸. El mundo político se diversifica en *ramas* inspiradas por distintos *valores de convivencia*: política económica (utilidad), política sanitaria (salud), política “erótica” (amor), política científica (verdad), política artística (belleza), etc. y ramas referidas al todo, la política educacional por el despliegue sistemático de los valores, la política de seguridad por su control y la política cultural, dirigida al conjunto. El mundo jurídico o Derecho es la rama “*política jurídica*”, cuyo valor culminante es la *justicia*.

El art. 3.826 del Código Civil condiciona jurídicamente la política económica, más presente en el testamento, al despliegue matrimonial que, en principio, tiene menos referencia económica y más orientación a la política erótica³⁹.

IV. Desenvolvimiento estratégico

26. El conjunto del mundo jurídico permite el despliegue de la *estrategia jurídica*⁴⁰, desarrollo del pensamiento del Derecho que debe recuperarse y

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

enriquecerse y se enriquece cuando se lo integra en la estrategia política.

El art. 3.826, parte de la gran *estrategia de país* de la que formó parte el Código Civil, expone una táctica que somete el testamento al matrimonio. La obra velezana⁴¹ está orientada a una fuerte constitución del matrimonio y la familia. Vale tener en cuenta, incluso, que el matrimonio fue confiado a la solidez institucional del Derecho Canónico, tal vez también, en alguna medida, porque se deseó no abrir varios frentes al mismo tiempo y se priorizó el desenvolvimiento del modelo económico⁴².

¹ La tensión entre forma y materia tiene carácter permanente, pero hay momentos en que es especialmente grande.

Se puede ampliar en nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4, reedición en “Aportes Iusfilosóficos para la construcción del Derecho: Metodología Jurídica. Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas” (recopilación), Rosario, Zeus, 2008.

² Es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas. Metodología Jurídica”,

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795> (15-12-2011); “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575> (15-12-2011).

Adoptamos una elaboración integrativista tridimensionalista trialista que difiere de la del fundador de la teoría, el profesor Werner Goldschmidt, en gran medida porque no se remite a lo objetivo y natural y se refiere a una *construcción* a efectuar atendiendo a los intereses que se consideran relevantes y para desenvolver el contenido de la justicia se apoya en un punto de partida “convencional” sobre el cual se puede razonar con rigor.

³ Desde una perspectiva más dinámica, cabe señalar que la propuesta trialista se remite a la actividad captable por normas vinculada al *aprovechamiento* de las oportunidades para realizar un complejo de valores que culmina en la justicia.

⁴ Se puede ampliar en nuestro trabajo “Consideraciones integrativistas sobre la interpretación. Aportes para una ‘metateoría’ de la interpretación”, en “Jurisprudencia Argentina”, Número Especial “Interpretación y argumentación jurídica. Perspectivas y problemas actuales”, t. 2009-III, págs. 995 y ss.

El trialismo presenta al mundo jurídico como una *complejidad pura*. A través de la búsqueda de la complejidad se encuentra la integración más amplia con los *horizontes*: la dimensión normológica halla la Sociología Jurídica, la dimensión normológica encuentra la Lingüística, la Lógica y la Metodología y la dimensión

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

dikelógica halla la Filosofía de la Justicia. El conjunto del mundo jurídico se integra en el mundo político.

⁵ El artículo 3.826 del Código Civil argentino establece: *Todo testamento hecho por persona que no esté actualmente casada, queda revocado desde que contraiga matrimonio* (Infoleg, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_libroIV_S1_tituloXIX.htm –25-10-2011–).

V. por ej. FASSI, Santiago, “Tratado de los testamentos”, Bs. As., Astrea, t. II, 1971, págs. 143 y ss.; MACHADO, José Olegario, “Exposición y comentario del Código Civil argentino”, Bs. As., Científica y Literaria Argentina, t. X, 1922, págs. 326 y ss.; BORDA, Guillermo A., “Tratado de Derecho Civil. Sucesiones”, actualizado por Delfina M. Borda, 9^a ed., Bs. As., La Ley, t. II, 2008, págs. 514/515; ZANNONI, Eduardo A., “Derecho de las Sucesiones”, 4^a ed., 1^a reimp., Bs. As., Astrea, t. II, 2001, págs. 593 y ss.; AZPIRI, Jorge O., “Derecho sucesorio”, 4^a ed., Bs. As., Hammurabi, 2006; HERNÁNDEZ, Lidia B. y UGARTE, Luis A., “Sucesión del cónyuge”, Bs. As., Universidad, 1996, págs. 560 y ss.; GOYENA COPELLO, Héctor R., “Tratado del Derecho de Sucesión”, actualizado con la colaboración de María Beatriz Goyena Jiménez, Bs. As., La Ley, t. II, 2007, págs. 325 y ss.; MAFFÍA, Jorge O., “Manual de Derecho Sucesorio”, Bs. As., Depalma, t. I y II, 1997, págs. 356 y ss.; REBORA, Juan Carlos, “Derecho de las Sucesiones”, Bs. As., La Facultad, t. II, 1932, págs. 280 y ss; también puede c. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Aportes integrativistas al Derecho de Sucesiones”, en “Investigación y Docencia”, N° 40, págs. 9/42.

⁶ Es posible ampliar en nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1967 (reedición en “Investigación...” cit., Nº 37, págs. 85/140), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793> (8-12-2011).

- ⁷ Cabe c. nuestro trabajo “Teorías Jurídicas e Historia”, “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, “Ponencias en Santiago I”, págs. 97/109; es posible v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; también “Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2002.
- ⁸ Los “límites” entre la naturaleza y las influencias humanas difusas son a menudo difíciles de establecer.
- ⁹ V. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, revocación, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=revocación (9-12-2011).
- ¹⁰ Se trata de un criterio de raíces anglosajonas. Es posible v. por ej. Royaume-Uni, Rapporteurs Sarah Albury, Solicitor, y otros, http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/report_conflits_uk.pdf (11-12-2011); Making a Will.co.uk, <http://www.makingawill.org.uk/text-changing-a-will-page-140.html> (11-12-2011); Net Lawman, Marriage and divorce, <http://www.netlawman.co.uk/info/will-marriage-divorce.php> (11-12-2011); The ‘Lectric Law Library, <http://www.lectlaw.com/def2/q048.htm> (11-12-2011).
- ¹¹ Es posible ampliar en nuestras “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro de

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 28, págs. 105/112), <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/960/796> (8-12-2011).

- ¹² En el ordenamiento normativo se hace referencia al contenido de la voluntad de la sociedad respecto del orden de repartos deseado.
- ¹³ Refiriéndolas a los autores, a los encargados del funcionamiento y a la sociedad.
- ¹⁴ Importa también, por ejemplo, en el elemento sistemático de la interpretación.
- ¹⁵ Machado plantea seis cuestiones relevantes en cuanto al contenido de la norma (V. MACHADO, op. cit., págs. 327/328).
- ¹⁶ Así lo muestran consultas efectuadas. Una investigación de campo excedería las necesidades de *exposición metodológica* de este trabajo.
- ¹⁷ V. nota 5.
- ¹⁸ No etapas.
- ¹⁹ Quien se refirió a interpretación, determinación, elaboración y aplicación.
- ²⁰ Esto es así porque se desea que si esa voluntad es descartada quien lo haga asuma la responsabilidad de fundamentar más su decisión. La realidad del funcionamiento hoy predominante se remite más a una referencia a las concepciones sociales.
- ²¹ El agotamiento de la finalidad puede asemejarse a la costumbre contra legem que priva de positividad a la norma, pero no coincide con ella.
- ²² La referencia a la dimensión normológica como captación de la realidad social es próxima a la consideración del Derecho como un *relato*.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ²³ Cuando nos referimos a relaciones horizontales, en sentido estricto nos dirigimos a todas las vinculaciones que no sean verticales.
- ²⁴ Goldschmidt la remite al cumplimiento de los pactos.
- ²⁵ Es posible ampliar en nuestro artículo “La justice et la vérité dans le monde juridique” (versión francesa en colaboración), en “Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie”, LXIX, fasc. 4, págs. 446 y ss.
- ²⁶ Salvo que se trate de un desborde monologal de la referencia matrimonial.
- ²⁷ En cierta medida prevalece la justicia “de llegada” del matrimonio sobre la justicia “de partida” del testamento; es posible ampliar en nuestro estudio “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, en “El Derecho”, t. 123, págs. 715 y ss.
No hay que descartar que en algún caso sea necesaria la justicia de equidad.
- ²⁸ Presentamos, sin embargo, una versión simplificada más afin al planteo goldschmidiano que a la exposición hecha en nuestro libro “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica” cit.
- ²⁹ Goldschmidt lo presentó como objetivo y natural.
- ³⁰ Quizás pueda entenderse implícitamente que hay en el matrimonio una referencia más fuerte a Eros. El art. 3.826 exhibe una importante relación entre *Eros* y *Tanatos*.
- ³¹ El funcionamiento tiene *particularidades* materiales, espaciales, temporales y personales. En lo material, el Derecho Penal liberal lo construye con más referencia al reconocimiento, la interpretación y la determinación, en tanto la exigencia de legalidad hace difícil el despliegue de la elaboración (debe ser prohibida cuando es en contra del reo). En lo espacial, la teoría del uso jurídico, que orienta al Derecho Internacional Privado a la sen-tencia

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez extranjero, refiere con especial intensidad a su reconocimiento. En lo temporal, el transcurso del tiempo, sobre todo cuando éste se hace crítico, va desplazando desde el reconocimiento y la interpretación hacia la necesidad de más elaboración. En lo personal, el paso del constituyente, el legislador, el juez y el administrador va restringiendo en principio los niveles de la elaboración.

- ³² V. por ej, en cuanto al Derecho Internacional Privado de fuente interna respecto de la revocación, el art. 3.825 (Infoleg, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_libroIV_S1_tituloXIX.htm –15-12-2011–). En general, acerca de la sucesión testamentaria, arts. 3.612 y ss. (Infoleg, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_libroIV_S1_tituloXI.htm –15-12-2011–).
- Es posible v. nuestros “Estudios Jurídicos del Bicentenario”, Rosario, UNR Editora, 2011, págs. 49 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/EstudiosJuridicosdelBicentenario.pdf> (15-12-2011).
- ³³ Art. 2 del Código Civil (Infoleg, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_preliminar_tituloI.htm –15-12-2011–).
- ³⁴ Infoleg, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_preliminar_tituloI.htm (15-12-2011).
- ³⁵ Se puede c. nuestro trabajo “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro...” cit., N° 31, págs. 55/99.
- ³⁶ V. nuestros “Aportes para una teoría ...” cits.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ³⁷ Importa tener en cuenta la elaboración que al respecto produjo el Derecho Internacional Privado clásico.
- ³⁸ Entendiendo por *convivencia* la coexistencia valiosa.
- ³⁹ En cuanto al modelo de pensamiento de la sociedad, pese al individualismo económico predominante en el Código velezano el art. 3.826 refleja cierto sentido “*organicista*” donde la familia prevalece sobre la voluntad individual.
- ⁴⁰ Es posible ampliar en nuestro libro “Estrategia Jurídica” cit.
- ⁴¹ Destinada a la efectivización de la Constitución “alberdiana”, encargada por Mitre y apoyada fuertemente por Sarmiento (es posible v. nuestras “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 27, págs. 113/126, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/605/485> –15-12-2011–; también “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1357/1547> –15-12-2011–).
- ⁴² Luego se dictaría la ley 2.393 (Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48953/norma.htm> –15-12-2011–).

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

**LA INTEGRACIÓN TRIALISTA DE
LA NATURALEZA Y LAS INFLUENCIAS
HUMANAS DIFUSAS EN LA
CONSTRUCCIÓN DEL OBJETO
JURÍDICO: EL MARCO DEL
DERECHO DE FAMILIA**

**(Distribuciones y repartos. La superación de
las máscaras repartidoras y normativas.
Un tiempo de la complejidad y
la “des-integración”)**

**I. Ideas básicas: las distribuciones
en el mundo jurídico**

1. El esfuerzo “purificador” kelseniano está orientado a la exclusión de la realidad social y los valores del objeto jurídico; desde el punto de vista de nuestro actual interés, vale señalar que excluye del mismo a la naturaleza y las influencias humanas difusas del obrar de personas indeterminadas¹. La gran capacidad esclarecedora del planteo kelseniano está referida a la lógica de la realidad social, con una cadena de “aperturas” a lo que suceda (“habilitaciones”). En un sentido de exclusión de la realidad social y de las normas, y relativamente

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

análogo de apartamiento de la naturaleza y las influencias humanas difusas, se ubica también el jusnaturalismo apriorista, que en su a priori atiende sólo a la justicia. Los despliegues biológicos, psicológicos, antropológicos, históricos, económicos, religiosos, de concepción política y de concepción del mundo quedan, de una u otra manera, fuera de lo jurídico. Por el contrario, el realismo sociológico, la escuela crítica y el análisis económico pueden presentar al Derecho disuelto en algunos de esos despliegues.

Tal vez la teoría “pura” e incluso el jusnaturalismo apriorista adviertan que puede presentarse la complejidad “impura” de una mezcla de despliegues, fracasando en la solución, y el realismo y sobre todo la crítica y el economicismo resulten al fin incapaces de dar caracteres propios a lo jurídico, con el resultado indeseado de esa complejidad “impura”, o incluso pretendan precisamente la “disolución”.

La *complejidad pura* de la construcción *integrativista tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*² que proponemos, heredera (no sin importantes diferencias) de la excelente elaboración que hizo Werner Goldschmidt, permite, a través de las nociones de *adjudicación de potencia e impotencia* (de lo que favorece o perjudica a la vida humana) y particularmente de *distribución*, una referencia específicamente *jurídica* a la *naturaleza*, a las *influencias humanas difusas*³ y quizás también al

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

*azar*⁴.

Las adjudicaciones jurídicas son *distribuciones*, de la naturaleza, las influencias humanas difusas⁵ y tal vez el azar, y *nuclearmente repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables⁶. La diferenciación de la naturaleza, las influencias humanas difusas, el azar y la conducta es difícil, pero consideramos que la referencia a ellos es de gran utilidad para comprender el desarrollo integral de la vida en el Derecho⁷.

2. En su relación con el favorecimiento y el perjuicio de la vida humana, cada manifestación de la naturaleza, las influencias humanas difusas y, en caso de considerarse su existencia, el azar, es *jurídica* y puede y debe ser referida como una *distribución* de potencia e impotencia. Es difícil determinar la noción de *vida humana*, pero es imprescindible referirse a ésta porque vivimos.

Las adjudicaciones jurídicas en general se desenvuelven en gran medida en concreciones *biológicas*, principalmente genéticas; *psicológicas* referidas en mucho a las tensiones entre el Ello, el Super-Yo y el Yo⁸; *antropológicas*, dirigidas v. gr. a las múltiples diversidades de lo humano; *económicas*, de modo destacado por la infraestructura y la superestructura de la sociedad y en el desenvolvimiento del proceso de producción, distribución y consumo⁹; *religiosas*, v. gr., de más o menos atención al sentido judeocristiano; *políticas* más organicistas o

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

contractualistas; *lingüísticas*, formadas por las estructuras y los usos de las lenguas, etc. De todos estos despliegues emergen *distribuciones* que sirven de base a los repartos, los viabilizan o los limitan¹⁰.

3. Cada *construcción* del objeto jurídico *supone* a su vez una construcción jurídica tridimensional que tiene razones de ser en los intereses y la política general, hondamente relacionadas con el lugar que se da a las distribuciones y los repartos. Hay, en este sentido, un nivel de “*metajuridicidad*”, de juridicidad de la juridicidad. Dichas razones son evidentes en el integrativismo tridimensionalista del trialismo, con su propósito de *desenmascaramiento* mediante la apertura a la complejidad de intereses de la realidad social, las captaciones normativas y los valores. También las poseen, por ejemplo, en sus “negaciones”, aunque de modos ocultos, la teoría pura del Derecho y el jusnaturalismo apriorista. Las exclusiones de la realidad social y los valores o de la realidad social y las normas son maneras de conducirse en la realidad social y los valores y en la realidad social y las normas. En general, esconden fenómenos de poder, distribuciones y repartos, de los que no se desea hablar.

Lo que los hombres somos “*es*” en el *cosmos* y tiene proyecciones cósmicas mayores o menores que nos son abordables según nuestras construcciones¹¹. Hay que saber cuáles son las que

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

interesan y cuáles se decide dar al Derecho, la Medicina, la Ingeniería, etc. A nuestro parecer, las construcciones del Derecho “lógicéntricas”¹², “legalcéntricas”¹³, etc. no resultan satisfactorias. Hay que incluir de manera integrada las tres dimensiones y en la dimensión sociológica considerar, del mismo modo integrado, a la naturaleza, las influencias humanas difusas, el azar y la conducción humana¹⁴.

Si bien el núcleo *definitorio* de la existencia jurídico-sociológica de lo jurídico son los repartos y entre repartos y distribuciones hay influencias recíprocas, las distribuciones constituyen de cierto modo una “marea” en la cual se produce la conducción humana. En ella se plantean las *posibilidades* y los *límites* necesarios de los repartos. Sin referencia a la complejidad de las distribuciones es imposible comprender la conducción humana productora de los repartos¹⁵ y se cae con facilidad en un voluntarismo a menudo contraproducente.

4. Según la propuesta del integrativismo tridimensionalista trialista, las *normas* son captaciones de *repartos proyectados*. Los repartos proyectados son lo que se dispone, no lo que ocurre sino lo que se quiere que ocurra. Para no fracasar, lo que se desea debe tener en cuenta lo que ya existe o puede llegar a existir y en todo esto hay también distribuciones¹⁶.

Vale desenmascarar la cobertura que las normas hacen ocultando aspectos muy importantes de

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

los repartos, pero también es muy relevante desenmascarar que los repartos suelen ocultar las distribuciones y que a veces se ocultan invocando distribuciones y normas. En el diálogo permanente entre *razón* e *historia*, la referencia exclusiva a las normas o los valores y sus combinaciones ocultan, a menudo con conceptos y criterios esclerosados, la realidad compleja de la historia. Los conceptos esclarecen e instrumentalizan la integración de sentidos y los criterios orientan, pero también aprisionan.

La radicalización del Derecho como norma, como valores e incluso como conducta marginó indebidamente el despliegue que en el siglo XIX tuvieron las *ciencias sociales y humanas*. En el siglo XVIII se confió quizás demasiado en la posibilidad repartidora acordando con el Derecho “Natural”; en el XIX se hizo referencia, tal vez excesiva, a las influencias humanas difusas; en el siglo XX los restos de la concepción del siglo XVIII se centraron en gran medida en una burbuja lógica (y lingüística). La Ilustración se remitió más a los repartos, el Romanticismo atendió más a las distribuciones y una relativa vuelta a la Ilustración se aisló en la lógica de los repartos. El siglo XIX amplió la conciencia de las influencias humanas difusas, pero expandió las posibilidades de repartir porque extendió el saber al respecto. A partir del siglo XIX se supo que se puede menos, pero se pudo más.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

En el siglo XIX concluyó el período de la conducción jurídica *científicamente ingenua*. Ante el desenmascaramiento, la orientación mayoritaria en el siglo XX volvió a la referencia conductora mutilándola para quedarse sólo con su lógica (y de cierto modo también con la lingüística). Hoy se necesita una conciencia compleja integrada de distribuciones, repartos, normas y valores.

Las normas y la conducción repartidora en la que viven son *una “parte”* de la juridicidad, como lo son las prescripciones médicas respecto de la problemática de la salud¹⁷. La actitud de Kelsen de refugiar al Derecho en la lógica produjo un éxito momentáneo que hoy debe ser superado porque tiene graves consecuencias para lo que consideramos deben ser, de modo imprescindible, el Derecho y la vida social.

5. Desatender a las distribuciones sólo resulta viable cuando el Derecho no tiene conciencia de la plenitud de los requerimientos de *justicia* y no se ocupa de sus resultados en la *vida de los seres humanos*, a las que, en cambio, el integrativismo tridimensionalista trialista brinda al fin predominante atención. Según la propuesta integrativista trialista, la justicia se refiere a la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras (es “pantónoma”), de modo que incluye las relaciones de repartos y distribuciones. Esa pantonomía nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

omnipotentes, de manera que tenemos que fraccionarla produciendo seguridad, sin embargo no necesariamente hay que recortar en el mero ámbito de los repartos.

Conforme al principio supremo de justicia que proponemos para el despliegue de la dimensión axiológica (específicamente, dikelógica) se exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, para que se convierta en persona, y esto abarca *vivir* en la mayor plenitud posible en un ámbito constituido también por distribuciones.

6. La riqueza de esta referencia *jurídica* a la naturaleza, las influencias humanas difusas y en su caso el azar aparece en todas las expresiones del Derecho, *materiales*, *espaciales*, *temporales* y *personales*. Cada presencia material, espacial, temporal y personal es resultado de distribuciones y repartos en todas las otras expresiones jurídicas¹⁸.

En lo temporal dicha riqueza se expone sobre todo en nuestros días de cambio de *era de la historia*¹⁹, de profunda modificación de los sentidos de nuestra vida. Se está desarrollando en lo material una revolución científica, técnica y moralivamente extraordinaria, sobre todo porque por la energía atómica y más todavía por las posibilidades genéticas una especie, la nuestra, podrá disponer de su porvenir de manera radical. En lo espacial la planetariedad y la ubicación cósmica, con con-

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

moción de los ámbitos tradicionales, se hacen evidentes. Las relaciones personales resultan en sorprendente recomposición. Las referencias profundas a “tú” y “nosotros” se acercan a las más superficiales “él”, “vosotros” y sobre todo “ellos”²⁰. En nuestras circunstancias la atención a las distribuciones y los repartos, siempre imprescindible, es particularmente difícil y impactante.

7. En cuanto a las *categorías básicas* de la dimensión sociológica, en las distribuciones se advierten, en gran medida, la posibilidad, la realidad, la causalidad y la finalidad “objetiva” que “encontramos” en los acontecimientos²¹. Son categorías “pantónomas” (pan=todo; nomos=ley que gobierna), es decir, cada una se refiere a la totalidad de sus manifestaciones. Aunque necesitamos fraccionarlas porque no somos omniscientes ni omnipotentes, produciendo así certeza, el recorte en el mero ámbito de los repartos resulta prematuro. No hay que lanzarse en demasía a esas categorías básicas, pero tampoco apresurarse en su fraccionamiento de manera de perder el sentido de los acontecimientos.

La referencia a la complejidad de las distribuciones y los repartos es imprescindible para comprender la conducción humana, su finalidad subjetiva y al fin toda nuestra vida. La correspondencia de la finalidad subjetiva con la finalidad objetiva que encontramos en los acontecimientos y la realidad es una expresión de un reparto exitoso; si tal

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

correspondencia no se produce, el reparto es fracasado²². En las distribuciones se juegan en mucho el éxito y el fracaso de los repartos²³.

La apertura a las distribuciones y a sus relaciones con los repartos y el resto del mundo jurídico permite comprender las *concepciones jurídicas del mundo*. Además, así como es importante desarrollar la psicología de las concepciones del mundo²⁴ es posible desenvolver, con estos aportes, la juridicidad de las concepciones del mundo.

8. Las distribuciones producen adjudicaciones por vías *directa*²⁵ e *indirecta*. En este último caso *condicionan* los repartos. Las *respuestas* distribuidoras y repartidoras a los problemas de nuestra vida pueden presentarse en *situaciones* de aislamiento y relacionamiento, en este caso, de integración, coexistencia de elementos independientes, dominación, integración y desintegración²⁶. La construcción integrativista tridimensionalista trialista las muestra en general *relacionadas*.

A nuestro parecer, en *Occidente* las respuestas se presentan en importante dominación real (no excluyente) de las influencias humanas difusas de la economía sobre las otras distribuciones y los repartos y en la doctrina jurídica dominante en una ingenua dominación de los repartos sobre las distribuciones²⁷.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

9. En el presente caso, relacionamos el despliegue del tema con la *familia*²⁸. A nuestro entender, la referencia a la opción que hay siempre en la conducta da a la vida familiar, sexual y reproductiva, una jerarquía importante pero muestra una simplicidad repartidora que desconoce su *complejidad*, vinculada de manera muy destacable a las *distribuciones*. Como en el resto de la existencia humana, pero de un modo muy notable, hay en la familia profundas distribuciones que no se resuelven como simple opción. Toda la trama de adjudicaciones de la cultura: economía, religión, arte, ciencia, técnica, etc. está presente en lo que vivimos; con nivel destacable en la familia que vivimos. El *Derecho de Familia*²⁹ es una de las materias que más muestran la relevancia de la incorporación de la naturaleza, las influencias humanas difusas e incluso el azar como manifestaciones de significado jurídico.

No sería posible asumir el propósito de exponer de manera total la enorme complejidad de las distribuciones que integran el complejo de adjudicaciones jurídicas en general o familiares en particular, pero procuramos mostrar el entrelazamiento de las distribuciones de la naturaleza y las influencias humanas difusas con los repartos familiares.

Hoy la familia se modifica de forma sorprendente. Por ejemplo: se reduce y cambia en lo material, con el crecimiento de su contractualidad y el avance de la genética; en lo espacial, a menudo con su dispersión globalizada; en lo temporal, con

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

frecuentes causas de disolución, y en lo personal, con el debilitamiento, la limitación, la recomposición y la innovación del nosotros.

En general, ámbitos que eran de mayor integración y más evidente dominación, como lo era de un modo especial éste de la familia, tienden ahora hacia más desintegración, coexistencia de soluciones independientes y oculta dominación. La trama de las distribuciones y los repartos que cohesionaban a la familia tradicional se modifica y también se debilita.

Aquí nos ocupamos con alcances destacados de las bases de lo que contribuye al esclarecimiento de cuatro de las manifestaciones familiares muy actuales: en cuanto al *conjunto*, de las familias “ensambladas”³⁰; dentro de la *pareja*, del *matrimonio igualitario* que incluye a personas del mismo sexo y, en la *reproducción*, de las familias “monoparentales” y del manejo de la *genética humana*.

Las cuatro líneas de adjudicación se producen a través de distribuciones y de repartos íntimamente vinculados con ellas desplegados en la *cultura occidental*.

II. Las distribuciones en el Derecho occidental, con especial referencia al Derecho de Familia

A) El Derecho occidental en general

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

10. El desenvolvimiento de toda la vida de Occidente y de su Derecho de Familia, que nos toca vivir, se apoya de manera principal en una herencia compleja de la naturaleza *mediterránea*, y de las influencias humanas difusas *griegas*, *romanas*, *judeocristianas*, *germánicas* y a veces también *árabes*. Hasta la Edad Media (mejor Edad de la Fe) los elementos pueden considerarse algo más diferenciados, luego se presentan en diversas situaciones de equilibrio complejo. Todos estos ingredientes producen potencias e impotencias en el marco jurídico en general y en el que consideramos en nuestro caso.

La complejidad de Occidente constituye, en gran medida, el marco de distribuciones del Derecho occidental en general y de su Derecho de Familia en particular. Ninguna otra cultura adjudicaría las potencias y las impotencias de las relaciones familiares de conjunto, de pareja y reproductivas que ahora nos ocupan.

Una de las cualidades de la cultura occidental es su posibilidad de *crítica* y de *autocrítica*, emergente de la complejidad de su integración, principalmente cuando se toma como base la filosófica cultura griega.

La complejidad de la familia occidental y en general de la cultura de Occidente requiere un modelo jurídico también complejo, como el del

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

integrativismo tridimensionalista trialista.

1. La Antigüedad

a) La naturaleza: el ámbito marítimo mediterráneo

11. De las raíces mediterráneas, en un mar grande pero accesible, con muchas islas y penínsulas, nuestra problemática recibe los caracteres *marítimos y comerciales*³¹. El sentido marítimo hace de la audacia y la destreza el propio “piso”. El Mediterráneo, “Mare Nostrum”, fue un espacio marítimo profundamente “humanizado” e impactante.

La caída del mundo antiguo se produjo por avances de pueblos menos marítimos, provenientes del Norte y el Este, principalmente germanos, cuya realización histórica se originaba por el momento sobre todo de la expansión terrestre.

b) Las influencias humanas difusas:

a') El legado griego

12. De la herencia griega tomamos la referencia prometeica al *pecado triunfante*, el ir más allá de lo permitido; la *vocación antropocéntrica* del arte; la posibilidad del *gobierno democrático*; las

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

diferentes concepciones organicistas y pactistas y la apertura al interrogante infinito de la *Filosofía*.

No es desdeñable la figura de Zeus, engendrando con su mente. Tampoco lo es el conjunto de la “mitología”, donde las relaciones familiares están presentes en un enorme esfuerzo de los hombres por explicar, mediante vinculaciones naturalistas y a su modo divinas, situaciones que no pueden comprender³². El sentido antropocéntrico del arte se expone en la tragedia edípica, donde se toma dura cuenta del destino y de Antígona, que expresa la tensión entre el Derecho “justo” y la positividad³³; en el enamoramiento de la belleza humana y en el monumento típico del templo sus-tentado en columnas que abren al relacionamiento con el exterior (principalmente el Partenón). Si bien el modelo político predominante es la organicidad de la polis, no es descartable el despliegue pactista presente, por ejemplo, en algunos sofistas.

En el legado griego está la tensión, referible a Parménides y Heráclito, entre el *ser* y el *devenir*. De la herencia griega derivan la diversificación e incluso la tensión entre verdad y felicidad, en alguna medida alejadas luego del maestro Sócrates. En cuanto al predominio del problema de la verdad, cuando el mundo concreto es considerado absurdo, como le ocurrió a Platón con la democracia (“soficida” de su maestro Sócrates) se buscan vías de referencia a lo abstracto. En cambio, Aristóteles tuvo relativamente más sentido de la realidad³⁴, y tal vez por esto su más

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

grande discípulo sea Alejandro. En el predominio de la cuestión de la felicidad, vale al fin la referencia estoica a la ley natural, que tanto influyó en la jurisprudencia romana y en el cristianismo. Sin embargo, en lo profundo estuvo asimismo el testimonio del camino más directo de Epicuro.

Interesa atender también a la libertad sexual que se manifestó a veces en la franca admisión de ciertas prácticas homosexuales (v. gr. la pederastia)³⁵.

b') El legado romano

13. Del legado romano, en gran medida heredero del griego, emerge un importante sentido práctico y de *individualidad*. Impacta la gran capacidad para realizar construcciones útiles: caminos, puentes, acueductos, circos, etc., entre las que cabe referirse al Coliseo romano. También se destacan el despliegue predominantemente privatista del Derecho, la aptitud para organizar y gobernar por largo tiempo un enorme imperio y el sentido de pacto de la relación con los dioses. El Derecho Romano pasó del sentido más casuístico de pretores y jurisconsultos al monumento organizado del *Corpus Iuris*, evidenciando dos criterios de la construcción de la juridicidad que mucho influyeron en la edificación del Derecho europeo y occidental en general.

Suele decirse que en su claridad mental y su estilo lapidario el *latín* es una lengua que expresa a un pueblo donde los juristas ejercieron gran papel. En su

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

pureza o en sus derivaciones, ha tenido y posee prolongada influencia en la constitución básica e incluso actual de Occidente, de manera principal en el Sur. El individualismo y la relativa superficialidad de la cultura de Roma hicieron que, a diferencia de la profunda vinculación griega con la tragedia, los romanos se destacaran más en el uso de la sátira.

Si bien se mantuvieron prácticas de libertad sexual³⁶, vale recordar, en contra, una importante tradición normativa que la rechazaba, quizás sólo excepto como posible sanción a los esclavos³⁷, y la importante *influencia estoica* de abstención de los placeres en aras de la felicidad. Motivos muchas veces religiosos dieron a la preservación de la familia a través de la adopción una especial significación.

c') El legado judeocristiano

14. Suele decirse que los hombres encontramos o ponemos en los dioses nuestras aspiraciones más profundas. En este sentido, es muy relevante considerar el modelo *religioso judeocristiano*, que tanto influyó en las dimensiones del hombre occidental. El enorme Dios judeocristiano contribuyó, de manera destacada, a dar la talla del hombre de Occidente.

El *Dios* judío es *único, creador, eterno, persona* (diferenciado de la creación y la natu-raleza), *omnisciente, omnipotente, omnipresente, irrepresentable* y casi innombrable³⁸, es modelo para

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

lo humano, pero está “protegido” por el sentido adánico del *pecado claudicante*. El Dios único tiene una “potencialidad” concentrada extra-ordinaria; posee una fuerza de dominación cultural muy amplia, sólo atemperada porque se dice simplemente que “es el que es”³⁹. Se trata, sí, de una presencia viva y activa, suele decirse que Jahvén significa “yo llegaré a ser lo que yo quiera”. También el hombre occidental es un ser dominante e indefinido. De cierto modo, en relación con Dios, que es creador diferenciado de su creación, nuestra cultura es “contra natura”. Tal vez esto se vincula con el apartamiento del hombre “cuasidivino”, con pretensión de exclusividad en el cosmos, del resto de la naturaleza.

Ese Dios reveló a su pueblo elegido un *libro religioso-jurídico*, que contenía un pacto (testamento). La cultura judía es teocéntrica y la construcción más representativa es el Templo de Jerusalén.

En cierta semejanza con las religiones griega y romana, el Antiguo Testamento es con frecuencia un relato familiar, pero muy distinto de lo que hasta no hace mucho se consideraba modelo al respecto. En algunas oportunidades, en relativa afinidad con otras religiones, pero de un modo menos frecuente que el referido en el cristianismo, se habla de Dios como Padre⁴⁰. En cuanto a la familia, en el judaísmo las relaciones sexuales estaban relativamente disciplinadas por la interpretación del relato del pecado de Adán y en los Mandamientos, incluyendo, v. gr., la lapidación de las adulteras⁴¹, pero se admitía

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

la poligamia. Tal vez pueda comprenderse que en la referencia a Abraham e Isaac la procreación humana estaba sujeta a Dios⁴².

15. Dentro de ese marco, *Jesús* se proclamó *Hijo de Dios*, con los sentidos revolucionarios de aproximación a lo humano que esta filiación significaba. Las enseñanzas extraordinariamente tensas del Hijo de Dios están en las Bienaventuranzas⁴³. Jesús tuvo expresiones muy fuertes a favor de los presos, los enfermos, los hambrientos, los ladrones arrepentidos, las mujeres adúlteras, la unión del esposo y la esposa, etc. Criticó de manera repetida a la riqueza, aunque se afirme en ciertos casos que se refería al apego a los bienes de este mundo. Las relaciones sexuales conservaron la primacía del marido, pero quedaron fuertemente instaladas en el amor, incluso al enemigo, y se sentaron bases de la monogamia.

Las enseñanzas de Jesús diferenciaron a este mundo terrenal del Celestial y jerarquizaron al hombre: el Reino no es de este mundo; dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios; la Ley ha sido hecha para el Hombre⁴⁴, etc. San Pablo asumió la tarea, fundamental para Occidente, de difundir el Mensaje a todos los hombres, superando el marco del que se consideraba pueblo elegido. Sin embargo, en su enseñanza hay un sentido de disciplina distante del de Jesús.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

El *proceso a Jesús* enseña *conflictos* muy importantes entre las versiones judeocristianas del Hijo y de Caifás y la cultura romana de Pilatos. Jesús desafió profundamente a la cultura judía y Caifás cambió el cargo que se le hacía para que muriera. Pilatos no advirtió criminalidad en Jesús y sólo se resignó a que lo condenaran cuando el cargo fue convertido en una referencia política contra el César.

La Pasión posee gran relevancia para la *misericordia*, que había consagrado energicamente una de las Bienaventuranzas. La posibilidad de *reencauzar* los caminos de la vida se expresa de una manera impactante en la promesa que hizo Jesús al Buen Ladrón⁴⁵. La *Resurrección* tiene una importancia muy grande en el sentido de búsqueda de la inmortalidad occidental⁴⁶.

16. Sobre todo a través de la expansión del cristianismo el legado judeocristiano entró en relaciones a menudo muy tensas con la *Filosofía*, la *riqueza* y el *Imperio Romano*. También con la vida sexual. Las vinculaciones con la Filosofía se hicieron básicamente presentes en el diálogo de Pablo con los filósofos, pero de manera principal se concretaron en la Gnosis y la Patrística, con su prolongación medieval. Asimismo fue variada y difícil la relación con la riqueza, que encontró manifestaciones tensas, como las de San Basilio⁴⁷ y San Gregorio Niceno. El rechazo de los placeres de la materia se hizo muy

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

presente con el estoicismo⁴⁸ y el agustinismo⁴⁹. Las vinculaciones con el Imperio Romano fueron muy difíciles durante las persecuciones, que se evidenciaron en el sacrificio de los mártires (héroes también de la libertad de conciencia) pero luego el Imperio fue adueñándose de la nueva religión a través de su tolerancia y la imposición de un Credo, durante el gobierno de Constantino⁵⁰, y la obligatoriedad de la fe, en la obra de Teodosio⁵¹. La religión de la misericordia pasó a ser en gran medida instrumento del poder del Estado y al fin a estructurarse a semejanza del Imperio.

Al “abstraer” a Dios el judeocristianismo preparó un amplio espacio para el obrar humano, tal vez incrementado con la Encarnación. Se abrió camino a la creencia en el carácter infinito del espíritu⁵².

17. Jesús fue célibe, pero extendió su amor y su “perdón” a la mujer adúltera y la prostituta. En el cristianismo la figura del varón tiene claro predominio, pero María, configurada como una mujer sin relaciones sexuales, la *virgen* que tiene un hijo del espíritu (quizás en su fertilidad afín a lo que se pretendía de Gea) alcanzó el lugar más elevado de la pura humanidad. Es cierto que el cristianismo incorporó en la divinidad referencias familiares (Trinidad, Sagrada Familia), pero también lo es que se trata de remisiones sublimadas, muy diversas al fin de las de las imperantes en las religiones griega y romana.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

La referencia al matrimonio heterosexual crecientemente indisoluble, e incluso duramente patriarcal, es fuerte en la religiosidad judeo-cristiana⁵³. El cristianismo sacramentalizó el matrimonio y sometió la filiación a la calificación matrimonial⁵⁴.

El judaísmo tiene varias expresiones de rechazo de la homosexualidad que se acentuaron con el devenir del cristianismo. Jesús no se pronunció sobre la homosexualidad, pero San Pablo tuvo manifestaciones (de alcances debatidos) que indican una crítica literal muy fuerte contra la práctica dentro del mismo sexo⁵⁵ (tal vez en general contra la no apertura a lo distinto en la sexualidad⁵⁶).

La Iglesia Católica se concibe como una familia y el papel sacerdotal es remitido a menudo a la paternidad. Quizás el celibato contribuya a la paternidad espiritual.

El sentido de caridad y fraternidad del cristianismo ve con simpatía a la filiación adoptiva.

2. El medievo

a) La naturaleza: la relativa continentalización europea

18. Durante la Edad Media el escenario de Occidente continuó en gran medida centrado en el

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

mar *Mediterráneo*, en especial en su zona Norte, pero se proyectó a gran parte del resto del *continente* europeo, sobre todo por la presencia de los germanos. Tal vez esto haya debilitado momentáneamente de alguna manera el carácter marítimo de la occidentalidad. Pese a cierta excepcionalidad, la corte imperial medieval estuvo fuera del ámbito antiguo tradicional, donde incluso en el período cismático de Occidente quedó el núcleo del poder de la Iglesia. No obstante la relevancia que conservó el escenario mediterráneo y sin desconocer la importancia que ya tenía la tierra en la agricultura antigua cabe referir que quizás una mayor presencia terrestre haya contribuido a la feudalidad.

*b) Las influencias humanas difusas**a') Los germanos*

19. Los *germanos* aportaron importantes sentidos de *belicismo, comunidad, dignidad personal y participación política* que en diversos grados, sobre todo en la decadencia, los romanos habían perdido. La inicial admiración de los germanos por el Imperio Romano y sobre todo el paso de su politeísmo impregnado de referencias a la naturaleza al cristianismo fueron al fin algunos de los pilares de la conservación del legado antiguo en la Edad Media.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Pese al paternalismo, los germanos contribuyeron a una jerarquización quizás romántica de la mujer, inspiradora de las hazañas del varón⁵⁷. La regla general de las relaciones de pareja era la monogamia. La admiración por las cualidades del hombre puede haber contribuido al fuerte rechazo de la homosexualidad, sobre todo cuando es pasiva. Imperaba, en cambio, una valoración elevada de la camaradería.

b') Los árabes musulmanes

20. Los *árabes musulmanes*, cuya religión nació en la misma Edad Media y penetró en este período en partes del Sur de Europa, se consideran continuadores del judeocristianismo. En general brindaron relevantes aportes culturales propios y de otros ámbitos, pero (pese a la asignación de un descollante valor a María⁵⁸) aportaron un fuerte predominio del varón y una condición significativa de inferioridad de la mujer⁵⁹. En las regiones del sur de España e Italia donde ejercieron importante influencia acentuaron características patriarcales, generando hoy en ciertos casos, como en la península ibérica, un fuerte deseo de olvidar el pasado común. La actitud de los musulmanes ante la homosexualidad ha sido y es muy discutida; parece que se ha hecho más rígida en los últimos tiempos, por ejemplo en Arabia Saudita e Irán.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

c') El “despertar” medieval

21. El medievo, con su organización predominantemente agraria y militar, de estructura feudal, se expresó en gran medida en las tensas relaciones entre la *Iglesia Católica Apostólica Romana*, de composición “paraimperial”, y su construcción gubernamental, el *Sacro Imperio Romano Germánico*. Los nombres de las dos instituciones muestran la complejidad de las influencias humanas difusas de ese tiempo.

La referencia suprema es la religión. Las vinculaciones del cristianismo con la Filosofía se hicieron presentes en la conclusión de la Patrística y la Escolástica. La relación a veces difícil con la riqueza se mostró de maneras destacadas en San Gregorio Magno⁶⁰ y San Francisco de Asís⁶¹. La obra cumbre de la Filosofía medieval es la “Suma Teológica”, relativa revalorización de nuestro mundo. La literatura propiamente medieval consiste principalmente en obras religiosas o de gran influencia religiosa.

Luego del período de la “noche de la Historia”, el despertar se manifestó en la aparición de la *burguesía* y el *capitalismo* medievales que promovió la formación de las *ciencias naturales*⁶². En este marco, cabe destacar las ideas de Occam, quien proclamó que a Dios se lo conoce por la fe y al mundo por la experiencia. En el campo jurídico se desenvolvieron el *Derecho Comercial* y el *Derecho*

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Internacional (Interregional) Privado; también vale referir la vivificación del *Derecho Marítimo*. La arquitectura medieval se expresa en el más “terrestre” románico y el más “áereo” final estilo gótico, que se “eleva” a la divinidad. La culminación literaria de la Edad Media es la (Divina) Commedia, formidable obra que refleja la moral de la época desde cierto horizonte religioso.

En general, la Edad Media se caracterizó por el predominio del elemento *judeocristiano*, que mantuvo la continuidad occidental pero para sustentarse comenzó a valerse del crudelísimo instrumento de la Inquisición. El judeocristianismo calificó la vida y la economía y excluyó lo que no cupiera dentro de sus criterios.

d') La síntesis familiar medieval

22. La relación medieval con los placeres de la carne es a veces difícil, como lo evidencia la práctica de las flagelaciones. La disciplina familiar en sentido heterosexual es una tradición fuerte en el cristianismo que se hizo muy dura en la Edad Media⁶³. Los requerimientos de mano de obra sobre todo masculina y las grandes epidemias de la Edad Media incrementaban las condiciones del rechazo a la práctica sexual dentro del mismo género.

3. La modernidad y la posmodernidad

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

*a) La naturaleza: la apertura atlántica
y la proyección pacífica*

23. Diversos episodios, entre los que cabe destacar la *caída de Constantinopla* y el bloqueo del camino “oriental” hicieron que en la modernidad el “mare nostrum” fuera crecientemente el *oceáno Atlántico*. Un espacio más grande, comunicado a un continente “nuevo” de enormidades geográficas y extraordinarias riquezas, puede haber abierto el sendero a mayores magnitudes y flotaciones históricas. El incremento de la referencia al océano *Pacífico* y las proyecciones cósmicas acentúan hoy el acceso a los espacios mucho mayores y la flotación.

b) Las influencias humanas difusas

24. Las explosiones culturales del *Renacimiento* y la *Reforma* y la *Contrarreforma* produjeron grandes cambios generadores de la modernidad en sentido amplio, que abarca la Edad Moderna (Edad de la Razón y la Experiencia) y la Edad Contemporánea (quizás Edad de la Técnica). Desde la perspectiva cartesiana, se tendió más a la separación dualista del hombre y la naturaleza⁶⁴. En alianza de la burguesía con los reyes se formaron los *Estados modernos* y rápidamente comenzó la formación del *Derecho Internacional Público*. Los despliegues individualistas y democráticos de las

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

revoluciones políticas burguesas y los “*derechos del hombre*”, la *Revolución Industrial*, la *Revolución Demográfica* y la *Revolución Sanitaria* cambiaron en mucho las adjudicaciones jurídicas. La máquina aceleró las posibilidades del despliegue “*contra natura*”. Los desarrollos del ferrocarril, la aviación, la navegación espacial y la comunicación electrónica acentuaron lo sorprendente del *nuevo tiempo*.

Ya en 1787 se dictó la que se considera primera constitución formal y las declaraciones de *derechos del hombre* alcanzaron un nivel muy elevado en la que proclamó la Asamblea Nacional francesa del 26 de agosto de 1789. Cuando finalizaba la primera mitad del siglo XIX Savigny dejó construida una constitución de las partes del *Derecho Civil* relativamente duradera (referida al yo, el yo ampliado y el mundo exterior, llamada a veces división “pentárquica” del Derecho Civil). También presentó el *Derecho Internacional Privado clásico*.

La alianza de la burguesía con los reyes y con el imperio napoleónico se expresó en relativas estatizaciones del Derecho Comercial, pero hoy se produce una “desestatización” con la *autonomía de las partes*, conflictual y material. En la segunda mitad del siglo XIX comenzó el proceso de constitución del *Derecho del Trabajo*, el *Derecho de la Previsión Social* y el Derecho de la Seguridad Social. También avanzó, con su relativa “liberalización”, el *Derecho Penal*. Hoy los derechos humanos requieren la formación de *ramas transversales* llamadas a

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

enriquecer a las tradicionales, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad (de la Tercera Edad, de Adultos Mayores, etc.), el Derecho Ambiental, etc.⁶⁵

Han cambiado las *fuerzas* de producción, que pasaron desde la revolución del carbón a la del petróleo y a la del átomo, la recuperación del papel de la energía del viento y el agua, etc. Variaron las *relaciones* de producción, con la gran expansión del contrato⁶⁶. El abandono de la necesidad de la fuerza del varón y el menor requerimiento de población variaron muy importantes formaciones sociales. En la concepción política, la Edad Moderna fue sobre todo contractualista, el siglo XIX más organicista y hoy la vinculación difícil se refiere a modelos más contractualistas.

El capitalismo viene imponiendo crecientemente sus criterios y construyendo los roles según le son necesarios⁶⁷. Los cambios referidos y los avances en la *Antropología*, la *Psicología* y la *Biología* generaron distribuciones y repartos que hoy configuran una *nueva era*⁶⁸.

Después de la carga de profundidad kantiana y luego fichteana contra la “objetividad” del conocimiento, de la ruptura del refugio en la “universalidad” del filósofo de Königsberg, de la teoría de la relatividad, del arte abstracto y del absurdo, del existencialismo y su declinación y del despliegue de la *lógica* y el estudio del *lenguaje* como

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

equivalentes de la Filosofía, la cultura adquirió la *flotación* que ahora la caracteriza. Abarcando el recorrido de la modernidad a la posmodernidad: desde Grocio y Descartes a Nietzsche y –salvando la distancia– a Foucault y Derrida.

El empirismo, la tendencia predominante en la cultura anglosajona, que incluye en sentido amplio al utilitarismo y al pragmatismo, inspira de manera destacada el *comportamiento* actual⁶⁹. Esta orientación permite una ingeniería genética humana que el continente europeo suele no admitir.

La flotación de la filosofía analítica puede relacionarse con el arte abstracto y la necesidad de “logicizar” una realidad de cambio histórico que para muchos es absurda. También la crítica sin modelos superadores es funcional al cambio, que en realidad poco se comprende.

25. La literatura moderna y contemporánea expresó las *tensiones humanas* de manera descollante. Shakespeare, Cervantes, Goethe, etc. produjeron sus obras con una tensión sólo com-parable a la de los griegos. Sin embargo, el siglo XX fue en gran medida escenario del arte no sólo *abstracto*, sino del *absurdo*. Tal vez éstos resulten de la desorientación y la escapatoria ante la enorme complejidad de la pantomomía de los sentidos de un gran cambio histórico. Quizás Pirandello⁷⁰ y Kafka sirvan como anuncios de la descomposición de un mundo que hoy se expresa en tensiones de la posmodernidad. El

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

hombre “grande” ya no es objeto preferencial de la literatura.

En un enfoque en alguna medida análogo, se recorre un sendero que incluye, por ejemplo, a Rafael, Leonardo y Miguel Ángel y a Picasso y Dalí. Los estilos arquitectónicos pasan, v. gr., del renacentista al barroco, el neoclásico, el art nouveau, el art déco, el deconstructivismo, el postmodernismo, etc. La música “clásica” transitó una vía que incluye a Bach, Mozart, Beethoven, Wagner, Schönberg y Stravinsky. En los instrumentos musicales, se va desde el órgano a la guitarra eléctrica.

Se recorrió también un sendero vertiginoso desde el libro al periódico, la radio, la televisión e Internet. Desde la carta “individualizada” a las redes sociales.

26. La complejidad occidental produjo tensiones económicas y reiteradas guerras, abarcando, v. gr., *luchas de clases* luego atenuadas en el Estado de bienestar y fenómenos bélicos que abarcan por ej. las guerras de Religión y las principales tres de carácter mundial, dos “calientes” y una “fría” (la última con la periferia del Este). En las guerras mundiales calientes se enfrentaron las potencias atlánticas y el Este con las potencias más terrestres centrales; en la guerra fría el occidente con el “oriente” ruso o dominado por Rusia. La modernidad y la posmodernidad se vienen desen-volviendo en una enorme *aceleración* de la historia, promovida por las

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

grandes *contradicciones* a menudo presentes en Occidente.

En la modernidad continuó en Occidente la práctica, humana general, del *genocidio*, que tuvo entre sus mayores expresiones lo sucedido con los pueblos originarios de América y África y el pueblo judío. El horror al exterminio provocó una fuerte reacción favorable a los derechos del hombre, a veces limitados como *derechos humanos* contra los Estados, y puede ser uno de los motivos del rechazo de la “profundidad” del pensamiento.

Quien hubiera recorrido la europeidad anterior a la segunda guerra mundial desde el Oeste al Este habría pasado por el *empirismo* anglosajón vinculado a Occam, el *racionalismo* francés de la razón pensada relacionado con Descartes, la parcial proyección racionalista alemana de la *razón abstracta* de Leibniz y la *mística* rusa, por ej. de Tolstoi. Luego de las guerras ha avanzado, quizás decisivamente, el empirismo anglosajón.

Los conflictos culminaron con el triunfo del *capitalismo anglo-norteamericano*, una de las manifestaciones superficiales de la occidentalidad. La permanente “elección”, del mercado y de la democracia formal, no es compatible con la estabilidad tradicional. El hombre “plástico”⁷¹ del mercado y la democracia, el hombre de quien se ha dicho que es “light”⁷² es moldeado según lo necesita el capitalismo.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Hoy hay una gran *repaganización* de Occidente y del mundo difundido desde él. El discurso cristiano es menos “audible” en este tiempo. Los factores de poder vinculados al cristianismo, por ej. la Iglesia Católica, van perdiendo sus posibilidades de protagonismo⁷³.

Las tensiones culturales suelen hacerse no soportables y con demasiada frecuencia el vaciamiento se expresa en la alienación por *adicciones*, tal vez de modo principal a las drogas.

27. El capitalismo *produce* los *complejos* personales, espaciales, temporales y materiales que necesita y ahora los cuatro despliegues están en *crisis*. Parece que al fin todo es adecuado en el servicio al capitalismo. El distanciamiento físico personal en las posibilidades de la palabra y la imagen con el teléfono, la radio y la televisión y hoy con el “celular”. La mayor viabilidad de los transportes, desde el caballo al ferrocarril y el barco a vapor y al avión. La aceleración de las comunicaciones desde la carta tradicional al correo electrónico. La expansión de la información desde el libro en soporte papel a Internet y al libro electrónico⁷⁴; el paso de la supremacía de la propiedad material a la inmaterial; el creciente imperio del mundo financiero –ahora en muy sorprendente crisis– y en general la globalización/ marginación⁷⁵. Todo expresa la *complejización-simplificación* de un mundo nuevo.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

28. El mundo actual parece ser especial-mente influido por el estilo “cultural” *romano* que, con proyecciones prácticas, impera en y desde los *Estados Unidos de América* pero también en su oponente *China*⁷⁶. Ese sentido práctico califica la vida y excluye lo que no cabe en sus proyecciones. De la cultura occidental, lo que menos puede asumir la potencia oriental es lo griego, lo judeo-cristiano y lo germano. A medida que se acentúe la relación entre los dos colosos mundiales, lo griego, judeocristiano y germano entrará en la periferia⁷⁷.

Interrogantes relevantes son también los referidos al destino de la esperanzadora pero hoy en crisis *Unión Europea*, hasta ahora especificada por cierta referencia mayor a los derechos humanos y tal vez a los despliegues occidentales tradicionales, pero también inmersa en debates producidos por la presencia de minorías no del todo aceptadas.

La decadencia del uso dominante del latín produjo el avance de lenguas “modernas”, de orígenes relativamente germánicos en el Norte y latinos en el Sur. Ahora una misma lengua, el *inglés*, de raíz germánica con influencias latinas y poseedora de gran sentido práctico predomina en el Planeta. Al menos hasta ahora, la moneda de la potencia hegemónica es denominador común manejado por ella para su beneficio.

En el *misterio* del porvenir está la necesaria apertura del hombre a un *cosmos infinito* que se encuentra cada vez más presente. Quizás, en adapta-

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

ción al cambio de era, por un lado haya referencias a valores débiles, de *civilización* o *decadencia*, y por otro despliegues de una *nueva cultura*, con más firmeza y audacia valorativas (por ej. en la genética humana, los viajes espaciales, etc.)⁷⁸. Tal vez se esté “*des-integrando*” un mundo para que se *integre* otro muy considerablemente nuevo.

c) La organización familiar

29. La explosión cultural y el retorno a la Antigüedad contribuyeron a que en el Renacimiento la estructura familiar fuera a menudo menos rígida⁷⁹ y la homosexualidad tuviera relativa expansión⁸⁰. La consolidación cristiana de la Reforma y la Contrarreforma aportó más disciplina a las vinculaciones familiares.

El abandono de la necesidad de la fuerza del varón y el menor requerimiento de población cambiaron fundamentos muy relevantes de la organización familiar, por ejemplo, en cuanto a las relaciones de pareja y la filiación. Los roles sociales, también familiares, fueron definiéndose cada vez más en sentidos capitalistas⁸¹. La familia pierde sus papeles en la producción, la distribución y el consumo pero, si todo se “consume”, también se consume la familia. En un mundo quizás “romanizado” en sentido patrimonial, hoy se vive una muy importante *contractualización* de la familia. La crisis familiar de estos días se vincula también con la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

crisis de posiciones básicas de la religiosidad cristiana. Hay una “plusmodelación” fáctica y conceptual del contrato y una correspondiente “minusmodelación” de la familia⁸². Los despliegues familiares son calificados en sentidos contractuales y se rechazan los familiares tradicionales.

Los papeles en la familia y la “naturalidad” de los sexos se han ido debilitando. Si se construye la economía con libertad, lo mismo puede suceder con la familia. Todavía durante la Modernidad, la búsqueda de la capitalización necesitó una disciplina de *Eros* que contribuía a mantener la familia heterosexual. Esto ocurrió, por ejemplo, durante la época victoriana. Sin embargo, las mujeres fueron obteniendo, a ritmo acelerado, beneficios que debilitaban el modelo patriarcal, muy vinculado a la heterosexualidad. Una doble moral, que sostenía las virtudes hogareñas y en el margen el adulterio masculino y la prostitución femenina, fue cavando su propia destrucción. *Eros* se fue *liberando* y, debilitada la referencia al “más allá”, ya no hay motivo para someterlo a una “correcta” solución de Tanatos; se abandonó el temor al “pecado sexual”. El despliegue mayor de las sociedades de consumo y la *distinción* entre las relaciones de pareja y la reproducción contribuyeron a una nueva organización social que admite más la homosexualidad y puede prescindir de la reproducción genital y en pareja.

La menor necesidad de seres humanos para la producción e incluso el consumo, sobre todo cuando

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

éste es más calificado que cuantificado, ha contribuido a atenuar el reproche a la homo-sexualidad. Ya a fines del siglo XIX se acuñó el término “homosexual” en un camino de rechazo de las expresiones peyorativas anteriores⁸³. En pocos años del siglo XX la homosexualidad recorrió el sendero de degeneración, perversión, enfermedad, opción sexual y homoafectividad.

Las referencias de reproducción unitaria a Zeus y Jahvé e incluso el papel de María expresa-ban los deseos inconscientes que hoy se concretan en la familia monoparental.

La *elección* permanente significa también amplia elección familiar. Conviven *diversos modelos* de familia. Partícipes de una cultura marítima y comercial, hoy navegamos y negociamos la composición familiar, el sexo y la reproducción. El comercio contribuyó desde los comienzos a la modificación de la realidad, como la que en gran medida pretendemos en la familia. La presión social de superficie y “unidimensional” permite muy diversas y sorprendentes soluciones familiares. A título de ejemplos: uno de los temas en debate es la locación de vientres y otro la comercialización del patrimonio genético.

La trama de *derechos humanos*, a nuestro entender derivación selectiva de los derechos del hombre, ha logrado despliegues internacionales⁸⁴ que viabilizaron la “*igualdad*” matrimonial⁸⁵. La familia, que fue durante muchos siglos bastión del “*ser*”, se

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

muestra en gran medida en un sorprendente “*devenir*”⁸⁶. Aunque parece sorprendente, como el Dios judío la familia se ha hecho casi indefinida, una familia que llega a ser lo que quiere.

30. Las nuevas circunstancias *personales, espaciales, temporales* y *personales* alejan a la intimidad de la pareja y abren camino a la reproducción relativamente “*abstracta*”. El desarrollo de las técnicas que alejaron de la dependencia de la naturaleza contribuyó a abrir camino a la igualación de los sexos y de los medios de reproducción, incluyendo la no genital. El hombre plástico del mercado y la democracia, de quien se dice que es “light”, no puede mantener la familia rígida tradicional. La globalización/marginación, en su relativa oquedad, ahueca la familia tradicional.

La crisis de la nueva era cuestiona la filiación, no sólo porque como ha ocurrido tradicionalmente puede haber filiación no biológica (adopción), sino porque puede generarse reproducción casi por mera voluntad (con hombres más o menos producidos en laboratorios). La filiación por el espíritu, la inteligencia, la ciencia y la técnica, heredada de creencias muy antiguas, se hace crecientemente posible. La remisión a la filiación biológica es de manera considerable paralelizada por avances de la *voluntad procreacional*. Como ocurrió en el fondo profundo de la historia, la relación de San José con Jesús tiende a multiplicarse por senderos de alguna

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

manera “análogos”. La genética humana parece encaminarse por senderos inspirados en la *encarnación* y la *resurrección*.

En base a los cambios en sus distribuciones básicas, el Derecho de Familia es uno de los que viven la mayor transformación de *nuestra nueva era*.

B) El espacio argentino

a) La naturaleza: diversidades espaciales dominadas por la referencia porteña

31. La Argentina es un país relativamente periférico situado en el Sur del “mare nostrum” atlántico. Resulta del área de partida virreinal de una recomposición estratégica de sus colonias regionales que hicieron los Reyes de España para frenar el avance portugués consolidando su poderío en el Río de la Plata en base a Buenos Aires.

La ciudad de Buenos Aires está instalada en el lugar donde confluye la enorme y multinacional *Cuenca del Plata*. Es *salida* de la tierra hacia los espacios dominantes, por mucho tiempo hacia Europa, y entrada de dichos ámbitos dominantes en el territorio.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

b) Las influencias humanas difusas

32. La *integración* del territorio argentino ha dependido en gran medida de un federalismo consagrado en la Constitución vigente, pero negado por el abrumador imperio de *Buenos Aires*, sobre todo referido a la riqueza agropecuaria. Con sentido de referencia externa, la gran ciudad fue fundada con el nombre de Ciudad y Puerto de Santa María de los Buenos Aires y sus habitantes son denominados “porteños”. Buenos Aires domina al interior y es dominada por los países centrales.

Muchos sectores argentinos parecen haber heredado ciertos sentidos *parasitarios*⁸⁷ y *abstractos* referibles a la Mesta y a don Quijote⁸⁸. Malraux consideró a Buenos Aires la capital de un imperio que nunca existió⁸⁹.

33. El espacio relativamente occidental específicamente *argentino* es heredero de la diferenciación peninsular y sobre todo española entre los sectores más *ibéricos* o *hispánicos tradicionales* y *anglofranceses* (de cierto modo, “*anglofrancesados*”)⁹⁰.

El marco *hispánico tradicional* es más *católico*, organicista, comunitarista, paternalista, afín a la medievalidad y relativamente romántico. En él están presentes con particular intensidad los despliegues *judeocristianos*, de cierto modo romanizados en la estructura “paraimperial” de la Iglesia.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Quizás puedan hacerse también ciertas referencias a influencias prerromanas celtas, con fuertes características bélicas que en la Península dificultaron en mucho la conquista romana, y a la muy diversificada presencia árabe en España.

La religiosidad católica fue una de las referencias fundamentales que se tuvieron en cuenta para la formación, quizás no del todo exitosa, del Estado y la nación españoles. La Inquisición española fue especialmente dura, porque tuvo no sólo sentidos religiosos sino gubernamentales.

En el campo filosófico, el sector hispánico tradicional se relaciona más con Aristóteles y la Escolástica. En cuanto a la organización política de referencias ya ilustradas, suele invocar la democracia mayoritaria de Rousseau. Se manifiesta en personajes como Felipe II, Rosas y Perón. En la arquitectura se muestra en el Palacio de El Escorial y el barrio porteño de San Telmo.

El sentido comunitario hace que este sector no sea clasista. En ciertos momentos se nutrió con la asimilación de sectores de pueblos originarios y de inmigrantes europeos meridionales.

El espacio *anglofrancesado* es más próximo a la Reforma, contractualista, abstencionista e ilustrado. Es más afín a la modernidad. En él están presentes con particular intensidad ciertos despliegues griegos y quizás romanos en cuanto se trate de la individualidad.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

En el campo filosófico este ámbito se relaciona más con los sofistas, Occam, Locke, Montesquieu, Kant y sus sucesores. Sobre todo en cuanto se constituye con clase media, suele tener especial interés en la división de poderes. En lo gubernamental se expresa en personajes como Carlos III, Moreno, Rivadavia, Mitre, Carlos María y Marcelo T. de Alvear, Aramburu y Alfonsín. El espacio anglofrancés puede ser clasista. La presencia anglofrancesada contribuye más a que la Argentina sea un país con fuerte vocación por lo *abstracto*⁹¹. En la arquitectura este sector se muestra en el “italianizante” Palacio Real de Madrid y el barrio porteño de La Recoleta. En general en la Argentina tiene su bastión en la ciudad de Buenos Aires.

Los conflictos entre los dos sectores contribuyeron a que España viviera desgarrada en guerras civiles en gran parte del siglo XIX, por ej. entre carlistas e isabelinos, y en tres años del siglo XX, entre franquistas y republicanos. Incluso hoy hay enfrentamientos entre el más hispánico tradicional sector del Partido Popular y el más anglo-francés sector del Partido Socialista Obrero Español. En la Argentina hubo importantes enfrentamientos relativamente concordantes entre federales y unitarios y hoy los hay entre peronistas, sobre todo cuando pertenecen al sector ortodoxo, y anti-peronistas.

Sobre la base de la independencia y la unidad aseguradas en cierta contradicción por el hispánico tradicional “federal” Juan Manuel de Rosas, desde el

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

sector anglofrancesado pudo constituirse en 1853 una Constitución declaradamente federal y pudo dictarse en 1869 su instrumento privatista principal, el Código Civil. El primer período de gobierno peronista acentuó cierto acoso contra el liberalismo de la Constitución y el Código Civil y éste fue significativamente reformado por un gobierno militar con simpatías equilibradas, quizás más hispánico tradicional, en 1968⁹². La importante reforma constitucional de 1994, viabilizada por un pacto entre el anglofrancesado ex presidente Alfonsín y el relativamente hispánico tradicional presidente Menem, actualizó muchas perspectivas del Derecho argentino según ideas dominantes en la época, muy vinculadas a los derechos humanos, en gran medida por la incorporación al bloque constitucional de una relevante cantidad de tratados internacionales.

En general, a menudo por el uso de la fuerza militar, el sector anglofrancés ocupó situaciones gubernamentales y sociales de privilegio por un tiempo quizás especialmente largo.

34. El exilio del principal jefe hispánico tradicional Juan Domingo Perón luego de su destitución de la Presidencia de la República en 1955⁹³, promovió que éste, como despliegue táctico, abriera su movimiento a sectores no del todo identificados con sus ideas (no distantes de la Doctrina de la Iglesia y con ciertas influencias del fascismo). Estos sectores, que tenían más referencias

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

clasistas y cierta proximidad ideológica con el ámbito anglofrancesado, militaron a menudo en el movimiento guerrillero Montoneros. A su regreso definitivo a la Argentina, Perón había asumido posiciones más republicanas que las de sus gobiernos anteriores y se enfrentó con dichos sectores⁹⁴ que, muy compenetrados con el sentido de lucha, atacaron a su gobierno, el de su esposa María Estela Martínez de Perón y el del terrible proceso militar que la sucedió.

En 2003 ganó las elecciones presidenciales Néstor Kirchner y en 2007 lo hizo su esposa Cristina Fernández de Kirchner y con ellos obtuvieron gran espacio los sectores de afinidades montoneras que el líder popular al final había enfrentado e incluso otros de izquierda que siempre se opusieron al peronismo⁹⁵. Por el contrario, rápidamente quedaron marginados sectores del peronismo tradicional.

c) La organización familiar

35. Las relaciones familiares que nos ocupan tienen diversos grados de admisibilidad según se trate de uno u otro sector. En 1869 el Código Civil dejó el matrimonio al Derecho Canónico porque se centró la lucha contra el sector hispánico tradicional en el frente económico y cultural general. En 1888 se dictó la Ley de Matrimonio Civil⁹⁶. Recién en 1987, luego de una fuerte resistencia encabezada por la Iglesia Católica, pudo dictarse, habiéndose recuperado la

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

democracia y durante un gobierno anglofrancesado alfonsinista, la ley que introdujo el divorcio vincular definitiva-mente⁹⁷. En 2010, con el gobierno peronista relativa-mente anglofrancesado de Cristina Fernández de Kirchner, se dictó la ley de matrimonio igualitario⁹⁸.

En 1924, durante el gobierno del anglofrancesado radical Marcelo T. de Alvear⁹⁹, se dictó una ley que ampliaba los derechos civiles de la mujer casada. En 1947, luego de décadas de luchas y por impulso de Eva Perón¹⁰⁰, se dictó la ley que establecía los derechos políticos de las mujeres¹⁰¹.

En 1954, en el primer período de gobierno peronista¹⁰², se redujo la clasificación de hijos a los matrimoniales y los extramatrimoniales¹⁰³. A partir de una ley del período alfonsinista de 1985 la filiación matrimonial y extramatrimonial producen en general los mismos efectos y la patria potestad es compartida por ambos padres¹⁰⁴.

Las familias ensambladas, el matrimonio igualitario, las familias monoparentales y el manejo de la genética humana encuentran más apoyo en el sector anglofrancesado, por ejemplo en el alfonsinismo de Franja Morada y sus ámbitos afines¹⁰⁵ y en el sector que penetró al peronismo desde su izquierda. En cambio, el espacio hispánico tradicional, por ejemplo del peronismo ortodoxo, se relaciona más con la referencia esencialista del catolicismo y suele

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

resultar menos afín a esas innovaciones familiares¹⁰⁶.

III. Conclusión

36. En este marco de presente y futuro, de cierta manera apoyado en el pasado occidental y referido al misterio del porvenir, las distribuciones tienen honda vinculación con los repartos, también en el campo familiar. No incluirlas en el planteo jurídico es renunciar a comprender debidamente el Derecho.

Las familias “ensambladas”, el *matrimonio igualitario*, las familias *monoparentales* y el manejo de la *genética humana* ocurren en la complejidad occidental de distribuciones y repartos.

¹ Por ejemplo a través de la religión (es posible c. v. gr. “Archives de Philosophie du Droit” “Droit et religion”, t. 38), la economía (cabe c. por ej. “Archives...” cits. “Droit et économie”, t. 37), la estética (v. gr. “Archives...” cits. “Droit et esthétique”, t. 40, etc.

Dice Ulpiano en el Digesto “Derecho Natural es aquel, que la naturaleza enseña á todos los animales; y este no es solamente propio del hombre, sino comun á los animales terrestres, marítimos y volátiles. De aquí procede la conjunción de macho y hembra, que nosotros llamamos *matrimonio*: la procreación y educación de los hijos; pues vemos que los demás animales, y hasta las fieras, se

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

gobiernan por este derecho” (“El Digesto del Emperador Justiniano”, traducido y publicado en el siglo anterior por el Licenciado don Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, Nueva Edición, Madrid, Imprenta de Ramón Vicente, t. I, 1872, Parte Primera del Digesto ó sea Pandectas del Derecho Corregido y sacado de todo el Antiguo Derecho, Título I, 1, párr. 3, págs. 31/32).

Es posible c. KELSEN, Hans, “Teoría pura del derecho”, trad. Moisés Nilve, Bs. As., Depalma, 1960; “Sociedad y naturaleza. Una investigación sociológica”, trad. Jaime Perriaux, Bs. As., Depalma, 1945. En cuanto a la discusión acerca de la posición de Kelsen en relación con el Derecho y la Naturaleza, cabe c. por ej. Biblio juridica.org, TREVES, Renato, Kelsen y la Sociología, <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/970/10.pdf> (4-9-2011).

- ² Acerca del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico se pueden c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/maciuro.htm> (20-8-2011); Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/> (20-8-2011).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Según la propuesta de construcción del integrativismo tridimensionalista trialista, el mundo jurídico resulta compuesto –en una perspectiva más estática– por repartos captados por normas y valorados por un conjunto de valores que culmina en la justicia. Desde una perspectiva más dinámica –que refuerza la integración– es una actividad repartidora captable mediante normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar un complejo de valores que culmina en la justicia.

Los repartos son centro de la dimensión sociológica y tienen horizontes de Biología y Sociología Jurídicas; las normas son centro de la dimensión normológica y poseen horizontes de Lingüística, Lógica y Metodología Jurídicas y las referencias a la justicia son centro de la dimensión dikelógica y tienen horizontes de Filosofía de la Justicia y Culturología Jurídica. Es posible c., por ej., nuestros estudios “Comprensión del ‘complejo personal’ a través de los pronombres personales”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 14, págs. 13 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/390/300> (24-10-2011); “El verbo en el antecedente de la norma jurídica (un aporte a la ‘Jurilingüística’ con especial referencia a la lengua española)”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 32, págs. 17/26, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/1322/1464>, 24-10-2011; “Aportes a la Culturología Jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica”, en “Investigación y Docencia”, Nº 38, págs. 9/49, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/875/706> (24-10-2011).

En cuanto a la construcción, que no se refiere a lo que el Derecho “es”, sino a lo que interesa considerar tal, cabe

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

traer a relación GUIBOURG, Ricardo, “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

- ³ En relación con el tema, cabe recordar RICKERT, Heinrich, “Ciencia cultural y ciencia natural”, trad. Manuel G. Morente, Madrid, Calpe, 1922. V. Hypergeo, Naturaleza y cultura, Jean-Marc Besse, traducción, <http://www.hypergeo.eu/spip.php?article280> (13-9-2011); también puede ser de utilidad Scribd, Mapas concep-tuales: naturaleza y cultura, Comprensión filosófica de la realidad humana, Dialéctica naturaleza-cultura, delfingilabert, <http://es.scribd.com/doc/7659534/MAPAS-CONCEPTUALES-NATURALEZA-Y-CULTURA> (13-9-2011).

- ⁴ Consideramos conveniente construir la noción de azar. La polémica al respecto incluye posiciones negativas como la de Schiller y fuertemente afirmativas como la de Dilthey (“No existe la causalidad, y lo que se nos presenta como azar surge de las fuentes más profundas”; “La vida es una extraña mezcla de azar, destino y carácter”). Tal vez sea relevante tener en cuenta la muy antigua noción de “serendipia” como causalidad. Es posible v. COHEN, John, “Azar, habilidad y suerte. Fundamentos en el cálculo de la probabilidad”, trad. Atanasio Sánchez, Bs. As., Fabril Editora, 1964; Bibliojurídica.org, El azar y la necesidad en la historia, Guillermo Francovich, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1056/26.pdf> (3-9-2011).

Es interesante tener en cuenta el planteo orteguiano del hombre y su circunstancia (José Ortega y Gasset, <http://www.filosofia.org/ave/001/a185.htm> –29-10-2011–; Scribd, El tema de nuestro tiempo, Ortega y Gasset, <http://es.scribd.com/doc/63415457/Ortega-Y-Gasset-Jose-El-tema-de-nuestro-tiempo> –29-10-2011–; Unesco, José

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Ortega y Gasset, Juan Escámez Sánchez, http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/publications/ThinkersPdf/ortegas.PDF –29-10-2011–). Estas ideas tuvieron proyección en Carlos Cossío.

- ⁵ Uno de los grandes referentes en la historia de la consideración de la naturaleza y las influencias humanas difusas en el Derecho es Montesquieu. A esto se refiere el “espíritu de las leyes” (v. MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, trad. Nicolás Estévez, 3^a ed., México, Porrúa, 1977). También, en cuanto a la consideración de las influencias humanas difusas de la historia, cabe hacer referencia a Savigny (c. por ej. SAVIGNY, F. de, “De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho”, trad. Adolfo G. Posada, Bs. As., Atalaya, 1946).

- ⁶ Muy a menudo los *repartos* intentan cambiar las *distribuciones*, por ej. a través de la estrategia para variar las influencias humanas difusas de la economía. Acerca de la estrategia en general, cabe c. por ej. nuestros estudios publicados en “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011. En cuanto a la modificación de las distribuciones de la economía, es posible v. por ej. Asociación internacional de la seguridad social, Seguridad social en el mundo, <http://www-ssw.issa.int/sswlp2/span/manualsp1.htm> (6-9-2011); Organización Iberoamericana de Seguridad Social, <http://www.oiss.org/> (6-9-2011); Conferencia Internacional del Trabajo, 100^a reunión, 2011, Informe VI, Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, <http://observatorio.anses.gob.ar/files/subidas/OBS%20-%2000051%20-%20Seguridad%20social%20para%20la%20justicia%20social%20y%20una%20globalizaci%C3%B3n%20equitativa>

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

a.pdf (6-9-2011); desde otra perspectiva, v. gr. GEBHARDT, Marcelo, "Prevención de la insolvencia", Bs. As., Astrea, 2009; Guía Legislativa de Uncitral sobre el Régimen de la Insolvencia, Coordinador David Morán Bovio, http://books.google.com.ar/books?id=e7oZ2KagzcIC&pg=PA150&lpg=PA150&dq=Prevenci%C3%BDn+de+la+quiebra&source=bl&ots=MTUGaLsCIA&sig=0AQLAWZDVpHH3hfCFwO1hNFcqwM&hl=es&ei=NohmTtrJFITw0gH96ryuCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=7&ved=0CEgQ6AEwBg#v=onepage&q=Prevenci%C3%BDn%20de%20la%20quiebra&f=false (6-9-2011).

La referencia a la conducta repartidora muestra la honda relación del integrativismo tridimensionalista trialista con la teoría egológica del Derecho.

En cuanto a la acción, puede v. por ej. NINO, Carlos Santiago, "Introducción a la filosofía de la acción humana", Bs. As., Eudeba, 1987.

⁷ La referencia integrada a las distribuciones y los repartos es necesaria desde diversas perspectivas, por ejemplo, *estructuralistas* y *funcionalistas*.

En cuanto al estructuralismo, entre distribuciones y repartos hay un sistema con relaciones y transformaciones con una cohesión interna. Prescindir de unas u otros es perder la comprensión de cada parte.

Por ejemplo, una posición radicalizada en cuanto a la relación entre naturaleza e influencias humanas difusas surge de la poesía de Bertolt Brecht "No aceptes"; "No. / No aceptes lo habitual como cosa natural. / Porque en tiempos de desorden,/ de confusión organizada, / de humanidad deshumanizada, / nada debe parecer natural. / Nada debe parecer imposible de cambiar" (Taringa! Bertolt Brecht Poemas, <http://www.taringa.net/posts/>

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

arte/8778103/Bertolt-Brecht-Poemas.html –15-10-2011–; también http://www.telefonica.net/web2/bentayga56/p_o_e_m_a_s.htm –15-10-2011–).

- ⁸ La producción de las adjudicaciones puede tener niveles más o menos *conscientes*, de cierto modo, tal vez, de un “inconsciente colectivo” (en relación con el tema pueden v. las ideas de Carl G. Jung: PsicoMundo, Textos de C. G. Jung, <http://www.psicomundo.org/jung/> –7-10-2011–; también Fundación C. G. Jung de Psicología Analítica, <http://www.fundacion-jung.com.ar/> –7-10-2011–; Psicología Online, Teorías de la Personalidad, Dr. C. George Boeree, trad. Dr. Rafael Gautier, <http://www.psicologia-online.com/ebooks/personalidad/jung.htm> –7-10-2011–). También importa v. MARCUSE, Herbert, “Eros y civilización”, trad. Juan Carlos Ponce, Madrid, Sarpe, 1983, Snips, <http://www.esnips.com/doc/97c8d896-3064-4736-b9ad-86ab94e5e970/Herbert%20Marcuse%20-%20Eros%20y%20Civilizaci%20n> (17-10-2011).
- ⁹ Las descripciones y evaluaciones de la “sociedad de consumo” son diversas, pero éste es siempre muy importante en el área de las adjudicaciones jurídicas, en los espacios de las distribuciones y los repartos. Cabe recordar, por ej., las ideas de Smith, Marx, Keynes, Hayek, Fromm, Baudrillard y Bauman (El marxismo suele señalar la explotación en todo el proceso económico, también en el consumo. Lo que se paga como salario es expropiado mediante el consumo. V. por ej. Questia.com, An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations, <http://www.questia.com/PM.qst?a=o&d=13886935> –24-10-2011–; Fordham University, Modern History Sourcebook: Adam Smith: The Principle of the Mercantile System, 1776, <http://>

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

www.fordham.edu/halsall/mod/1776asmith-mercys.asp
(from *The Wealth of Nations*) –24-11-2011–; Apuntes para una crítica sobre el consumo desde una perspectiva marxista, <http://asaltarloscielos.blogspot.es/1242479760/apuntes-para-una-critica-sobre-el-consumo-desde-una-perspectiva-marxista/> –23-10-2011–; c. además FROMM, Erich, ¿”Tener o ser?”, trad. Carlos Valdés, 3^a reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1981; BAUDRILLARD, Jean, “La société de consommation”, París, Gallimard, 1970; “El sistema de los objetos”, trad. Francisco González Aramburu, México, Siglo XXI, 1969, Inabima.org, <http://inabima.org/BibliotecaInabima/2/B/Baudrillard,%20Jean/Baudrillard,%20Jean%20-%20El%20sistema%20de%20los%20objetos.pdf> –24-10-2011–; Selected Writings, ed. por Mark Poster, Humanities.uci.edu, http://www.humanities.uci.edu/m_poster/books/Baudrillard,%20Jean%20-%20Selected%20Writings_ok.pdf –24-10-2011–; BAUMAN, Zygmunt, “Vida de consumo”, trad. Mirta Rosenberg y Jaime Arrambide, Madrid, Fondo de Cultura, 2007; Eumed.net, Contribuciones a la Economía, La sociedad de consumo: origen y características, Ana Carrasco Rosa, <http://www.eumed.net/ce/2007a/acr.htm> –24-10-2011–; Redalyc, Pontón, Rogelio Tomás, Keynes, Hayek y la crisis actual, Invenio, 12, 22, págs. 7 y ss., <http://elcomentario.tv/reggio/nueva-contienda-keynes-hayek-de-robert-skidelsky-en-la-vanguardia/06/10/2011/> –24-12-2011–; Reggio’s, Nueva contienda Keynes-Hayek, de Robert Skidelsky en La Vanguardia, <http://elcomentario.tv/reggio/nueva-contienda-keynes-hayek-de-robert-skidelsky-en-la-vanguardia/06/10/2011/> –24-10-2011–). También por ej. nuestro estudio “Desde la protección del propietario a la protección del consumidor y el usuario

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

(Aportes a la Filosofía del Derecho Privado)", en "El Derecho", t. 159, págs. 1022 y ss.

- ¹⁰ En general, la dimensión sociológica se desenvuelve y proyecta en el despliegue de la *fuerza* (no necesariamente el poder), la dimensión normológica se desenvuelve y proyecta en el *relato* (aquí conocimiento de hechos y también narración, de cierto modo cuento) y la dimensión dikelógica se desenvuelve y proyecta en la *ideología*. Quitando las especificidades que encuentra en las otras dimensiones, en la construcción integrativista trialista que presentamos el Derecho es respectivamente realización de la fuerza, relato y despliegue de la ideología. Según nuestra construcción, al fin es realización de la fuerza.

¹¹ Interesa v. GUIBOURG, Ricardo A., "La construcción del pensamiento", Bs. As., Colihue, 2004.

¹² V. gr. la teoría "pura".

¹³ Por ej. la escuela de la exégesis.

¹⁴ En cuanto a los todos y las partes cabe recordar por ej. HUSSERL, Edmundo, "Investigaciones lógicas", trad. Manuel G. Morente y José Gaos, 2^a ed., Madrid, Revista de Occidente, t. II, págs. 23 y ss. Cabe referir, en el horizonte, el pensamiento sistémico (es posible c. v. gr. BERTALANFFY, Ludwig von, "Teoría General de los Sistemas", trad. Juan Almela, 7^a reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1989; Sistémica y sus aplicaciones, ¿Quién fue Ludwig von Bertalanffy?, <http://solosistemica.blogspot.com/-7-9-2011->).

Un enlace interesante entre lo "natural", las influencias humanas difusas "culturales" y el azar puede ser, a nuestro parecer, la referencia a lo sobrenatural. En otros espacios, y en otros tiempos del propio Occidente, hay y hubo combinaciones jurídicas de lo natural y lo sobrenatural.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ¹⁵ La “frontera” entre repartos e influencias humanas difusas es difícil de establecer. Consideramos que los repartos alcanzan al límite más amplio entre lo previsto y lo previsible normalmente. Cuando lo previsible excede lo previsto puede hacerse referencia a una “*preterintencionalidad*” (o *ultraintencionalidad*) repartidora. Cuando el repartidor es más lúcido que lo “normal” comienza a adquirir caracteres de genialidad “*extrarrepartidora*” (o *suprarrepartidora*). Por este sendero iluminaron Maquiavelo, Hobbes, Nietzsche, etc.
- ¹⁶ Las *normas* captan, de manera neutral, de cierto modo en términos de “promesa”, lo que se dispone en los repartos. En nuestra propuesta de dimensión dikelógica hay referencia a la continuidad de un *deber ser* de justicia que se toma como base (en la propuesta goldschmidtiana se hace referencia a un deber ser objetivo y natural). En modo alguno hay confusión entre el ser y el deber ser, como a veces se invoca para sostener la mutilación kelseniana.
- ¹⁷ Es posible v. nuestro artículo “Lineamientos trialistas para una Filosofía de la Medicina”, en “Bioética...” cit., Nº 3, págs. 67 y ss.
- ¹⁸ El integrativismo tridimensionalista trialista es un gran esfuerzo para incorporar al objeto jurídico el complejo material, espacial, temporal y personal que, por el contrario, la teoría pura del Derecho “logiciza” pero excluye.
- ¹⁹ En general, cabe v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1359/1549>, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/56967542/ESTudios-DE-Hist%C2%AA-Do-Direito> (24-8-2011).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

-
- ²⁰ Así lo muestran los grandes cambios en los despliegues de los pronombres personales (es posible c. nuestros trabajos “Comprensión del “complejo personal” a través de los pronombres personales”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 14, págs. 13 y ss.; “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 31, págs. 55/99.
- ²¹ Cabe ampliar en nuestras “Bases categoriales de la estética y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro...” cit., Nº 28, págs. 105/112), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/960> (20-8-2011).
- ²² En una trama más fina puede decirse que el reparto es exitoso cuando es *su conducción* la que produce la correspondencia. De lo contrario, puede ser un reparto “*paraadjudicado*” (cuando sucede lo deseado, pero no por la conducción de su o sus repartidores).
- ²³ Las distribuciones pueden paraadjudicar los repartos.
- ²⁴ Se puede c. JASPERS, Karl, “Psicología de las concepciones del mundo”, trad. Mariano Marín Casero, Madrid, Gredos, 1967. En relación con el tema cabe c. por ej. nuestro artículo “Perspectivas trialistas de la Antropología Filosófica”, en “Investigación...” cit., Nº 23, págs. 43 y ss.
- ²⁵ Por ej. en los terremotos.
- ²⁶ Es posible v. nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación...” cit., Nº 37, págs. 85/140), <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/959/793> (21-8-2011).

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ²⁷ Cabe c. nuestros “Estudios de Historia...” cits.; también v. gr. “Bases para el Derecho Constitucional Comparado Latinoamericano”, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, edición 2002, págs. 75/99, http://www.kas.de/wf/doc/kas_3428-1522-4-30.pdf?080602210238 (25-9-2011). La dominación se expresa, por ejemplo, en términos de calificación y de rechazo de otras respuestas. De modo creciente múltiples aspectos de la vida, incluso los que de cierto modo presentaban una relativa resistencia, como los familiares, son calificados por la economía y rechazan otros despliegues distintos de ésta (es posible c., v. gr., nuestro estudio “Aportes para una teoría...” cit.).
- ²⁸ Es muy difícil determinar un significado de familia, pero su construcción trialista puede ser útil al respecto. V. en relación con el tema Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22^a edición, “familia”, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=familia (11-9-2011); SMITH, Raymond T. y KIRKPATRICK, Clifford, “Familia” (en aspectos diversos), en SILLS, David L. (dir.), “Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales”, 2^a reimpr., Madrid, Aguilar, vol. 4, págs. 697 y ss.; ITZIGSOHN de FISCHMAN, María E. (Dra.), “Familia”, en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, t. XI, ed. 1994, págs. 978 y ss.; LAGOMARSINO, Carlos A. R. y SALERNO, Marcelo U. (dir.), “Enciclopedia de Derecho de Familia”, Bs. As., Universidad, 1991/4; “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Enciclopedia Online, Familia, <http://www.omeba.com/voces.php?buscar=familia&contenga=todas&en=voz&materia=Todas> (19-9-2011); Teoría - Grupo de Investigación Universidad Complutense de Madrid, Román Reyes (Dir.), Diccionario Crítico de Ciencias

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Sociales, Familia (Sociología de la), Minerva Donald Rivera, http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/F/sociologia_familia1.htm (11-9-2011); Tododiccionarios.com, Ciencias Sociales, <http://www.tododiccionarios.com/csoc.html> (11-9-2011).

- ²⁹ Es posible c. ARIES, Philippe y DUBY, Georges (dir.), “Historia de la vida privada”, trad. Francisco Pérez Gutiérrez y Beatriz García, eds. vs., Madrid-Bs. As., Taurus; Uruguaypiensa, Historia de la Sexualidad I, Michel Foucault, trad. Ulises Guiñazú, 25^a ed. en español, México-Madrid, Siglo Veintiuno, <http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/681.pdf> (24-8-2011); Taringa!, http://www.taringa.net/posts/links/1057551/Foucault---Historia-de-la-sexualidad-_3-tomos_.html (24-8-2011).

Se puede ampliar en nuestros trabajos “Comprensión trialista del Derecho de Familia”, en “Investigación...” cit., Nº 23, págs. 11 y ss.; “Jusfilosofía del Derecho de Familia en la postmodernidad”, en “Investigación...” cit., Nº 29, págs. 17 y ss.; “Visión sintética del Derecho Comparado desde el punto de vista cultural, con especial referencia al Derecho de Familia”, en “Investigación...” cit., Nº 30, págs. 95 y ss.; “Filosofía del Derecho de Familia”, en “Investigación...” cit., Nº 34, págs. 15/40, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/3/3>; “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1093/997>; “Estudios Jurídicos del Bicentenario”, Rosario, UNR Editora, 2010, esp. págs. 49 y ss.; “Perspectivas jusfilosóficas para la Maestría en Problemáticas Infanto-Juveniles”, en FLAH, Lily (dir.), “Los Desafíos del

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Derecho de Familia en el Siglo XXI. Derechos Humanos. Bioética. Relaciones Familiares. Problemáticas infanto-juveniles. Homenaje a la Dra. Nelly Minyersky”, Bs. As., Errepar, 2011, pág. 589/607.

Cabe tener presente que la relación profunda entre las adjudicaciones distribuciones y repartos *existe siempre*, de otros modos destacados, por ejemplo, en el Derecho Constitucional, Comercial, Penal, etc.

- ³⁰ Se puede consultar, por ej., la producción al respecto de la doctora Cecilia Paulina Grosman y colaboradoras, v. GROSMAN, Cecilia P. y MESTERMAN, “Organización y estructura de la familia ensamblada. Sus aspectos psicosociales y el ordenamiento legal”, en “Derecho de Familia”, Abeledo-Perrot, Nº 2, pág. 29 y ss.; GROSMAN, Cecilia P. y MARTÍNEZ ALCORTA, Irene, “Familias ensambladas (nuevas uniones después del divorcio)”, Bs. As., Universidad, 2000. También cabe tener presente KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y PÉREZ GALLARDO, Leonardo B. (coord.), “Nuevos perfiles del Derecho de Familia”, Bs. As.-Santa Fe, Rubinzel-Culzoni, 2006.
- ³¹ De cierto modo Europa es una península de Asia.
- ³² Puede v. por ej. OTTO, Walter F., “Los dioses de Grecia. La imagen de lo divino a la luz del espíritu griego”, trad. Rodolfo Berge y Adolfo Murguía Zubiarain, 2^a ed., Bs. As., Eudeba, 1976.
- ³³ Es posible ampliar en nuestro artículo “Tragedia griega y Derecho”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 18, pág. 61 y ss.
- ³⁴ Aunque en gran medida siguió refiriéndose extemporáneamente a una polis que decaía.
- ³⁵ V. DURANT, Will, “La vida de Grecia”, trad. Luis Tobío, 2^a ed., Bs. As., Sudamericana, t. I, 1952, pág. 454 y ss.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

-
- ³⁶ Se dijo en cierto momento que César era el marido de todas las mujeres y la mujer de todos los maridos (v. DURANT, Will, “César y Cristo”, trad. Luis Tobío, 2^a ed., Bs. As., Sudamericana, t. I, 1955, pág. 274, también v. págs. 592 y ss.). Se indica que, a pesar de su “inmoralidad”, fue Roma, y no Grecia, la que elevó la familia a nuevas alturas en el antiguo mundo (puede v. DURANT, “César y Cristo” cit., t. I, pág. 597). Ilustra recordar también la figura de Antinoo.
- ³⁷ Puede v. por ej. Ancient Library, Smith, Dictionary of Greek and Roman Biography and Mythology, Scantinius, <http://www.ancientlibrary.com.smith-bio/3067.html> (24-9-2011); Lex Scantinia de Nefanda Venere, <http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Leges/scantinia.html> (24-9-2011).
- ³⁸ Y. H. V. H. Siglos de desuso y la costumbre hebrea de no colocar vocales en su forma escrita, hicieron que la pronunciación exacta de Jehová se perdiera.
- ³⁹ Catholic.net, Biblia, Exodus, 3, 14, <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=232&capitulo=3069> (10-9-2011).
- ⁴⁰ Foro de Exégesis y Teología bíblica del Instituto del Verbo Encarnado, P. Lic. Ervens Mengelle, V. E., “Hermosa novedad. Dios es Padre”, http://www.foroexegesis.com.ar/Monografias/dios_es_padre.htm (9-9-2011).
- ⁴¹ V. por ej. Iglesia.net, Libro Quinto de Moisés, Deuteronomio, 22, <http://www.iglesia.net/biblia/libros/deuteronomio.html> (5-10-2011); Catholic.net., Adult..., http://biblia.catholic.net/home.php?palabra=adult&página=1&id_cap=0&id_ver=0 (5-10-2011); Islam Hoy, Mujer, Investigación de carácter jurídico sobre la lapidación de las adulteras, <http://www.islamhoy.org/principal/secciones/mujer/lapidacion.htm> (5-10-2011).

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ⁴² Catholic.net, La Biblia, Génesis, 22: 1-19, <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=231&capitulo=3038> (4-9-2011).
- ⁴³ Es posible considerar nuestras “Perspectivas Jurídicas”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 289 y ss.
- ⁴⁴ V. por ej. El sábado es para el hombre (Mc. 2,23 - 3,36), <http://debarim.tripod.com/sabado.htm> (6-10-2011).
- ⁴⁵ «En verdad te digo que hoy mismo estarás conmigo en el paraíso» (Catholic.net, Sagrada Biblia, Lucas, 23, 43, <http://biblia.catholic.net/home.php?option=versiculo&id=1277&pagina=3> –25-9-2011–).
- ⁴⁶ Algunas veces se ha observado en la referencia a Jesús una proyección a la “*externalidad*” que, tal vez, también caracterice en muchos casos al hombre occidental (es posible c. JUNG, C. G., “Psicología y Alquimia”, trad. Alberto Luis Bixio, Bs. As., Rueda, 1957). La externalidad, en este caso, no sería sólo la característica que se atribuye al catolicismo.
- ⁴⁷ Corazones, San Basilio Magno, <http://www.corazones.org/santos/basilio.htm> (24-8-2011).
- ⁴⁸ En relación con el tema puede v. NOVOA MONREAL, Eduardo, “¿Qué queda del Derecho Natural?”, Bs. As., Depalma, 1967.
- ⁴⁹ Dudas y textos, Confesiones de San Agustín, http://www.dudas y textos.com/clasicos/confesiones_agustini.htm (24-8-2011); Arbil, Las Confesiones de San Agustín, Néstor Martínez, [http://www.abil.org/\(31\)sagu.htm](http://www.abil.org/(31)sagu.htm) (24-8-2011); Libros de Autores Clásicos, La Ciudad De Dios de San Agustín, <http://www.buscadoresdedios.es/wp-content/uploads/2008/01/la-ciudad-de-dios.pdf> (24-8-2011).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

- ⁵⁰ Edicto de Milán, 313 (Biblioteca Valenciana Digital, Edicto de Milán, http://bib.cervantesvirtual.com/historia/textos/medieval/mundo_tardoantiguo.shtml#1 –24-8-2011–) y Credo del Concilio de Nicea, 325 (Enciclopedia Católica, Primer Concilio de Nicea, H. Leclercq, trad. Juan Ramón Martínez Maurica, <http://ec.aciprensa.com/c/concinciea.htm> –24-8-2011–).
- ⁵¹ Edicto de Tesalónica, Constitución Cunctos Populos, 380 (Biblioteca Valenciana Digital, http://bib.cervantesvirtual.com/historia/textos/medieval/mundo_tardoantiguo.shtml#2 –24-8-2011–).
- ⁵² Vale c. HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich, “Lecciones sobre la filosofía de la historia universal”, trad. José Gaos, 2^a ed. en Alianza Editorial, Madrid, Alianza, 1982. C. asimismo KÖNIG, Franz (Dr.) (dir.), “Cristo y las Religiones de la Tierra”, trad. Ramón Valdés del Toro, Madrid, BAC, 1968.
- ⁵³ Catholic.net, Cristina Cendoya de Danel, Matrimonio, Derecho Canónico y Derecho Civil, <http://es.catholic.net/conocetufe/365/824/articulo.php?id=8522> (24-8-2011); Vatican.va, Código de Derecho Canónico, espec. Libro IV, Parte I, Tít. VII, http://www.vatican.va/archive/cdc/index_sp.htm (24-8-2011); aciprensa, El Matrimonio, <http://www.aciprensa.com/Catecismo/matrimonio.htm> (24-8-2011).
- ⁵⁴ V. Código de Derecho Canónico cit., espec. Libro IV, Parte I, Tít. VII, Cap. VIII, arts. 1136/1140, http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P41.HTM (25-8-2011).
- ⁵⁵ Catholic.net, Biblia, Romanos, I, 23 y ss. <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=307&capitulo=4264> (10-9-2011). Puede v. Teología y Vida, ¿Qué dice la Biblia sobre la homosexualidad?, Alexandre Awi M., Isch,

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

v. 42, n. 4, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0049-34492001000400001&script=sci_arttext (12-9-2011).

⁵⁶ Es posible c. Atrio, Homosexualidad y ministerios cristianos, Xabier Pikaza, <http://2006.atrio.org/?p=36> (10-9-2011).

⁵⁷ Algunas veces se dice que toda la fuerza y la vitalidad que los germanos aportaron al mundo romano era barbarie (v. por ej. F. Engels, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, VIII La Formación del Estado de los Germanos, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/cap8.htm> –9-9-2011–).

⁵⁸ Puede v. Conocereis de Verdad, La Virgen María, modelo para todo musulmán, <http://www.conocereisdeverdad.org/website/index.php?id=524> (28-8-2011).

⁵⁹ “El Noble Corán”, trad. y comentario Abdel Ghani Melara Navio, ed. bilingüe, 2^a ed., Istanbul, Çağrı Yayınları, 2005; Bienvenidos al Sitio del Sagrado Koran i Kerim, <http://www.coran.org.ar/> (10-9-2011). Pueden v. ESTÉVEZ BRASA, Teresa M., “Derecho Civil Musulmán”, Bs. As., Depalma, 1981; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Reflexiones comparativas sobre el Derecho Occidental y el Derecho Musulmán”, en “Investigación...” cit., Nº 6, págs. 97 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/93/1337> (10-9-2011).

⁶⁰ Con referencia a los pobres, v. por ej. Primer Domingo de Cuaresma - Ciclo A, San Gregorio Magno, Las tentaciones de Jesús en el desierto, <http://homiletica.org/iv0638.pdf> (18-9-2011).

⁶¹ V. Directorio Franciscano, Enciclopedia Franciscana, Introducción a la lectura de las “Florecillas” de San Francisco, Agustín Gemelli, o.f.m., <http://www.franciscanos.org/enciclopedia/agemelli.html> (18-9-2011).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

- ⁶² V. FOUCAULT, Michel, “La verdad y las formas jurídicas”, trad. Enrique Lynch, 2^a reimpr., México, México, Gedisa, 1984.
- ⁶³ Esto suele ocurrir, en general, en las culturas más patriarcales. Puede v. Scielo, Revista de estudios histórico-jurídicos, n. 30, Valparaíso, 2008, pp. 387-424, El delito de sodomía femenina en la obra del Padre franciscano Sinistrati D’Ameno, De Sodomia Tractatuts, Miguel Ángel Chamorro Cantudo, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552008000100014&script=sci_arttext (25-8-2011). Es posible v. Pastoral del Sida (Pastoral Ecuménica VIH-SIDA), La cultura gay y la homosexualidad, James B. Nelson, Embodiment. An approach to sexuality and Christian Theology, Augsbug Publishing House, Minneapolis 1978, pág. 180 a 210, http://www.pastoralsida.com.ar/sexualidad/tema_pendiente.htm (25-8-2011).
- ⁶⁴ Es posible v. BROEKMAN, Jan M., “Derecho y antropología”, trad. Pilar Burgos, Madrid, Civitas, 1993.
- ⁶⁵ Se puede c. nuestro trabajo “Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas”, en BENTOLILA, Juan José (coord.), “Introducción al Derecho”, Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.
- ⁶⁶ En cuanto a la revolución espacial, tal vez no deje de ser relevante para la caracterización del dominio actual sobre la naturaleza que el segundo *superordenador* más potente de España y uno de los más potentes de Europa, puesto en marcha en 2004 por la empresa multinacional estadounidense IBM y utilizado, por ejemplo, para la investigación del genoma humano, se llame precisamente “Marenostrum”.
- ⁶⁷ MARX, Karl y ENGELS, F., “Manifiesto del Partido Comunista”, en MARX, Karl, “El Manifiesto Comunista y

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

otros ensayos”, trad. ediciones Progreso, Madrid, Sarpe, 1985, págs. 27 y ss.; Archivo Marx-Engels, K. Marx & F. Engels, Manifiesto del Partido Comunista, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm> (11-9-2011).

- ⁶⁸ Tal vez la consideración de la “nueva era” pueda enriquecerse en cuanto a la composición de los elementos jurídicos y culturales en general con las nociones de referencia a los *terremotos* (cabe v. por ej. lexicool.com, Diccionarios geología, <http://www.lexicool.com/diccionarios-en-linea.asp?FSP=C16&FKW=geologia> –7-10-2011–; Geología general, Terremotos, <http://geovirtual.cl/geologiageneral/ggcap01d.htm> –2-10-2011–; Angel fire, Terremotos y otros desastres naturales, <http://www.angelfire.com/nt/terremotos1/> –7-10-2011–; Institut d’ Estudis Catalans, Diccionari de Geologia, sisme, <http://cit.iec.cat/dgeol/default.asp> –7-10-2011–). De cierto modo, una crisis histórica puede compararse con una “falla”.
- ⁶⁹ Es posible v. nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.
- ⁷⁰ Tal vez, como personajes en busca de un autor, los hombres de la posmodernidad busquemos una obra que el cambio de era nos impide al menos todavía concretar; quizás estemos pasando incluso desde la perspectiva de un “teatro” (escenario) antropocéntrico o geocéntrico a otro biocéntrico y cosmocéntrico (puede v. por ej. Bibliotecas Virtuales, Seis Personajes en Busca de un Autor, Luigi Pirandello, <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/otrosAutoresdelaliteraturauniversal/Pirandello/seispersonajesenbuscadeautor.asp> –21-9-2011–).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

-
- ⁷¹ En Psicología y en el Arte suele hacerse referencia al hombre de plástico (v. por ej. Psicología en la Guía 2000, El hombre de plástico, <http://psicologia.laguia2000.com/general/el-hombre-de-plastico> –30-8-2011–; Wikipedia, Plastic Man, http://es.wikipedia.org/wiki/Plastic_Man –30-8-2011–).
- ⁷² En relación con el tema cabe recordar por ej. ROJAS, Enrique, “El hombre light”, 11^a reimp., Bs. As. Temas de Hoy, 1996.
- ⁷³ En cuanto a la constitución material, siempre vale recordar la importantísima pequeña obra de LASSALLE, Fernando, “Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo XX, 1957.
También es posible v. nuestro trabajo “La constitución cultural, componente básico de un Estado”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 15, págs. 51 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/418/327> (27-8-2011).
- ⁷⁴ Se ha dicho que los bancos de datos constituyen “naturaleza” para el hombre posmoderno (v. por ej. LYOTARD, Jean-François, “La condición posmoderna”, trad. Mariano Antolín Rato, 2^a ed., Madrid, Cátedra, 1991, pág. 95).
- ⁷⁵ Sin desconocer su proyección de marginación.
Es posible c. nuestro trabajo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 24, págs. 41/56. También se puede ampliar en ALTERINI, Atilio A. y NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ⁷⁶ En la *estructura cultural de la norma jurídica*, habitualmente las características positivas del antecedente y la consecuencia corresponden a los elementos primarios dominantes en el caso, en este enfoque en mucho a los aportes romanos, y las características negativas respectivas se toman de elementos secundarios que en principio eran “dominados”, aunque al fin dominen, en este supuesto v. gr. griegos, judeocristianos, germanos, etc. Por ejemplo: las características positivas se inspiran más en el sentido práctico del comercio y se frenan en los derechos humanos.
- En cuanto a las opiniones acerca del tema, cabe tener en cuenta, v. gr., DAVIS, Michael (ed.), “Human Rights and Chinese Values”, Oxford - New York, Oxford University Press, 1995; además, Elpais.com, La Comunidad, Casajuntoalrio, Violaciones a los derechos humanos en China, http://lacomunidad.elpais.com/casa_juntoalrio/2007/10/10/violaciones-los-derechos-humanos-china (23-10-2011); Observatorio de la Política China, Derechos humanos en China, Miguel Ángel Ramiro Avilés, <http://www.politica-china.org/nova.php?id=1111&clase=6&lg=gal> (23-10-2011).
- ⁷⁷ Hoy se vive una importante tensión entre economía y mercado y democracia y derechos humanos. El caso griego es un ejemplo.
- ⁷⁸ Cabe ampliar en nuestro artículo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 5, págs. 9 y ss.
- ⁷⁹ Con carácter extremo cabe recordar en general a la familia Borgia, v. por ej. Biografías y Vidas, Familia Borgia o Borja, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/borgia.htm> (18-9-2011); Artehistoria, Personajes,

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Alejandro VI, <http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/personajes/5573.htm> (18-9-2011).

- ⁸⁰ Google books, Andróginos: Eros y ocultismo en la literatura romántica, José Ricardo Chaves, págs. 101 y ss., http://books.google.com.ar/books?id=tDXRAqrVXxEC&pg=PA101&lp=g=PA101&dq=crimen+infame+homosexualidad&source=bl&ots=Wz6x5p_Uzm&sig=ChdOhU4zTusnRXzQTtbCaQ8dkD0&hl=es&ei=zi1uTtWiDOHE0AHk89XfBA&sa=X&oi=book_result&ct=result&esnum=3&ved=0CCoQ6AEwAg#v=onepage&q=crimen%20infame%20homosexualidad&f=false (12-9-2011).
- ⁸¹ Archivo Marx-Engels, K. Marx & F. Engels, Manifiesto... cit.
- ⁸² Es posible ampliar en nuestros “Aportes para una teoría...” cits.
- ⁸³ Suelen mencionarse las obras de Karl-Maria Kertbeny y Richard von Krafft-Ebing.
- ⁸⁴ En cuanto a fuentes reales (formales y materiales) los derechos humanos se nutrieron con despliegues de tratados internacionales, el neoconstitucionalismo impulsa la jerarquía de las sentencias y el comercio promueve la lex mercatoria.
- ⁸⁵ Incluso la igualdad entre padres e hijos con la sustitución de la patria potestad por la responsabilidad parental.
- ⁸⁶ En cuanto a las disciplinas filosóficas, se ha consumado una gran crisis de la Metafísica y la Ontología.
- ⁸⁷ Es posible v. nuestro artículo “Una Argentina ‘parasitaria’ entre la feudalización y la colonización”, en “Investigación...” cit., N° 34, págs. 59/65.
- ⁸⁸ Cabe c. nuestro trabajo “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote”, en “Boletín del Centro...” cit., N° 9, págs. 19 y ss.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ⁸⁹ Es posible ver, por ejemplo, los pareceres, de distinto nivel (a nuestro criterio tal vez demasiado críticos) de Malraux y Vargas Vila en *Misteriosa Buenos Aires* (quinta parte), *La Diagonal Norte*, <http://www.almargin.com.ar/sitio/seccion/turismo/baires5/> (25-9-2011); Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango, Bogotá (B. C.), <http://www.banrepultural.org/blaaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boletin5/bol14/resena16.htm> (25-9-2011).
- ⁹⁰ Se puede ampliar en nuestro artículo “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 27, págs. 113/126.
- ⁹¹ Es viable ampliar en nuestro artículo “La Argentina, su vocación por lo abstracto, la Jusfilosofía y la crisis actual”, en “Investigación...” cit., Nº 34, págs. 41/47.
- ⁹² V. Infoleg, ley 17711, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=103603> (27-9-2011).
- ⁹³ Presidencia de la Nación Argentina, Instituto Nacional Juan Domingo Perón, Biografía, Vida del General Juan Domingo Perón, <http://www.jdperon.gov.ar/material/biografiajeron.html> (25-9-2011). Incluso es posible c. los a veces discutidos sitios Investigaciones Rodolfo Walsh, <http://www.rodolfowalsh.org/spip.php?article896> (25-9-2011); Juan Domingo Perón, Sus libros, sus obras, sus enemigos, <http://www.generalperon.com/> (25-9-2011).
- ⁹⁴ Perfil.com, Columnistas, A 35 años de la ruptura entre Perón y Montoneros, Cuando la juventud maravillosa se volvió estúpida e imberbe, Gabriel Pandolfo, 24.04.2009, http://www.perfil.com/contenidos/2009/04/25/noticia_0054.html (25-9-2011).
- ⁹⁵ Discurso del presidente Perón el 1º de mayo de 1974 desde los balcones de la Casa Rosada, <http://www.elortiba.org/1mayo74.html> (27-9-2011).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

-
- ⁹⁶ Infoleg, ley 2.393, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48953> (27-9-2011).
- ⁹⁷ V. Infoleg, ley 23.515, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=21776> (12-9-2011).
- ⁹⁸ V. Infoleg, ley 26.618, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=169608> (27-8-2011); decreto 1054/2010, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do;jsessionid=CF42BC30A1050F32BCAC660F3F98E630> (27-8-2011); argentina.ar, 22 de julio de 2010, Ley de matrimonio gay, http://www.argentina.ar/_es/pais/C2621-ley-de-matrimonio-gay.php (27-8-2011). También H. Senado de la Nación, Sesiones. Versiones Taquigráficas, Sesión del 14 de julio de 2010, <http://www.senado.gov.ar/web/taqui/cuerpo1.php?Page=3&iPageSize=10&cOrden=0&cSentido=DESC&anio=&operador=&pal1=&pal2=> (27-8-2011).
- El cristinismo actual ha logrado popularizar con ciertas afinidades peronistas de los años setenta un no marginable apoyo en los sentidos culturales anglofrancesados. El peronismo tradicional parece estar más en Duhalde, Rodríguez Saa y Reutemann.
- ⁹⁹ El anglofrancesamiento de Alvear difiere del sentido más popular y quizás relativamente hispánico tradicional del gran conductor de su partido, Hipólito Irigoyen, un caudillo de ideas krausistas.
- ¹⁰⁰ Segunda esposa de Juan Domingo Perón, unida a él por fuertes lazos personales y políticos.
- ¹⁰¹ V. Infoleg, ley 13.010, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=47353> (27-9-2011).
- ¹⁰² Segundo mandato de Juan Domingo Perón.
- ¹⁰³ Ley 14367. Se hablaba de un radicalismo personalista, irigoyenista, y otro antipersonalista, de no desdeñable referencia alvearista.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

-
- ¹⁰⁴ Infoleg, ley 23.264, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=96343> (27-9-2011).
- ¹⁰⁵ El divorcio vincular aprobado al final del primer período peronista correspondió a una coyuntura de conflicto con la Iglesia y, como afectó las bases profundas del peronismo, contribuyó a la caída del gobierno (v. Infoleg, ley 14.394, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do;jsessionid=FAA3D8B2A1B9039858FA9C81CC752D5C> –12-9-2011–; decreto-ley 4070/56 ratificado por ley 14.467).
- ¹⁰⁶ En España el divorcio vincular fue siguiendo los conflictos entre el favor del sector anglofrancés y la oposición del hispánico tradicional (v. El País.com, Sociedad, Hemeroteca, El divorcio en España, http://www.elpais.com/articulo/sociedad/divorcio/Espana/elpporsoc/20040924elpepusoc_1/Tes –12-9-2011–). El matrimonio igualitario fue especialmente promovido por el más anglofrancés Partido Socialista Obrero Español y rechazado por el más hispánico tradicional Partido Popular.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

**APORTES TEÓRICOS PARA
LA COMPRENSIÓN ESTRATÉGICA
DEL PAPEL DE LA REGIÓN LITORAL
EN EL MERCOSUR ***

I. Nociones fundamentales

1. La problemática de la *integración* es en las circunstancias históricas actuales, sobre todo a través de la crisis europea, una de las áreas jurídicas que merecen *más consideración* y requieren *más capacitación de los juristas*. En ella se juega en gran medida la tensión entre *democracia, república y derechos humanos* y *economía, capitalismo y mercado*, que en mucho es inherente a los despliegues que Occidente ha dado a nuestro tiempo¹. Con algún sentido hegeliano es cierto que siempre parece que toda la historia ha sido para el presente² y a veces sería posible pensar que desde sus raíces antiguas la occidentalidad se hubiera desarrollado para el actual predominio económico capitalista.

Sin desconocer los beneficios del capitalismo, en nombre de él se plantean restricciones quizás sorprendentes a la democracia. Es relevante, en consecuencia, reconocer las fortalezas y debilidades de los procesos de integración, considerando las

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

circunstancias territoriales, personales e institucionales para lograr los objetivos valiosos pertinentes.

En el ámbito de tales estudios, hay que tener en cuenta que las divisiones de nuestros países corresponden en gran medida a la supervivencia de *estructuras anacrónicas* y al llamado de propósitos de *éxitos coyunturales* que suelen desconocer la relevancia permanente que tienen los procesos de integración como superación de las limitaciones que al fin impone la simple búsqueda del lucro.

2. La consideración de la integración de la *Región Litoral*³ en el *Mercosur*, que nos ocupa puntualmente en este caso, requiere atender a un gran *complejo problemático*, que excede en mucho las posibilidades de esta comunicación. Entre tales problemas del complejo de la situación de la Región Litoral en el Mercosur habría que referirse, en varios casos con obvia necesidad, a perspectivas *internas* y *externas* de la región en cuanto a población (v. gr. número, edad, clases, composición familiar, pertenencia a los sectores culturales ibérico-tradicional y anglofrancés, lenguas, poblaciones de frontera, calidad de vida, etc.); geografía (ubicación en la Cuenca del Plata y el hemisferio Sur, navegabilidad de los ríos, características de la tierra, etc.); relaciones económicas en sentido amplio (producción, distribución, consumo, medios de transporte y comunicación, etc.); creencias religiosas (anteriores y posteriores a la Conquista y

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

colonización); instituciones (por ej. políticas, jurídicas y educacionales), etc.

No sería conveniente prescindir, v. gr., de la familia lingüística tupí-guaraní y los otros rasgos generales de los pueblos originarios; las corrientes conquistadoras y las fundaciones de las ciudades; las relaciones de las potencias ibéricas entre sí y con el resto de Europa (de modo muy representativo, al menos por su nombre, el Tratado de Permuta); las guerras de los tiempos de la Independencia y la de la Triple Alianza, las hipótesis de conflicto y su relativo abandono; los misioneros y los bandeirantes; la producción agrícola-ganadera y los grados de industrialización; la yerba mate, también como presencia cultural; la inmigración; las poblaciones urbanas y rurales; los desajustes entre las pretensiones y las instituciones de la integración (hoy especialmente críticos en la Europa del euro); el terrorismo y la extrema gravedad de las dictaduras; los derechos humanos y sus violaciones; la Triple Frontera (argentino-paraguayo-brasileña); las amenazas del delito tradicional, el tráfico de drogas y de personas; la globalización/marginación; las posibilidades científicas y técnicas de una nueva era, etc.

Entre los elementos de ese complejo nos referiremos a tres que muestran posibilidades y dificultades vinculadas a la presencia de estructuras políticas, internas y externas, demasiado enlazadas al equilibrio del *siglo XIX*. Como muestra de la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

superación efectiva de las fronteras de ese siglo por la fuerza compleja de la vida atenderemos al desarrollo del portuñol. Como expresión del daño a las posibilidades vitales emergente de las fronteras y manifestación de la “regresión” producida por esas *barreras anacrónicas*, consideraremos el caso *Botnia*⁴. Como muestra de la relativa “negación” de los espacios, que pasa *sobre* las fronteras y radi-caliza sus significados saltando sobre proximidades materiales, nos remitiremos a la *globalización/marginación*⁵ y la fuerza de atracción que en ella tienen los grandes mercados mundiales, por ej. el mercado de *China*. A veces el mercado chino es más atractivo que la relación con los propios vecinos.

Los tres enfoques exhiben la necesidad de *categorías jurídicas* que superen los moldes tradicionales y hagan viables *estrategias* funcionales a la mejor respuesta para los ámbitos litoraleño y mercosureño.

II. Tres casos significativos

1. *El portuñol*

3. El portuñol es un *pidgin* surgido de las relaciones entre personas de habla española y portuguesa. En nuestro caso, nos interesa especial-

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

mente en cuanto se produce entre la Región Litoral y Brasil⁶.

La *lengua* es una de las expresiones más profundas de una cultura⁷ y de la vida⁸, de manera que la existencia del portuñol es una muestra de la trama cultural hispano-portuguesa en la que la Región Litoral se inscribe en el Mercosur. Si la gente produce una manera de hablar es porque la *necesita*. Sobre el portuñol las relaciones merco-sureñas pueden lograr mayor fluidez. No sostenemos una posición que dificulte el desenvolvimiento de los excelentes instrumentos de comunicación y pensamiento que son las lenguas española⁹ y portuguesa¹⁰, pero en tiempos de plurilingüismo consideramos que es muy importante, también, el desarrollo del portuñol. En el horizonte de nuestro tema, los estudios lingüísticos e interlingüísticos pueden tener alta significación.

2. *El caso Botnia*

4. La empresa finlandesa *Botnia* (o *Metsä-Botnia*) es una de las principales productoras de pasta de papel del mundo¹¹. Es notorio que su instalación en la costa uruguaya del río homónimo frente a Gualeguaychú¹², de gran importancia económica para el país homónimo y gravedad ecológica para toda la región, suscitó un significativo problema internacional entre los dos países, que deterioró

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

gravemente sus vinculaciones diplomáticas y culturales¹³. De cierto modo, el *capitalismo* se abroqueló en la frontera, afectando la unidad ecológica de la región mercosureña. El caso Botnia puso en evidencia la *limitación* de la voluntad integradora mercosureña. Un tribunal internacional tuvo que resolver cuestiones que nunca debieron llegar a ese nivel.

3. *Las relaciones con China*

5. Las relaciones de la Región Litoral con el resto del Mercosur son muy importantes, pero esta relevancia puede encontrarse en competencia con la expansión de la *globalización / marginación*¹⁴ surgida de la conversión total del mundo en mercado y en “mercadería” producida por el capitalismo. En este ámbito, ahora en cierta crisis, los procesos de integración suelen quedar condicionados a la intervención de las grandes potencias económicas planetarias, principalmente *China*¹⁵. Relacionarse con ésta es a menudo, imaginaria o realmente, mucho más “relevante” que guardar lealtad a la integración. Las proximidades litoraleñas y mercosureñas pueden resultar afectadas por la “atracción” china¹⁶.

III. Categorías jurídicas para la comprensión del tema

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

6. Para la mejor comprensión del tema de la presente comunicación es especialmente útil contar con perspectivas filosóficas idóneas, por ejemplo, que superen el idealismo principalmente plato-nizante y se ubiquen en el empirismo, cuyo camino es señalado mejor por la obra aristotélica. Si bien no hay que referirse a un Mercosur ideal inexistente e inviable, tampoco hay que entregarse al vacío-miento de la globalización.

En la perspectiva específicamente jusfilosófica es en particular relevante contar con las posibilidades que brindan el *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico* y la *teoría de las respuestas jurídicas*.

1. El integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico

A) El mundo jurídico en general

7. Según la propuesta del integrativismo de la teoría trialista del mundo jurídico que sostenemos, este mundo debe construirse con repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica), captados por normas (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dikelógica). Desde una perspectiva más dinámica, se trata de la actividad captable mediante

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar un complejo de valores que culmina en la justicia¹⁷. Los tres aspectos seleccionados de la ubicación de la Región Litoral en el Mercosur se comprenden mejor al considerarlos de la manera tridimensional referida.

a) Dimensión sociológica

8. En la dimensión sociológica hay que atender a adjudicaciones de *potencia* e *impotencia*¹⁸ que son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas¹⁹ o el azar y *re-partos* originados por la conducta de seres humanos determinables²⁰. Las adjudicaciones suelen ser distintas de lo que las normas presentan, en gran medida porque éstas son hechas a menudo por quienes detentan el poder y reflejan lo que les resulta conveniente. La formación del portuñol, la problemática de Botnia y el relacionamiento con China pueden ser comprendidos mejor como adjudicaciones que son distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o repartos originados por la conducción humana. Por ejemplo, sería notoriamente incompleto pensarlas ignorando el curso de siglos de tensiones y proximidades zonales y la fuerza quizás enorme del capitalismo. No se trata de manifestaciones “metajurídicas”, como se plantearía, por ejemplo, desde las

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

propuestas normativistas, sino de expresiones muy relevantes del Derecho.

Los repartos deben ser analizados en todos sus elementos: repartidores (conductores), recipientes (beneficiados y gravados), objetos (potencias e impotencias), formas (caminos previos para llegar a las adjudicaciones) y razones. Cabe referirse a las razones como móviles, razones alegadas y razones sociales que atribuye la comunidad cuando considera que los repartos son valiosos. En cuanto a los beneficiarios de los casos Botnia y China, es relevante pensar en los beneficiados y gravados indirectos, quizás *muy distantes* de los protagonistas normativos institucionales²¹. Al fin, todo proyectado por el enorme sistema capitalista. Las crisis evidenciadas por los dos casos permiten poner en duda que las *razones alegadas*, incluso en la misma existencia del Mercosur, coincidan con los *móviles* de los gobernantes.

9. Los repartos se *ordenan* verticalmente según el *plan de gobierno* que indica quiénes son los supremos repartidores (supremos conductores) y cuáles son los criterios supremos de reparto (criterios supremos de conducción). Suele expresarse en constituciones formales, leyes, decretos, etc. e incluso en tratados internacionales. Cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. Asimismo se ordenan de manera horizontal conforme al seguimiento de modelos considerados razonables que constituyen

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

ejemplaridad y realizan el valor solida-ridad. La ejemplaridad se manifiesta por ejemplo en las costumbres, la jurisprudencia, los usos, etc. Los tres casos planteados presentan ordenaciones disímiles para la Región, el portuñol exhibe una fuerte ejemplaridad mercosureña más allá de la planificación, pero las protestas en el caso Botnia y la búsqueda de negocios con China expresan cierta tendencia a una ejemplaridad negativa²².

10. Los repartos pueden encontrar *límites necesarios* producidos por la “naturaleza de las cosas”. Estos límites pueden ser en general físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos y socioeconómicos. En especial hay límites en los proyectos de cuestiones vitales, porque en estos casos al llegar el momento del cumplimiento los repartos son replanteados. Los casos Botnia y China evidencian límites *económicos* al proceso integrador, en cuanto a la Región y el Mercosur. Quizás muestren también que alcanzado un nivel vital los gobernantes uruguayos con miras a la economía del país e incluso los argentinos en campaña electoral y los vecinos del lugar se replantearon los proyectos mercosureños. Al menos para la Región el Mercosur estuvo en una circunstancia especialmente crítica.

11. Las *categorías básicas* de la realidad social del mundo jurídico son la causalidad, la finalidad objetiva que “encontramos” en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad y la

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

realidad²³. La causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad son categorías que reclaman la consideración de todos sus respectivos alcances (son “pantónomas”²⁴) y, como no podemos abarcar-las porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas produciendo certeza. El desarrollo del portuñol, el bloqueo de la integración en el caso Botnia y el despliegue de las relaciones con China son muestras del cambio de la finalidad objetiva de los acontecimientos, en el primer caso a favor y en los otros dos en detrimento del proceso mercosureño. Se abren asimismo, en la actualidad, posibilidades litoraleñas, mercosureñas y mundiales muy vastas. Estas innovaciones pueden debilitar la certeza.

b) Dimensión normológica

12. La dimensión normológica considera a las normas como captaciones lógicas de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros (captaciones neutrales, de cierto sentido “promisorias”). En este marco es muy significativo que las normas sean “veraces” en cuanto a la relación entre lo que se dice y lo que al fin ocurre, es decir, que se cumplan; esto significa que sean exactas. Los casos Botnia y China arrojan ciertas debilidades en cuanto a la exactitud de las normas mercosureñas.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

c) Dimensión dikelógica

13. En la dimensión dikelógica ha de hacerse referencia a un complejo de valores que culmina en la *justicia* pero también se integra con la utilidad, la verdad, el amor, etc. Los casos Botnia y China evidencian cierta crisis de las referencias mercosureñas a la justicia con miras a la utilidad capitalista.

B) El mundo jurídico en especial

14. Los sentidos generales del integra-tivismo tridimensionalista trialista se especifican en lo material, espacial, temporal y personal. En nuestro caso, el *Derecho de la Integración* es una diversidad material “transversal” autónoma, una nueva *rama jurídica*, que puede enriquecer a las ramas jurídicas tradicionales (Derecho Constitucional, Administrativo, Aduanero, Tributario, Penal, Civil, Comercial, Laboral, Procesal, Internacional, etc.)²⁵. Sobre todo los casos Botnia y China muestran vinculaciones no sólo con el Derecho de la Integración, sino con el Derecho Constitucional, el Derecho Internacional, el Derecho Administrativo, el Derecho Aduanero, el Derecho Tributario, el Derecho Penal, el Derecho Comercial, etc.

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

C) Horizonte político general

15. El mundo jurídico es parte de un mundo político, también integrador y tridimensional, que puede construirse incorporando actos de coexistencia (dimensión sociológica) captados por normas (dimensión normológica) y valorados por el conjunto de los valores de convivencia²⁶ (dimensión axiológica). En un sentido más dinámico, se trata de una actividad captable mediante normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar los valores de convivencia²⁷.

El mundo jurídico es una *rama* del mundo político (política jurídica), caracterizada por la especial relación con el valor justicia. Otras ramas políticas, identificadas también al fin por las referencias a otros valores de convivencia, son la política sanitaria (salud), la política económica (utilidad), la política científica (verdad), la política artística (belleza), etc. El complejo de todas las ramas refiere al fraccionamiento en la política de seguridad y al desenvolvimiento sistemático en la política educacional; en definitiva todo es abarcado por la política cultural.

Los tres casos que hemos planteado evidencian que su mejor consideración depende asimismo de referencias a las distintas ramas del mundo político.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

2. La teoría de las respuestas jurídicas

16. La teoría de las respuestas jurídicas se desarrolló proyectando al complejo jurídico la problemática del Derecho Internacional Privado²⁸. Las respuestas pueden desenvolverse en casos de “plusmodelación”, “minusmodelación” y sustitución y en situaciones de aislamiento, coexistencia de unidades independientes²⁹, dominación, integración y desintegración.

El portuñol es una relativa plusmodelación y de cierta manera una integración de las dos lenguas en contacto trascendiendo las fronteras. El caso Botnia presenta el aislamiento de las respuestas de los dos países con cierta ruptura, incluso, no sólo de la integración sino de la coexistencia de unidades independientes a través de una “esclerosis” de la frontera. La vinculación unilateral con China puede exponer una dominación por el país asiático con relativa desintegración del proyecto mercosureño a través del pasar por alto la frontera.

3. La estrategia jurídica

17. Sobre las bases que anteceden, se evidencian la posibilidad y la conveniencia de

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

elaborar una *estrategia jurídica y política* de la integración³⁰. Más allá de las tácticas de los casos Botnia y China y de las tácticas litoraleñas sería muy importante una estrategia mercosureña.

- * Homenaje del autor al Ingeniero Gualberto Venesia, gran promotor de las vías de comunicación del Litoral y el Mercosur (se pueden v. por ej. Hidrovía Paraná Paraguay ING, Ing. Gualberto Venesia <http://cdi.mecon.gov.ar/biblio/docelec/dp3360.pdf> –31-20-2011–; Municipalidad de Rosario, Gacetillas de prensa, 27-10-2004, Se llama “Ingeniero Gualberto Venesia” una calle del parque Scalabrini Ortiz, <http://www.rosario.gov.ar/sitio/noticias/buscar.do?accion=verNoticia&id=257> –31-10-2004–; Sin Mordaza TV, miércoles 27.10.04, Rosario-Desde hoy una calle lleva el nombre de Gualberto Venesia, <http://www.sinmordaza.com/modules.php?name=News&file=article&sid=18546> –29-10-2011–).
- Bases de la comunicación presentada y la exposición efectuada por el autor en el XXIII Congreso Argentino de Derecho Internacional.
- ¹ Es posible ampliar en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.
- ² V. por ej. HELLER, Agnes, “El último estadio de la Historia (Memoria, Rememoración y *Bildung*: sobre la teoría de la Modernidad en Hegel)”, trad. Sonia F. Arribas, en “Isegoría”, N° 14, págs. 95 y ss. (Isegoría, 14, <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/213/213> –2-12-2011–).
- ³ La Región Litoral tiene alcances no siempre bien determinados, a veces se la identifica simplemente con la

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Mesopotamia argentina, en otros casos, por ejemplo, incluye a las costas del Río Paraná de Santa Fe y el Norte de Buenos Aires.

La Región Litoral es parte de la Cuenca del Plata, que de cierto modo está en el corazón del Mercosur más predominante. La Cuenca del Plata está ubicada en la región Centro Sur del “subcontinente” sudamericano, y es una de las más grandes del mundo. Está compuesta de manera principal por la parte escorrente de los ríos Paraguay, Uruguay y Paraná, afluentes del río de la Plata, y abarca más de 3.200.000 kilómetros cuadrados. Dentro de ella la Región Litoral incluye alrededor de 400.000 kilómetros cuadrados. La Región Litoral, la Cuenca del Plata y en gran medida el propio Mercosur se encuentran en la proyección atlántica de América del Sur. Tal vez la asociación de Bolivia corresponda, en cierta medida, a que se trata de un país “dual”, de proyección andina y atlántica.

Se puede v. por ej. Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, http://www.cicplata.org/?id=lc_infogen (25-10-2011); Región de la Mesopotamia y del Litoral, <http://www.oni.escuelas.edu.ar/olimpi98/chiwolla/antiguos/rml.htm> (25-10-2011); Litoral Argentina, <http://www.litoralargentina.gov.ar/> (24-10-2011).

⁴ En su libro mayor, del que se dice que fue de cierto modo un “best seller” del siglo XVIII, Montesquieu avanzó en la conciencia de la realidad del Derecho diciendo que las leyes son relaciones necesarias que surgen de la “naturaleza de las cosas”. Para comprender en profundidad desde el punto de vista jurídico el papel de la Región Litoral en el Mercosur es importante referirse a la “naturaleza de las cosas” en cuanto a geografía,

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

lingüística, religión, historia, economía, ciencia y técnica, etc. y contar con las categorías necesarias para que estos despliegues ingresen al *Derecho* (MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, trad. Nicolás Estévez, 3^a ed., México, Porrúa, 1977, pág. 3 –Libro I, Cap. 1–).

- ⁵ Acerca de la globalización/marginación es posible c. nuestro artículo “Análisis cultural de la internaciona-lidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 24, págs. 41/56; también ALTERINI, Atilio A. y NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integra-ción y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005.

- ⁶ Puede v. El País.com, Sociedad, La hora del “portuñol”, Rosario G. Gómez, 04/08/2009, http://www.elpais.com/articulo/sociedad/hora/portunol/elpepusoc/20090804elpepusoc_14/Tes (31-10-2011); Lo día internacional de hablarse portuñol, http://www.portunhol.art.br/wiki/P%C3%A1gina_principal (31-10-2011). Ese día, emergente de una referencia quizás discutible, correspondió este año al 28 de octubre. También cabe hacer referencia al despliegue “transfronterizo” del *guaraní*.

- ⁷ V. por ej. Revista Electrónica de Estudios Filológicos, 7, Lengua, cosmovisión y mentalidad nacional, José Antonio Díaz Rojo, <http://www.um.es/tonosdigital/znum7/estudios/clengua.htm> (31-10-2011). Cabe hacer referencia al tan importante despliegue de la Etno-lingüística.

- ⁸ Real Academia Española, Cervantes.es, La lengua española: unidad y necesaria diversidad, Marina Parra, http://congresosdelalengua.es/cartagena/articulos/marina_parra.htm (31-10-2011). Se puede v. por ej. El español,

lengua del mestizaje y la interculturalidad, Lengua en la cultura y cultura en la lengua: la publicidad como herramienta didáctica en la clase de E/LE, Sara Robles Ávila, http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/13/13_0720.pdf (31-10-2011).

⁹ Cabe c. Real Academia Española, <http://www.rae.es/rae.html> (31-10-2011).

¹⁰ Es posible v. Academia Brasileira de Letras, <http://www.academia.org.br/abl/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?tpl=home> (31-10-2011).

¹¹ Botnia, <http://www.botnia.com/Pages/Default.aspx> (20-10-2011). Geográficamente Botnia es un golfo, bahía o mar interior del mar Báltico. Se dice que en cierto sentido Botnia quiere decir bajo.

¹² Se puede v. Gualeguaychú, una nueva ciudad, http://www.gualeguaychu.gov.ar/sitio/index_2.php (29-10-2011); Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Gualeguaychú y Botnia. La historia del conflicto ambiental, Raquel Lareu, <http://ecomdp.edu.ar/de-nuestros-docentes/tesis/254-gualeguaychu-y-botnia-la-historia-del-conflicto-ambiental> (20-10-2011).

¹³ V. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, http://www.mrecic.gov.ar/portal/seree/medio_ambiente/ (20-10-2011); International Court of Justice, <http://www.icj-cij.org/docket/files/135/15873.pdf#view=FitH&pageMode=none&search=%22botnia%22>, <http://www.icj-cij.org/home/page/index.php> (20-10-2011); Asamblea Ciudadana Ambiental Gualeguaychú, <http://www.noalaspapeleras.com.ar/> (29-10-2011).

¹⁴ Es posible v. ALTERINI y NICOLAU (dir.), op. cit.; MOLINA DEL POZO, Carlos (dir.), “Evolución Histórica

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

y Jurídica de los Procesos de Integración en la Unión Europea y en el Mercosur. Liber Amicorum Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Bs. As., Eudeba, 2011. También nuestro estudio “Europa ante los retos de la multiculturalidad y la globalización”, en “Investigación y Docencia”, N° 32, págs. 9/14.

- ¹⁵ The World Bank Group, <http://www.worldbank.org/> (29-10-2011); China, Main Economic Indicators, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2006/september/tradoc_113366.pdf (29-10-2011); The US-Business China Council, <https://www.uschina.org/statistics/tradetable.html> (29-10-2011); Cámara Argentino China, <http://www.argenchina.org/articulos/embajada.asp> (31-10-2011); incluso lanacion.com, 29-8-2011, Una nueva estrategia hacia China, Juan Gabriel Tokatlian, <http://www.lanacion.com.ar/1401402-una-nueva-estrategia-hacia-china> (30-10-2011); Exportando a China, <http://www.franjaempresarial.com/exportandoachina/caracteristicasdelmercadochino.php> (29-10-2011); Infocomercial, Brasil teme a la crisis global y la economía china, http://www.infocommercial.com/noticias/bnoticias.php?id_articulo=47240&cod_sitio=15&tipo_art=unico (25-10-2011); El Día, Enfoque, Crisis del antiguo orden, Robert Samuelson, <http://www.eldia.com.ar/edis/20110729/crisis-del-antiguo-orden-opinion3.htm> (31-10-2011); El Día, Enfoque, Dilemas de la crisis, Robert Samuelson, <http://www.eldia.com.ar/edis/20110930/dilemas-crisis-opinion3.htm> (31-10-2011); Clarín, 25/10/2011, Brasil, China y la soja: un mundo más adverso para el segundo mandato, Sebastián Campanario, http://www.clarin.com/politica/Brasil-China-adverso-segundo-mandato_0_578942299.html (25-10-2011).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

- ¹⁶ En cuanto a las relaciones de la Región Litoral con China, pueden v. por ej.: Consejo Federal de Inversiones, <http://www.cfired.org.ar/Default.aspx> (31-10-2011); <http://www.cfired.org.ar/Default.aspx?nId=15433> (31-10-2011); Provincia de Santa Fe, http://www.mecon.gov.ar/peconomica/dnper/fichas_provinciales/Santa_Fe.pdf (31-10-2011); Visita de Empresarios de la Delegación Hunan China a Corrientes, <http://www.dailyweb.com.ar/noticias/val/1551/visita-de-la-delegaci%C3%B3n-de-empresarios-hunan-china-a-corrientes-.html> (31-10-2011); El Diario Digital, Martes, 20 de junio de 2006, Misiones y provincia china apuestan a una amistad duradera, <http://www.voxpopuli.com.ar/archivo/2006/junio/misiones2006062001.shtml> (31-10-2011).
Es importante la apertura del art. 124 de la Constitución Nacional.
- ¹⁷ En cuanto al integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico cabe c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm> (31-10-2011); Cartapacio, Integrativismo trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index> (31-10-2011).

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Es posible c. nuestro trabajo “Filosofía y sistema del Derecho de la Integración”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 29, págs. 27/48.

- ¹⁸ En la construcción trialista que adoptamos, potencia es lo que favorece a la vida humana; impotencia lo que la perjudica.
- ¹⁹ De la lengua, la historia, la economía, la religión, la ciencia, la técnica, etc.
- ²⁰ Para diferenciar los repartos de las distribuciones hay que pensar que los seres humanos disponemos de *libertad* para la conducta.
- ²¹ V. lo expuesto en relación con el tema precedentemente. Una perspectiva favorable a la posición empresaria y uruguaya puede v. por ej. en Estudio del impacto Socio-económico del Proyecto Planta de Celulosa Botnia S. A. en Uruguay, Preparado para Metsä-Botnia, Resumen ejecutivo, Junio 2001, HCG Environment, <http://egresa.dos.fciencias.edu.uy/EstudioBOTNIA.pdf> (1-12-2011); también puede v. una posición favorable en Celulosa & papel, <http://celulosapapel.blogspot.com/2007/11/cmo-repercute-botnia-en-la-economia-de.html> (1-12-2011). V. no obstante una crítica desde el lado uruguayo en Espacio Latino.com, Transnacionales de la forestación y la celulosa en Uruguay, Algunas reflexiones elementales, Miguel A. Cabrera, http://leturas-uruguay.espaciolatino.com/cabrera_miguel/transnacionales.htm (1-12-2011).
- ²² Atendiendo a la historia cabe decir que la Guerra de la Triple Alianza exhibió un conflicto entre las planificaciones gubernamentales bélicas y las ejemplaridades no siempre coincidentes, al menos en cuanto a la opinión pública argentina, respecto de la cooperación con Brasil y Uruguay y el enfrentamiento con Paraguay. El portuñol puede ser una base de ejemplaridad integradora especial

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

de la Región, pero el conflicto del caso Botnia expresa una fuerte ejemplaridad regional de crisis respecto del Mercosur, tal vez en algún momento alimentada por la planificación gubernamental. En cuanto a las vinculaciones con China la planificación y la ejemplaridad colocan a la Región en cierto distancia-miento de la planificación formal mercosureña, tal vez porque el plan de gobierno de los acuerdos no coincide con los planes reales.

²³ Se puede v. por ej. Nuestro estudio “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro...” cit., Nº 28, págs. 105/112), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/960/796> (31-10-2011).

²⁴ Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

²⁵ El Derecho de la Integración puede dar cuenta, con diversos sentidos, a los problemas del portuñol, Botnia y China.

Otras ramas nuevas son el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de los Recursos Naturales, el Derecho de la Educación, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad, etc.

²⁶ Llamamos convivencia a la coexistencia valiosa.

²⁷ Es posible v., por ej., nuestro libro “Derecho y política” cit.

²⁸ Cabe ampliar en nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación...” cit., Nº 37, págs. 85/140),

DISTRIBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURÍDICO

Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/959/793> (31-10-2011).

²⁹ Caracteriza, por ejemplo, al Derecho Internacional clásico.

³⁰ Cabe c. nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575> (31-10-2011).

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Impreso en marzo de 2012
en los Talleres Gráficos de
Librería Social Universitaria
Urquiza 2031 - Tel. (0341) 4259361
(2000) Rosario - Santa Fe - Argentina
e-mail: libreriasocial@hotmail.com